

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 340<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 23<sup>a</sup>, en martes 17 de agosto de 1999**

Ordinaria

(De 16:19 a 18:25)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
  - Acuerdos de Comités
  - Homenaje en memoria de ex Senador don Pedro Ibáñez Ojeda (se rinde)

## **V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica los artículos 26, 27 y 84 de la Carta Fundamental, sobre calificación de elección de Presidente de la República y formación de Tribunal Calificador de Elecciones (2314-07) (se aprueba)

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el D:L: N° 3.500, de 1980, a fin de crear un segundo fondo de pensiones en las AFP (2162-13) (se aprueba su informe)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece sanciones a procedimientos de cobranzas extrajudiciales (1990-03) (se aprueba en general)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley General de Cooperativas (855-03) (se aprueba en general)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y Panamá para la promoción y protección recíproca de inversiones (2236-10) (se aprueba en general y particular)

## **VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Arbitraje con España y relaciones diplomáticas con Gran Bretaña a propósito de detención de Senador Pinochet. Oficio (observaciones del señor Martínez)

### *A n e x o s*

## **ACTA APROBADA:**

Sesión 16ª, en 20 de julio de 1999

## **DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza traspaso de fondos a Corporación de Fomento de la Producción para inversión tecnológica que permite uso de gas natural en el transporte colectivo (2347-15)
- 2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica régimen tributario que afecta a importaciones de automóviles acogidos a franquicias especiales (2341-05)
- 3.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto que perfecciona normas del área de la salud (2132-11)
- 4.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que perfecciona normas del área de la salud (2132-11)
- 5.- Moción de los señores Cariola, Díez, Fernández, Larraín y Romero, con la que inician un proyecto que permite la presentación de candidaturas a la Presidencia de la República en Direcciones Regionales del Servicio Electoral (2379-06)
- 6.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el D. L. N° 3.500, de 1980, a fin de crear un segundo fondo de pensiones en las AFP (2162-13)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:19 en presencia de 24 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 16ª, ordinaria, en 20 de julio del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 17ª, ordinaria, en 21 de julio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Seis de Su Excelencia el señor Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.556, para permitir el funcionamiento en doble jornada de las juntas inscriptoras y en lugares distintos de su sede. (Boletín N° 2.315-06).

**--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el segundo, retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “Suma”, al proyecto de reforma constitucional que introduce modificaciones a los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones. (Boletín N° 2.314-07).

**--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con los cuatro siguientes, retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “Simple”, a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza el traspaso de fondos a la Corporación de Fomento de la Producción para la inversión tecnológica que permita el uso de gas natural en el transporte colectivo. (Boletín N° 2.347-15).

2) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. (Boletín N° 2.035-06).

3) El que establece un sistema de protección por cesantía y modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980. (Boletín N° 2.053-13).

4) El que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2.282-03).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

De la Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que autoriza el traspaso de fondos a la Corporación de Fomento de la Producción para la inversión tecnológica que permita el uso de gas natural en el transporte colectivo, con urgencia calificada de “Simple”. (Boletín N° 2.347-15) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

**--Pasa a las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Hacienda.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, relativo a la composición de la delegación que participó en la audiencia ante el Comité de Derechos Humanos, en Nueva York, en marzo del presente año.

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre de diversos señores Senadores, referido a la asignación profesional de funcionarios públicos que han cursado carreras de técnicos superiores y un proyecto de ley que ofrezca beneficios compensatorios.

Del señor Ministro de Planificación y Cooperación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Pérez, relativo a estudios efectuados por esa Secretaría de Estado sobre aspectos económicos y sociales de la Tercera Región.

Del señor Subsecretario de Guerra, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, referido al Círculo de Descendientes de Héroe de la Guerra del Pacífico.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los recursos hidrobiológicos existentes en el área de Isla de Pascua e Islas Oceánicas.

Del señor Intendente de la Región del Maule, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Matta, referido al proyecto Suministro Eléctrico del Sector Ilochegua, comuna de Cauquenes, Séptima Región.

Del señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, con el que informa respecto al trabajo que realiza ese instituto relativo a la ley N° 19.582, que favorece a los exonerados políticos.

Del señor Director Nacional de Aeropuertos, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, referido a la situación de Vallenar y al Nuevo Aeródromo de la Región de Atacama.

Del señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, relativo a la construcción del embalse Coyil, en San Pedro de Atacama.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido al Día Nacional del Medio Ambiente.

Del señor Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a programas de la tercera edad realizados en la Undécima Región.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que afecta a la importación de automóviles acogidos a franquicias especiales, con urgencia calificada de “Simple”. (Boletín N° 2.341-05) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De las Comisiones de Salud y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona normas del área de la salud, con urgencia calificada de “Simple”. (Boletín N° 2.132-11) **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).**

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

De los Senadores señores Cariola, Díez, Fernández, Larraín y Romero, con la que inician un proyecto de ley que permite la presentación de candidaturas a la Presidencia de la República en Direcciones Regionales del Servicio Electoral. (Boletín N° 2.379-06) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

#### Solicitudes

De los señores Yadalla Miguel Díaz Pérez y Víctor Eduardo Urrutia Gómez, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N°s S 431-04 y S 432-04, respectivamente).

**--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

#### Permiso Constitucional

Del Senador señor Viera-Gallo, con el que solicita autorización para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del 13 de agosto de 1999.

**--Se accede a lo solicitado.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

### **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités, en reunión de hoy, resolvieron lo siguiente:

1.- Dejar los asuntos que figuran en la tabla de Fácil Despacho de hoy para la sesión ordinaria de mañana.

2.- Tratar en el segundo lugar del Orden del Día de la presente sesión el informe de la Comisión Mixta -signado con el número 4 en la tabla- recaído en el proyecto que crea un segundo fondo de pensiones en las A.F.P.

3.- Dejar pendiente para la sesión de mañana el proyecto signado con el número 3 en la tabla, referente a la doble jornada de las juntas inscriptoras.

4.- Otorgar nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley sobre deportes hasta el jueves 19 del mes en curso, a las 12.

5.- Rendir homenaje en memoria del padre Hurtado, con motivo de celebrarse próximamente el Día de la Solidaridad. Él será efectuado por el señor Presidente del Senado, en nombre de la Corporación, al inicio del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana.

6.- Celebrar sesiones especiales el miércoles 1º de septiembre, a las 18:30, para tomar conocimiento de las Conferencias El Cairo + 5 y CEDAW, realizadas en Nueva York; y el miércoles 8 de septiembre, a las 18:30, a fin de tratar el tema de la pequeña y mediana minerías, y

7.- Imprimir una separata con las intervenciones efectuadas en las sesiones especiales relativas al cobre.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La Corporación rendirá homenaje en memoria del ex Senador don Pedro Ibáñez Ojeda, recientemente fallecido.

Tiene la palabra el Presidente del Senado, Honorable señor Andrés Zaldívar.

### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON PEDRO IBÁÑEZ OJEDA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estimadas señoras Senadoras y señores Senadores, familiares, señoras y señores:

Hoy nos reunimos en el Senado de la República para rendir homenaje a quien fuera uno de nuestros pares. Lo hago en mi calidad de Presidente del Senado, en representación de toda la Corporación, de los Senadores de mi Partido –la Democracia Cristiana- y a título personal, por las relaciones que me correspondió tener con el homenajeado en el ámbito del servicio público.

Quienes han intervenido en estos días al despedir su presencia entre nosotros, han hecho una descripción profunda y justa de la trayectoria de don Pedro Ibáñez Ojeda. El país la conoce y estoy seguro de que la valora, porque, como dice aquella cita bíblica, “por sus frutos los conoceréis”.

Don Pedro Ibáñez Ojeda es, sin duda, una persona que por su frutos podemos conocerlo y valorarlo. Hemos discrepado de sus ideas políticas, no hemos estado de acuerdo con sus concepciones ideológicas, nos hemos confrontado en la arena política en el Senado, en campañas electorales y en el mundo académico; pero no podemos negar que don Pedro Ibáñez fue una persona consecuente con sus ideas, leal con sus principios, que vivía y actuaba de acuerdo con lo que pensaba.

Era apasionado en la defensa de sus convicciones; pero, al mismo tiempo, respetuoso con sus adversarios.



Sus ideas políticas liberales no las ocultaba; creía firmemente en ellas, tanto en el ámbito político como económico.

Por ello, todo el proyecto de su vida se construye en el plano de la actividad laboral, de su acción política y de su aporte académico, inspirado en sus concepciones liberales de la vida.

En el ámbito empresarial se destaca, desde adolescente –dado que no puede ingresar a la universidad-, por su capacidad creadora, gestando los negocios heredados de su padre, desarrollándolos para convertirlos en importantes empresas industriales y comerciales, que se destacan en el país por su eficiencia y por el aporte que ellas hacen a la economía nacional.

En la esfera política, sin abandonar su trabajo empresarial, se proyecta por su participación en la vida pública, tanto en cargos de responsabilidad en el Gobierno de don Jorge Alessandri, como en el de Presidente del Banco del Estado, dirigente del Partido Liberal, luego como uno de los fundadores del Partido Nacional, junto a su amigo el ex Senador Víctor García Garrean, como también, cuando el país inicia el retorno a la democracia, en su colaboración a la fundación de Renovación Nacional.

Su idea en la política era que la Derecha chilena debía ser una sola expresión y que su punto de encuentro se daba precisamente en las ideas liberales.

Su entrega a la vida pública lo llevó a representar como Senador a la tierra que amó y a la gente con la cual más se hallaba vinculado: la actual Quinta Región. Aquí vivió, desde aquí desarrolló su vida familiar, empresarial, académica y política.

En el Senado de la República se distinguió como un hombre estudioso, un buen y apasionado polemista, pero –como dije- muy respetuoso de sus adversarios. Dejó profundas huellas en su trabajo parlamentario, tanto en la Sala como en las Comisiones de Hacienda y de Educación.

Sin embargo, no limitó su actividad únicamente a lo empresarial y lo político, sino que quiso también marcar su impronta ideológica en el mundo académico. Para ello, en memoria de su padre, don Adolfo Ibáñez, creó la fundación que lleva el nombre de éste y, en 1954, da lugar a la Escuela de Negocios con el nombre de su progenitor, la cual, con el tiempo, se ha transformado en una prestigiosa universidad privada. En esta obra del mundo académico, está claramente marcada su personalidad y su pensamiento liberal traducido en el ámbito de la economía.

Pero la reseña de la obra de don Pedro Ibáñez Ojeda no sería completa si no se hiciese mención a lo que es lo principal para todo ser humano, aquello que se proyecta mucho más allá de nuestras vidas, por la siembra y los frutos que nos entrega, esa gran

creación y obra que es la propia familia. Él la construye junto con su mujer, doña Adela Santa María Balmaceda, de la cual tiene cinco hijos: Gonzalo (actual Diputado, quien sigue su huella política en la vida pública, y que hoy nos acompaña en la Sala), Adolfo, Pedro, Adela y José Luis. A todos ellos, a sus familiares e hijos, queremos expresarles, en nombre del Senado y en el mío propio, nuestros sentimientos de gratitud por haber contado con parte de la vida de su padre en nuestra propia vida parlamentaria y pública.

**--(Aplausos en la Sala y en las tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, Honorable Senado, señores y señoras:

Los Senadores de Renovación Nacional, por mi intermedio, agradecemos la acogida a nuestra iniciativa de rendir hoy homenaje a don Pedro Ibáñez Ojeda, y que éste se haya iniciado con las palabras del señor Presidente.

Es así como hoy el Senado de la República rinde homenaje a quien fuera uno de sus más distinguidos integrantes, el ex Senador señor Pedro Ibáñez Ojeda. Lo hacemos mientras nos acompañan en las tribunas de esta Corporación sus familiares más cercanos, sus amigos y colaboradores más estrechos, así como delegaciones que representan sus obras más preciadas, y, a nuestro lado, su hijo, el Diputado señor Gonzalo Ibáñez.

Es que la obra de don Pedro, por cierto, trasciende con mucho su ausencia física, como lo demuestra la exposición iniciada hoy por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de su quehacer legislativo, el cual ha sido condensado, además, en una treintena de tomos que próximamente entregaremos a la Universidad Adolfo Ibáñez, como un legado de su brillante acción parlamentaria.

Recordamos en esta oportunidad al incansable luchador, al gran Senador que nos legara un hermoso ejemplo de consecuencia entre pensamiento y acción; de enorme coraje para enfrentar los rigores y la contingencia de la vida pública, y, sobre todo, a una persona recia y definida que con temple y perseverancia impulsaba con certera claridad las acciones que imponían las variadas circunstancias que le correspondió enfrentar. Nos referimos también, con afecto y admiración, a una persona que fue integrante y fundador de una familia ejemplar; destacado empresario, de cuya capacidad surgieran múltiples iniciativas, entre las cuales sobresale la fundación de la Universidad que lleva el nombre de su padre, Adolfo Ibáñez, con quien tuviera no sólo una relación estrecha de amor filial, sino del cual recibiese también las influencias y consejos más apropiados desde los inicios de su vida de trabajo.

Así lo demuestra la carta que le escribiera don Adolfo al momento de pasar a la vida laboral, después de terminar sus estudios, en la que se lee textualmente: “...quiero dejarte anotados los puntos principales que espero te guíen en tu vida de trabajador y de caballero, ambas normas se concilian bien: Corrección y honradez absolutas, en hechos y en palabras, aunque de inmediato en algunas ocasiones pudieran perjudicarte; la verdad ante todo. Haz siempre más que tu obligación, esa cuota extra es el trabajo que más produce. Debes seguir instruyéndote contantemente, aprende cada día más y aprende a utilizar la lección de los errores propios y de los ajenos para perfeccionarte.”. Son sabios consejos de quien fuera para don Pedro su mejor amigo, además de su jefe y padre cariñoso; consejos que a lo largo de una prolongada y fructífera vida al servicio de su familia y de Chile fueron aplicados por don Pedro en toda su magnitud. Su puesta en práctica lo destacaron como uno de los más relevantes servidores públicos contemporáneos, ya sea desde la Presidencia del Banco del Estado, como miembro del Consejo de Estado o como Parlamentario. Esto último le permitió erigirse como un trabajador incansable por la causa que defendía con brillante elocuencia en la expresión de sus ideas y en la réplica a sus adversarios políticos.

Sus innatas condiciones y características de líder de selección estaban siempre apoyadas por el estudio y la preparación ordenada de cualquier acción que se emprendiera. La única improvisación que aceptaba consistía en el arriesgado filo que siempre asume un polemista de su fuste. ¡Cómo no recordar sus memorables debates en esta Sala del Senado y a través de los medios de comunicación! Implacable y riguroso en la argumentación, jamás convertía en personal los avatares de una polémica, por más dura y difícil que ella fuese.

Al recordar su paso por la política, no podríamos dejar de evocar su incansable lucha por la causa de la libertad, en especial la librada frente al marxismo. Aquella que fundándose en los principios del derecho de propiedad permite la libre iniciativa, la libertad de optar y escoger; aquella que descansa en la igualdad de oportunidades para todos. Su ineludible lucha de los años 60 y comienzos de los 70 se ve coronada con la Constitución de 1980, Carta que descansa en los valores y principios por los cuales tantos chilenos, junto a don Pedro, libramos en las distintas esferas de nuestras actividades.

El sistema de economía social de libre mercado, que lo tuvo entre sus principales impulsores, le debe parte importante de su existencia, y hoy difícilmente puede ser detractado por alguien que no desee quedar al margen de la historia.

En el ámbito político, es necesario recordarlo como uno de los fundadores del Partido Nacional en la década de los años 60, junto a Víctor García Garzena -su entrañable amigo y primer Presidente del Partido-, a Sergio Onofre Jarpa, a Francisco Bulnes y a muchos otros.

Siempre identificado con la zona de Aconcagua y Valparaíso, de la cual fue Senador, personalmente debo a don Pedro Ibáñez, al inicio de la transición de 1990, el haber aceptado tomar la bandera de ideales compartidos en nuestra querida Región. Su respaldo noble y generoso fueron elementos determinantes que me llevaron a estar hoy sentado en el sillón senatorial que antaño él ocupara y que me permite rendirle tan justo como merecido homenaje en esta Alta Corporación, la que lo acogió y, a su vez, fue distinguida por él.

Mucha falta nos ha hecho don Pedro en estos últimos años de ausencia involuntaria. ¡Y cuánto más lo echaremos de menos ahora que avizoramos difíciles contiendas futuras!, pues sería tan importante en estos momentos beneficiarse con su mesurado juicio y aguzada inteligencia. Pero desde lo alto, don Pedro sabe que sus consejos e ideales calaron hondo en quienes empuñamos hoy la espada de ideales comunes y sabremos, guiados por su ejemplo y su espíritu, seguir adelante tanto en horas de regocijo como en los momentos más aciagos.

Como decía al comienzo de mi intervención, la trayectoria de don Pedro no está supeditada a su alejamiento físico. Permanecen con nosotros sus hijos, sus hermanos, sus nietos y sobrinos. Están también las autoridades, académicos, alumnos y ex alumnos de la prestigiosa Universidad que él forjara. Todos ellos son claros testimonios de su obra y herederos del rico ideal de servicio público que nos legara don Pedro. Estamos ciertos de que en las distintas esferas de sus actividades, cada uno de ellos nos seguirán acompañando en la lucha por los principios e ideales que sustentamos.

Como Senador de esta querida Quinta Región y en representación de los Senadores del Comité Renovación Nacional e Independiente, hemos querido rendir hoy este homenaje, sentido y cariñoso, a don Pedro Ibáñez Ojeda, uno de los nuestros y uno de los más grandes de la historia política reciente de nuestra patria. Sus restos descansan en los suelos de Panquehue, en San Felipe, resguardados por el cariño de los suyos, de sus colaboradores y de quienes siempre lo recordaremos como una persona de excepción y como el líder emprendedor de la causa de la libertad.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en las tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, estimados colegas, familiares de don Pedro Ibáñez Ojeda:

Con profunda emoción adhiero, en nombre del Comité UDI e Independientes, y en el mío propio, al homenaje que esta Corporación, en forma tan justificada, rinde a don

Pedro Ibáñez Ojeda, quien por más de doce años representó con especial brillo en el Senado a las antiguas provincias de Valparaíso y Aconcagua, que hoy forman parte de la Región de Valparaíso, cuya representación comparto hoy con mi distinguido colega el Senador señor Romero.

La circunstancia de haber estado con Pedro Ibáñez permanentemente vinculados a esta zona; de haber compartido juntos un largo período de nuestra historia como país y ser partícipes de las luchas propias de quienes viven y trabajan fuera del Gran Santiago, preocupados por el progreso local y por lograr un desarrollo armónico de todo Chile; de ser desde muy joven amigo de sus hermanos menores –Manuel e Ismenia-, y ya profesional, compartir con Pedro muchas actividades, preocupaciones y proyectos, me constituyen, de alguna manera, en un testigo privilegiado de la vida extraordinaria que llevó quien es hoy objeto del recuerdo y homenaje de esta Corporación, como también, y merecidamente, lo ha sido ya de tantos chilenos que conocieron y apreciaron la fructífera labor que llevó a cabo durante su existencia.

Tuve además la suerte de conocer a su padre, ese empresario y hombre público tan insigne que fuera don Adolfo Ibáñez Boggiano; y a su madre, la distinguida dama doña Graciela Ojeda Rivera; de estar más de una vez en la vieja casona del barrio Recreo, que hoy es el núcleo de la Universidad Adolfo Ibáñez, y de verle desarrollar , y aun compartir, algunas de las muchas actividades empresariales a las cuales se dedicó con tanto éxito, sin jamás apartarse de la rectitud y la seriedad que lo caracterizaban.

Pero con Pedro Ibáñez no sólo compartimos vivencias, sino que nos unieron también ideales y principios fundamentales. Desde las filas del entonces Partido Nacional lo vi ser su principal artífice y, en momentos muy difíciles para la Derecha chilena, destacar por su firmeza y valentía. En ese devenir de tantos momentos políticos que nos correspondió vivir –por qué no decirlo- tuvimos más de una diferencia frente a problemas contingentes, ya sea cuando la Derecha estaba integrada por los viejos Partidos Conservador y Liberal, ya al reanudarse la vida partidaria en los años 80, en que, no obstante coincidir en aspectos esenciales, no siempre tuvimos la misma visión para enfrentar la lucha diaria o para apreciar cuál era el mejor camino para el éxito de nuestros principios e ideales comunes. Pero precisamente por esas diferencias ante problemas concretos –incluyendo las propias de contiendas electorales- es que creo estar en situación, como pocos, de dar fe de la tremenda calidad intelectual y moral que distinguió siempre a **Pedro Ibáñez**. Porque ya sea que tuviéramos plena coincidencia o que disintiéramos, nunca dejó de existir un gran respeto mutuo. Por lo demás, su gran claridad y franqueza permitían siempre conocer sin duda

alguna su pensamiento y facilitaban la amistosa relación que siempre tuvimos, cualesquiera que fueran nuestras circunstanciales discrepancias.

Por ello es que puedo, con mucha propiedad, decir en esta tarde que **Pedro Ibáñez Ojeda** fue un hombre extraordinario, multifacético, ejemplar, a quien Dios concedió muchos talentos que él puso al servicio de los demás, de su terruño y de Chile entero.

Al terminar sus estudios en el Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso –ciudad a la cual su padre en 1919 trasladó la sede de sus negocios-, se incorporó a las actividades empresariales que éste había formado y dirigía. Y no puedo, al efecto, dejar de recordar las palabras que él le expresara y a las que ha hecho referencia mi distinguido antecesor. Y a esas recomendaciones Pedro les dio realmente cabal cumplimiento. Fue un trabajador incansable; un caballero en todo el sentido de la palabra, y jamás transigió con la verdad. Ese modelo de conducta quedó plasmado en su vida como empresario, como político y como formador de nuevas generaciones.

Su personalidad exuberante, su enorme capacidad de trabajo y su liderazgo innato lo llevaron a desempeñar muchas otras funciones trascendentes y a convertirse en un hombre creador.

Así, impulsado por su espíritu de servicio público, fue elegido en cargos de gran importancia, tanto en la Región como en el ámbito nacional e internacional, llegando a ser presidente de la Cámara Central de Comercio de Chile, presidente del Banco del Estado, y miembro del Consejo Interamericano de Comercio y Producción. Posteriormente, sus condiciones de liderazgo lo llevaron a dirigir las campañas presidenciales de 1946, de Eduardo Cruz Coke; de 1952, de Arturo Matte, y a tener participación muy importante y decisiva en el año 1958 en la campaña de don Jorge Alessandri, con quien lo unió una gran amistad.

Paralelamente, fallecido don Adolfo, ya en 1953, junto a sus hermanos, y en su afán de formar juventudes y de difundir los principios de una sociedad libre –en la cual tan firmemente creía- constituyó la Fundación Adolfo Ibáñez, que dio vida a la Escuela de Negocios de Valparaíso, de la que fuera decano durante 15 años y que se transformó, cuando las condiciones legales lo permitieron, en la Universidad que hoy desarrolla sus actividades con mucha excelencia no sólo en esta Región, sino que en Santiago.

Pero la preocupación de Pedro Ibáñez por la cosa pública no era una labor que sólo pudiera restringirse al ámbito académico o empresarial, ni mucho menos era concebible que él pensara en delegarla. Tenía que asumirla personalmente, y para ello nunca le importaron ni las molestias ni los ataques que se dirigen a quienes sin dobleces actúan en



política. Fue candidato y luego Senador del Partido Liberal a partir de 1961, y reelegido, ya como integrante del Partido Nacional, en 1969.

Y en su desempeño como Senador respondió plenamente a las esperanzas que en él depositaron todos los que buscaban un Parlamentario que no claudicara en la defensa de sus principios y valores. Integró las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda; más tarde, la de Economía y Comercio, y, en su último período, formó parte de la Comisión de Defensa. En todas ellas sobresalió no sólo por su especial dedicación y eficiencia, sino por la firmeza de sus ideas, la solidez de sus conceptos y el siempre claro sentido de lo que debía ser la tarea de un parlamentario.

Este Senado fue testigo del rol que le cupo en los grandes debates de la Corporación, en los cuales la claridad de su pensamiento constituyó un aporte inestimable no sólo para el perfeccionamiento de las leyes, sino también para la defensa de una sociedad libre, en momentos en que el estatismo exagerado y las ideas socialistas parecían imponerse y tener éxito. Memorables en este sentido fueron sus intervenciones en defensa de la libertad de expresión y de la propiedad privada. Pero, como hombre práctico, ni aun durante esa intensa batalla por las ideas dejó de lado su preocupación por las urgencias que afectaban a las provincias que él representaba, en asuntos de tanta trascendencia como el túnel de Lo Prado, el Camino Internacional y las condiciones laborales del personal vinculado a las actividades marítimas, entre otras.

Pero los líderes como Pedro Ibáñez no conocen el descanso ni evaden responsabilidades. Interrumpido nuestro proceso democrático, se incorporó como miembro del Consejo de Estado y participó en la redacción de la nueva Constitución Política, en la que volcó su experiencia e ideales, a la vez que como hombre de acción y convencido de la necesidad de dar formación a las nuevas generaciones, siguió preferentemente dedicado a sus actividades educacionales en la Escuela de Negocios y al proyecto de transformarla en la Universidad Adolfo Ibáñez, sin perjuicio de otros múltiples afanes en los que canalizaba su pasión por nuestra zona y su gente. La Fundación Renzo Pecchenino, Lukas, iniciativa de él, en cuya presidencia me ha correspondido sucederle, es un valioso ejemplo de su polifacético accionar.

Autorizada la constitución de partidos políticos, retoma la actividad partidista y se convierte en pilar fundamental de Renovación Nacional, conglomerado político al que contribuyó a dar vida y al que perteneció hasta su muerte.

Pero circunscribir el recuerdo de Pedro Ibáñez sólo a su rol como el brillante y valiente Parlamentario sería injusto para con su memoria, pues así como su espíritu brilló en el mundo público, también en el ámbito privado fue el forjador de una gran familia, que

formó con su querida y recordada esposa, esa destacada y hermosa mujer que fue doña Adela Santa María Balmaceda. Ese mundo íntimo que lo conoció como marido, padre y abuelo ejemplar, recibió su cariño y enseñanzas, y los lazos que constituyó –tal como dijera con tan hermosas palabras su hijo Gonzalo- se estrecharon aún más durante su larga y penosa enfermedad.

Por todo lo que conocí a Pedro Ibáñez, hoy con mucho afecto y sinceridad puedo decir a sus hijos Adela, Pedro, Gonzalo –que como Diputado renueva la vocación de servicio público directamente heredada-, Adolfo y José Luis; a sus hermanos, nietos y familiares, cuán orgullosos pueden y deben sentirse del padre, hermano y ascendiente, y de la obra que realizó.

Me uno, así, con profundo sentimiento al homenaje que tan merecidamente se rinde hoy a quien fuera Senador por tantos años y dejara una huella indeleble en esta Corporación, la que integró con dignidad, generosidad, valentía, espíritu creador y patriotismo.

En el dolor de su partida, nos reconforta saber que su personalidad, su ejemplo y su pensamiento permanecerán por siempre entre nosotros, porque el modelo de vida que fue Pedro Ibáñez nunca será sólo historia, sino que estará como enseñanza en el presente y como ejemplo para el futuro.

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en las tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente; Honorables Senadores; distinguida familia y amigos de don Pedro Ibáñez Ojeda; señoras y señores:

El Comité Institucional que represento adhiere al homenaje que esta tarde rinde el Senado en memoria de don Pedro Ibáñez Ojeda, un ciudadano ejemplar que, entre otras funciones públicas, integró esta Corporación durante dos períodos consecutivos.

Los grandes hombres valen por sus obras. No existe un criterio más certero para situar a cada cual en el puesto que le corresponde de cara a la historia. Don Pedro Ibáñez fue precisamente un hombre de obras, tanto en su quehacer empresarial como en el ámbito universitario, en la actividad política y en su vida social y familiar.

En efecto, de acuerdo a la parábola de los talentos, multiplicó inteligentemente lo que recibió de sus mayores cuando todavía era muy joven. Fue un buen empresario: laborioso, austero y generoso con los frutos de su trabajo. Pero, en realidad, fue mucho más que un buen empresario, porque proyectó su experiencia personal en beneficio de toda la



comunidad en dos aspectos muy importantes. De una parte, luchó incansablemente en defensa de la libertad, pilar de su temperamento liberal y fundamento ético de la iniciativa individual, base a su vez de un sano bienestar personal, familiar y nacional. De otra, advirtió tempranamente la necesidad de afianzar ese principio mediante la divulgación de las modernas técnicas de administración, lo que le llevó a fundar la Escuela de Negocios de Valparaíso, hoy Universidad Adolfo Ibáñez. En otras palabras, su obra en este terreno consistió en educar para la libertad, formando hombres de empresa con sentido del liderazgo y comprometidos con el progreso y el desarrollo de todos los chilenos.

En la actividad política, movido por *“esa pasión por la cosa pública”*, que según Portales constituye el sello de los más grandes, fue también un creador, un organizador, llevando a ella sus virtudes, sus conocimientos y el sentimiento entrañable de amor a Chile.

Porque era un hombre de obras, nada le pareció más detestable que la demagogia. Vio con claridad que en ella radicaba el vicio que arrastraba hacia el fracaso al sistema democrático chileno. Siempre se opuso a las medidas encaminadas a obtener el favor de la multitud a costa de los intereses permanentes de nuestra nación. No buscaba la popularidad. Su capital político era de una calidad superior, pues se fundaba en el prestigio. Por eso fue un político respetado tanto por quienes compartían sus ideales como por los que intentaban imponer aquí un régimen absolutamente distinto.

Para comprender lo que realmente significa haber sido entonces un político de prestigio, debemos recordar que fue Senador mientras el país atravesaba lo que los historiadores han llamado *“la década revolucionaria”*, caracterizada por la acción ejercida desde el Estado para modelar nuestra sociedad según una concepción totalitaria absolutamente ajena a la propugnada por el Senador Ibáñez. En esos días, mientras tantos otros fueron deslumbrados por las quimeras en boga o se acomodaron a los signos de los tiempos por temor a ser tildados de reaccionarios, él optó por la coherencia y avanzó resueltamente contra la corriente, sin temor a quedar solo o a perderlo todo.

Cuando la demagogia y la violencia política, ambas al servicio de ideologías globalizantes, destruyeron la armonía social y pusieron al país al borde de la guerra civil, no dudó en sumarse al esfuerzo colectivo que, bajo la conducción de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, reconstruyó el orden de vida, el sistema económico y el régimen político de nuestro país. Así, cuando legítimamente podría haber concentrado sus energías en el desarrollo de sus empresas privadas, una vez más aceptó servir un cargo de responsabilidad cívica integrando el Consejo de Estado.

Tiene, pues, don Pedro Ibáñez derecho a ser considerado entre los patriotas a quienes se debe el *“cambio fundamental en la sociedad chilena, que amplió*

*considerablemente la clase media y la independizó de la política”* (para decirlo con una expresión suya). En efecto, estuvo entre quienes hicieron posible la magnífica obra realizada por el Gobierno que presidió el General Augusto Pinochet Ugarte, resultado que él sintetizó en 1990 en los siguientes términos: *“El Gobierno Militar legó lo principal: una sociedad ordenada y sana”*.

Señor Presidente, de una vida tan fecunda como la del Senador don Pedro Ibáñez Ojeda, cada cual puede sacar una lección, un ejemplo y un estímulo para realizar mejor las obligaciones de cada día. Este Comité destaca y agradece de modo especial su noble contribución al estudio y puesta en marcha de la institucionalidad que hoy regula la convivencia política y social de todos los chilenos.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en las tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, intervengo para adherir a este homenaje a don Pedro Ibáñez Ojeda en nombre de los Senadores del Partido por la Democracia y del Partido Socialista.

Ninguno de nosotros tuvo ocasión de compartir con él en esta Alta Corporación, pero sabemos de sus actuaciones públicas.

Es evidente que no compartimos muchas de sus posturas políticas. Sin embargo, reconocemos en él una combinación excepcional de empresario emprendedor con gran visión de futuro y de servidor público que marcó un período muy importante de nuestra vida republicana.

Presentamos nuestros respetos a sus familiares, a sus colegas y a sus amigos.

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en las tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido el homenaje.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

---

**--Se suspendió a las 17:03.**

**--Se reanudó a las 17:11.**

---

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 26, 27 Y 84 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite, que modifica los artículos 26, 27 y 84 de la Carta Fundamental, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y formación del Tribunal Calificador de Elecciones, con urgencia calificada de “suma”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2314-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de reforma constitucional:**

**En primer trámite, sesión 29ª, en 31 de marzo de 1999.**

**En tercer trámite, sesión 21ª, en 11 de agosto de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 5ª, en 15 de junio de 1999.**

**Discusión:**

**Sesiones 7ª, en 16 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general);  
8ª, en 22 de junio de 1999 (se aprueba en general y particular).**

El señor LAGOS (Secretario).- La Cámara de Diputados, por oficio N° 2493, de 10 del mes en curso, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de la referencia, con una sola enmienda, consistente en agregar, en el número 1) del artículo único, en el inciso segundo del artículo 26 que se sustituye, a continuación de la palabra “relativas”, la frase “y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios”.

Para aprobar la modificación de la Cámara Baja se requieren tres quintos de los Senadores en ejercicio. Como en esta condición hay 45 Senadores, se necesita el voto favorable de 27 de ellos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión la enmienda de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, seré muy breve, pues se trata de una reforma constitucional que el Senado ya aprobó, al igual que lo hizo la otra rama del Parlamento, en segundo trámite.

Lo único que hace la Cámara Baja es agregar una frase que explicita en mejor forma lo ya aprobado.

La parte pertinente dice: “Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.”. Hasta ahí lo aprobado por ambas ramas del Congreso. Lo que la Cámara de Diputados agrega, a continuación de la palabra “relativas”, es lo siguiente: “y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios”.

En eso consiste la modificación, que es un complemento indispensable y cierto de lo ya acordado.

Eso, en primer término.

Lo segundo es que resulta indispensable aprobar la enmienda, porque en materia de reforma constitucional no existe trámite de Comisión Mixta como para entrar en una discusión respecto de cuál es la mejor redacción posible.

Gracias, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, como nos explicaron esta mañana en la Comisión de Gobierno, hubo un error de transcripción durante la tramitación del proyecto entre la Cámara y el Senado. No sabemos bien cuál de las dos Secretarías o Comisiones se equivocó. Fue una frase que venía originalmente y se obvió en uno de los trámites. Se trata sólo de reponerla.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, intervengo para hacerme eco de una inquietud del Tribunal Calificador de Elecciones.

Con motivo de la reforma en comento, la segunda votación tiene un cronograma: se llevará a cabo el trigésimo día después de efectuada la primera, si correspondiere a un domingo; de no ser así, se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.

¿Qué ocurre con ello? De haber segunda vuelta, será el 18 de enero. Y como el artículo 27 dispone que el proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar

concluido dentro de los quince días siguientes a la primera o segunda votación, según corresponda, nos encontramos con el problema de que la calificación puede no terminar en enero, sino en los primeros días de febrero. Y ello provocaría una dificultad con el artículo transitorio, que dispone: “Las normas referidas a la integración del Tribunal Calificador de Elecciones regirán a partir del 31 de enero del año 2000.

Entonces, de mantenerse el texto en estas condiciones, podría ocurrir una especie de nulidad de derecho público: que el Tribunal Calificador de Elecciones haga la calificación los primeros días de febrero habiendo terminado sus funciones el 31 de enero.

¿Qué sugiere el TRICEL mediante una comunicación que me envió? Que en el artículo transitorio se cambie la frase “31 de enero del año 2000” por “29 de febrero del año 2000”, con lo cual queda a salvo cualquier problema de nulidad.

El señor HAMILTON.- No cabe.

El señor ZURITA.- Si no cabe, sugiero algo para evitar la posible intromisión de la nulidad.

En efecto, el artículo 79 del Código Orgánico de Tribunales dispone que los jueces que han entrado al conocimiento de una causa están obligados a dictar la sentencia aun cuando hayan cesado en sus funciones.

Entonces, bien valdría la pena dejar constancia de ello, para que se sepa que los miembros del TRICEL que entren a calificar la elección en enero, aunque hayan cesado en sus funciones el 31 de dicho mes, estarán obligados a fallar en febrero.

Nada más, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se dejará especial constancia de lo señalado por el Honorable señor Zurita, para los efectos de la historia de la ley.

El señor HAMILTON.- De acuerdo, porque la primera parte de la recomendación del TRICEL no es procedente, desde el momento en que ya no cabe ninguna modificación al texto aprobado por ambas ramas del Congreso. Sólo podemos pronunciarnos respecto de la enmienda sugerida por la Cámara de Diputados. Y, por lo que nos indica la señora Presidenta de la Comisión de Gobierno, fue aprobado también en esa forma por el Senado, pero, por un hecho que aún no se puede aclarar, desapareció de una de las dos versiones.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Sin embargo, lo planteado por el Senador señor Zurita, para los efectos de la historia de la ley, en lo que se refiere a la acción del Tribunal Calificador de Elecciones y de quienes actuarán en la fecha señalada, sin duda es muy trascendente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Con el fin de llamar a los señores Senadores a votar, se suspende la sesión por cinco minutos.

---

**--Se suspendió a las 17:17.**

**--Se reanudó a las 17:19.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

Si le parece a la Sala, se aprobaría la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

**--Se aprueba, haciéndose constar, para los efectos del quórum constitucional requerido, que 29 señores Senadores emitieron pronunciamiento favorable.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto queda despachado en este trámite.

### **SEGUNDO FONDO DE PENSIONES EN AFP. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, a fin de crear un segundo fondo de pensiones en las AFP y perfeccionar el mecanismo de medición de la rentabilidad mínima que deben obtener los fondos de pensiones. **(Véase en los Anexos, documento 6).**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2162-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 2ª, en 20 de octubre de 1998.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 20ª, en 10 de agosto de 1999.**

**Informes de Comisión:**

**Hacienda y Trabajo, unidas, sesión 4ª, en 9 de junio de 1999.**

**Mixta, sesión 23ª, en 17 de agosto de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 5ª, en 15 de junio de 1999 (se aprueba en general y particular).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión Mixta, Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, este proyecto fue acogido por ambas ramas del Parlamento, y durante su tramitación se presentaron dos discrepancias entre los textos aprobados por el Senado y la Cámara de Diputados.

La primera de ellas se refería al establecimiento de ciertos requisitos de publicación e información, y de elaboración de un estudio anual por parte de la Superintendencia de AFP sobre los costos y rentabilidad de los distintos fondos del sistema. Algunos miembros de la Comisión estimaban que era adecuada tal exigencia, pero otros, no. Finalmente se acordó que los estudios se van a evaluar y publicar, y la información utilizada para confeccionarlos deberá basarse en datos previamente publicados por las administradoras de fondos de pensiones.

La segunda discrepancia decía relación a si debía establecerse en la ley -figuraba como requisito en el texto de la Cámara- la obligación de que el costo de administración del segundo fondo de pensiones de las AFP que decidieran crearlo destinado a los afiliados más cercanos a la edad de jubilar -se trata de un fondo de renta fija- fuera forzosamente menor que el del fondo general existente hoy, que consiste en una combinación de inversiones de renta fija y de renta variable. El Senado rechazó esta modificación de la Cámara de Diputados.

En síntesis, en la Comisión Mixta se acordó mantener el requerimiento de un estudio anual sobre los costos del sistema, sobre la base de información pública generada a partir de las FECU de cada una de las AFP, y omitir toda referencia a cómo debe ser el costo relativo de una administradora respecto de la otra.

Con esa fórmula, la Comisión Mixta propone por unanimidad aprobar el informe sometido a consideración de la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, deseo precisar un aspecto. En la Comisión Mixta hubo dos puntos controvertidos.

El primero guarda relación con el estudio que debe realizar la Superintendencia de AFP respecto de los costos en que incurren las administradoras al usar sus ingresos. En esta materia, no hubo unanimidad entre los Senadores y la disposición fue aprobada con los votos en contra de quien habla y de otro Senador integrante de la Comisión.

Donde sí hubo unanimidad fue en cuanto a suprimir una norma aprobada en la Cámara de Diputados que establecía que el Fondo Tipo 2 debía tener una comisión menor



que el Fondo Tipo 1. Entre otras razones, porque sería lo mismo señalar que el Fondo Tipo 1 debía ser más caro que el Fondo Tipo 2. O sea, esta disposición no tenía mayor sentido y había bastante consenso -por lo menos entre los Senadores- en que no era conveniente incluir una especie de fijación de precios, aunque sea indirecta, respecto de las comisiones.

Ahora bien, en consideración a que hay que votar el informe en su conjunto, no tengo inconveniente en aprobarlo, por lo menos en lo que respecta a mi posición; pero quisiera dejar una constancia en cuanto a la norma en el sentido de que la Superintendencia deberá presentar un estudio de los costos de administración de los fondos de pensiones, el que deberá contener un desglose tanto de los costos correspondientes a los distintos tipos de fondos como del costo del seguro y de las fuentes de ingresos de la administradora, y los principales usos de éstos. Una imposición legal de esa índole a las entidades en el rubro no se aplica a ninguna otra sociedad sometida a supervigilancia, sea de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de la Superintendencia de Valores y Seguros. Constituye, en realidad, un precepto que calificaría de bastante discriminatorio respecto de las administradoras de fondos de pensiones.

Y no se trata de una investigación acerca de cómo se invierten fondos de terceros, sino que se establece para la Superintendencia la obligación de estudiar y determinar cómo un organismo emplea ingresos propios. El sistema previsional dispone diez por ciento de ahorro obligatorio, que es dinero de los trabajadores, en lo que la administradora debe actuar en una forma absolutamente regulada. Y cualquier medida de transparencia que se quiera consagrar en lo relativo a esos recursos es muy legítima, porque pertenecen al sector laboral. Distinto es qué pasa con la comisión que paga el trabajador, que ya no es de éste, sino de la administradora. Y me parece altamente inconveniente que, en definitiva, ello signifique una discriminación en contra de un tipo de actividad.

Ahora bien, en la Comisión Mixta se precisó que la “información utilizada para la realización de dicho estudio deberá basarse en información de carácter público.”. Lo anterior de alguna forma viene a morigerar los aspectos negativos de la disposición, porque si los antecedentes son de esa naturaleza es obvio que no media ningún inconveniente para que se efectúen todos los análisis que la autoridad supervisora estime del caso.

Pero quisiera enfatizar que el precepto no puede prestarse para un tratamiento discriminatorio. Por lo tanto, cuando se hace referencia a “información de carácter público”, no se puede validar, por ejemplo, que la Superintendencia comience a exigir una cantidad de datos que no se demandan a otras sociedades, a fin de justificar el requerimiento. Se entiende que si los estudios se realizan sobre la base de esa información, ella es pública para las



sociedades de que se trata o para cualquier otra. Si no, nos hallaríamos en presencia de una discriminación injustificada.

Porque repito que no consideramos fondos de terceros, de los trabajadores, sino que entramos a ocuparnos en cómo las administradoras usan aquellos que legítimamente les pertenecen y que provienen del pago de comisiones cuyo monto es público, informado y evidentemente conocido por la persona antes de elegir a qué entidad se afilia.

Con esa precisión, señor Presidente, anuncio, por lo menos en lo que a mí respecta, un voto favorable al informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor URENDA.- Señor Presidente, no deseo contradecir la opinión que la Sala emitiría tan rápidamente, pero hago presente lo que sigue. En definitiva, discutimos exclusivamente, como lo ha expresado el Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra, un texto propuesto por la Cámara de Diputados y que esta Corporación rechazó por las razones que expuso Su Señoría. Es el único punto en debate. En consecuencia, si se desestima lo acordado por la Comisión Mixta, el proyecto simplemente queda sin esa disposición, que por mi parte objeto, pero exactamente como estaba en lo demás. No se provoca otro efecto.

Y no diviso las razones para cambiar el criterio que sostuvimos primero en Comisión y después en el Senado para desechar una norma que, tal como se ha explicado, resulta discriminatoria.

Por lo tanto, si el rechazo no importa otra consecuencia que la relativa exclusivamente a tal precepto, sin afectar otras cosas, no pesa, a diferencia de lo que ocurre muchas veces, la necesidad de aprobar una disposición por el hecho de que, si no, es preciso rechazar tres, cuatro o cinco más. En efecto, en el caso de que se trata el procedimiento se refiere sólo a una norma, respecto de la cual el Senado mantuvo un criterio y la Comisión Mixta uno distinto, con el voto en contra, tengo entendido, de los señores Senadores concurrentes.

En lo personal, no observo un motivo para cambiar de criterio. Y, por ello, en lo que a mí concierne, votaré en contra del informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

La tiene el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, me surge una duda respecto de lo planteado por el Senador señor Urenda, porque la verdad es que la Comisión Mixta también analizó, desestimándola, otra norma en que existía desacuerdo entre las dos ramas del Congreso. Entonces, no tengo claro en este momento qué pasa al respecto si la Sala rechaza el informe de la Comisión Mixta. Porque en ese texto se incluye la cuestión de los costos mayores o menores y las comisiones de los fondos uno y dos, y no vaya a ser que Su Señoría, al pronunciarse en contra de la disposición que no le gusta, valide otra que tampoco le gusta. Entonces, creo que sería bueno que reflexionara sobre el alcance de su voto negativo.

El señor URENDA.- El alcance es muy claro, señor Presidente. Cuando hay discrepancias entre ambas Cámaras, rige todo aquello respecto de lo cual ha habido acuerdo. Aquí el desacuerdo incide exclusivamente en una sola norma. En consecuencia, si ella se descarta, lo único que pasa es que no se aplica. Pero en el resto del proyecto no se registra cambio alguno.

El señor BOENINGER.- Cabe recordar que la diferencia se relacionaba con dos temas.

El señor URENDA.- Perdón. No escuché bien...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos. Si el Senador señor Boeninger concede una interrupción,...

El señor BOENINGER.- Con todo gusto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, no es de gran trascendencia aquello en que quiero salvar mi responsabilidad. Pero deseo aclarar el sentido de lo demás.

Cuando la Comisión Mixta propone eliminar una disposición, en la parte final, la supresión tiene lugar aunque no se apruebe el informe, porque no existió acuerdo al respecto entre las dos ramas del Congreso. El efecto procesal es ése. No quisiera hacer mayor cuestión sobre el particular. Deseo que quede clara la doctrina, porque puede revestir importancia en otros casos, y salvar mi criterio, nada más, sin pretender modificar el sentido general.

Pero sí insisto, para que no se susciten confusiones, en que todo aquello en que media acuerdo entre ambas Cámaras rige sin mayor dificultad. No se trata de que, porque se rechace el informe, el proyecto retrocede, sino que éste queda exactamente igual. Lo único que cabe discutir es la disposición concreta.

Y, en realidad, constituye la única norma para estos efectos, pues si se propone suprimir la otra y no se llega a acuerdo, el resultado es exactamente el mismo. Porque no podría regir el precepto suprimido.

Como digo, mi ánimo no es convencer a la Sala respecto de la norma en cuestión, sino evitar que esto genere una mala interpretación por los efectos que pudiere significar la aprobación o rechazo del informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es imposible que exista una interpretación distinta de la manifestada por el señor Senador cuando se trata de la formación de la ley, por cuanto se entiende que ha habido acuerdo entre la Cámara de Diputados y el Senado sobre determinado texto. En esa parte no tiene incidencia la Comisión Mixta, pero sí debe pronunciarse sobre aquellas normas donde no se ha logrado acuerdo. Y, por lo tanto, éstas deben ser votadas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

**--Se aprueba, con el voto en contra del Senador señor Urenda.**

### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece sanciones a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial, para cuyo estudio se cuenta con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1990-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 26<sup>a</sup>, en 26 de agosto de 1997.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 21<sup>a</sup>, en 11 de agosto de 1999.**

El señor LAGOS (Secretario).- Este proyecto, iniciado en moción de diez señores Diputados, tiene urgencia califica de “suma”. Sus objetivos principales son, en síntesis, incorporar en la ley sobre protección de los derechos de los consumidores normas que regulen la cobranza extrajudicial, velando principalmente por la transparencia de la información previa que se ordena proporcionar a los consumidores, y adecuar el delito de

amenazas para sancionar penalmente las conductas que lo configuren y que excedan el marco de las infracciones castigadas con multa, conforme a la mencionada ley.

La Comisión, por los motivos que señala en el informe, aprobó en general el proyecto por la unanimidad de los señores Senadores presentes. En la parte resolutive de aquél propone aprobar el texto de la Cámara de Diputados, con la modificación tendiente a sustituir su artículo único por las normas que transcribe al final del documento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hubo unanimidad en considerar que la iniciativa debía reducirse a una enmienda al Código Penal en lo relativo al delito de amenazas. Para ello se tomó como base un texto sustitutivo compuesto de dos artículos, en cuya elaboración participó fundamentalmente el profesor don Antonio Bascuñán.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad, salvo el aspecto vinculado a los costos de cobranza, que en el proyecto de la Cámara de Diputados quedaban limitados al 5 por ciento del crédito. Esto fue rechazado, con el voto en contra del Senador señor Larraín y del que habla, el pronunciamiento favorable del Honorable señor Viera-Gallo y la abstención del Senador señor Hamilton, quien recién estaba imponiéndose del tema cuando se produjo la votación.

Fueron varias las razones que tuvimos presentes para rechazar el artículo único, y las formularon tanto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras como el propio Colegio de Abogados y los profesores señores Cea y Evans, en sus respectivos informes. Sin embargo, lo que influyó más en mi decisión fue el razonamiento de la última entidad y la experiencia adquirida durante mi vida profesional. Fui funcionario del Poder Judicial durante años y ejercí labores en juzgados donde la cobranza era la principal carga de trabajo.

El mencionado Colegio expresa –con razón- que si se limitan los gastos de cobranza al 5 por ciento se producirán algunos efectos económicos; por ejemplo, evidentemente no se darán créditos menores, ya que su cobranza puede resultar superior a ese porcentaje. Y para compensar la situación se subirán los intereses de los mismos o, lisa y llanamente, aquéllos no se otorgarán.

También es del caso tener presente que los créditos que resultan incobrables dentro del sistema económico actual no constituyen realmente perjuicio para las empresas

comerciales, sino que significan un encarecimiento paulatino del producto, para rescatar así una parte de una cartera vencida incobrable. Por lo tanto, la falta de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un segmento de los deudores afecta al público en general, pues ello encarece los créditos.

Más aún, el hecho de limitar los costos de la cobranza tiende a producir el siguiente efecto: una oficina que deba realizar un cobro difícil o menor cuyo costo alcance sólo al 5 por ciento de la deuda, lisa y llanamente, optará por recurrir a la vía judicial, lo que se traduce en un costo mayor y honorarios o costas fijados por el juez de la causa. Y para llegar a una transacción en caso de embargo –lo dice expresamente el Colegio de Abogados–, los deudores aceptarán gastos mayores a los que esta normativa pretende establecer.

En tal virtud, hemos optado por seguir el camino de obligar a que en los contratos se establezca con absoluta precisión y claridad el sistema de cobranza y las fórmulas usadas para el cálculo de la misma, de tal manera que la persona, al momento de firmar, conozca no sólo el capital y los intereses que debe, sino también cómo se calculará el costo de su cobranza. Es indiscutible que proporcionalmente éste variará mucho de acuerdo con el monto del crédito y, además, con la conducta que exhiba el deudor, porque si la persona cambia de domicilio, traspasa sus bienes o es difícil de ubicar, evidentemente, el costo para ella será mayor.

Si limitamos la actividad legítima que desarrollan las empresas de cobranza a una remuneración que no corresponde a la realidad, ellas van a recargar el sistema judicial. Hoy día, más de 80 por ciento de las cobranzas se efectúa en forma extrajudicial, y pretender pasarlas de nuevo al sistema judicial resulta como inexplicable.

Recuerdo que hace muchos años, cuando desarrollaba labores en los juzgados, me correspondía hacer el despacho y redactar las resoluciones que el juez debía firmar. Día a día podía ver que alguna casa comercial de Santiago presentaba treinta, cuarenta o cincuenta órdenes de embargo, donde figuraban no sólo los objetos que se habían vendido, sino también los bienes de la morada de los deudores. Eso originaba costos, recargos por parte del receptor, mal funcionamiento del juzgado, etcétera, lo que para aquéllos resultaba muchísimo más caro, si se lo compara con el sistema extrajudicial que se ha construido.

Por lo anterior, me parece que el proyecto, tal como ha sido despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, corresponde a la intención de sus autores, a la costumbre de imponer sanos hábitos en la cobranza; establece con claridad que todo ha de quedar expreso, sanciona duramente las amenazas y los procedimientos indebidos, protege la privacidad de las personas en sus hogares y en los lugares de trabajo.

En consecuencia, exceptuando el problema relativo a la limitación de costos, respecto de lo cual no hubo acuerdo, la Comisión recomienda, por la unanimidad de sus miembros, la aprobación del proyecto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, nos encontramos ante un proyecto de ley de artículo único cuyo objetivo es proteger en la cobranza extrajudicial a los deudores en materia de consumo por créditos impagos, además de otros establecidos por la ley N° 18.010. Esta protección tiene por finalidad que no se empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos, y evitar los cobros o gastos indebidos que originan tales cobranzas.

Siendo la materia de extraordinaria importancia social, particularmente en estos momentos, procederé a analizar sólo algunos aspectos vinculados a ella.

En primer lugar, y en lo referente a los métodos de cobranza extrajudicial, basta con leer innumerables informaciones de prensa, radio y televisión donde los acreedores utilizan instrumentos –yo los llamaría “armas ilegítimas”- en contra de sus deudores. Por ejemplo, llamadas telefónicas o visitas personales al lugar de trabajo; otras llamadas que reciben sus compañeros de labores y muchas veces sus superiores, en las que se comenta la condición de deudor del trabajador, haciendo pública de esta manera una situación privada; llamadas telefónicas al domicilio del deudor, a cualquier hora del día y también de la noche, amenazando a la familia con despojarla de todos sus bienes y, en definitiva, descalificando de diversas formas al deudor. En realidad, esas empresas de cobranza organizan auténticas “cacerías” con “entrenados sabuesos”, quienes ven alentados sus métodos de trabajo por interesantes comisiones.

En segundo término, es importante destacar lo relativo a los gastos, cuya suma se cobra al deudor una vez que se acerca a pagar. Por ejemplo, cualquier multitienda cobra 18 por ciento de interés por un atraso de 30 días, y por uno de 120 días, hasta 45 por ciento. Me pregunto si ello no constituye usura. Y aparte del interés debe cubrir gastos de cobranza y otros, lo que reduce notablemente el abono al capital. Por último, se le entregan recibos que -estoy seguro- no controla el Servicio de Impuestos Internos.

En resumen, se hace caso omiso de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, como, asimismo, de la facultad legal de fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Sin embargo, lo más grave dentro de la irregularidad de tales procedimientos es que ellos entran claramente en lo tipificado en los artículos 296 y 297 del Código Penal como delito de amenazas.

Un tercer aspecto a contemplar en este análisis dice relación directa a la actual situación del país. El nivel de endeudamiento personal por concepto de consumo ha llegado a límites inimaginables. La continua publicidad desplegada en televisión, radio y demás medios de comunicación social incita a la población a consumir y por lo tanto a endeudarse. Esto se disfraza con grandes facilidades para acceder a créditos y con una verdadera maquinación para hacer firmar contratos con mucha “letra chica”.

Nuestro modelo de sociedad nos ha lanzado a un consumismo desenfrenado, estimulado por las ansias de competir, creando artificialmente expectativas de una mejor condición de vida que finalmente se está pagando demasiado caro.

En el marco del proyecto en debate es necesario poner el acento en la tipificación de los procedimientos que deben considerarse abusivos o ilegítimos. Además, postulamos una severa fiscalización de las empresas de cobranza, en especial de las relacionadas con casas comerciales y financieras.

Desde el punto de vista de los procedimientos judiciales de reclamación, éstos deben aplicarse con celeridad y eficacia para que el afectado se sienta verdaderamente protegido por la ley.

Es preciso entender el fuerte cambio de escenario que ha desembocado en la crisis económica que vivimos. Todos debemos hacer un esfuerzo. También los acreedores deberían acomodarse a esta nueva situación para tener la certeza de recuperar sus créditos sin necesidad de un “perdonazo” ni tampoco de una “caza de brujas”.

Desafortunadamente, nuestro sistema económico carece de rostro humano. La palabra, el gesto, la voluntad de comprender y comunicarse han sido reemplazados por el zumbido de las computadoras. Y las máquinas, como sabemos, no tienen alma.

Deseo terminar citando el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”.

Señor Presidente, reitero la importancia de la iniciativa y anuncio que la apoyaremos en la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, es indudable que este proyecto, cuya tramitación ha resultado bastante larga, es requerido urgentemente por los ciudadanos que deben hacer frente a situaciones de deudas pendientes, por los excesos en que los acreedores incurren para obtener la recuperación de sus créditos.



Cabe recordar que el Congreso ya había despachado una normativa para incorporar disposiciones especiales a la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, pero el Tribunal Constitucional, en una actitud a mi juicio inadecuada tanto formal como sustancialmente, objetó su constitucionalidad.

También es menester recordar que cuando se discutió el proyecto de la ley mencionada no logramos obtener la inclusión de normas como las que hoy analizamos, por lo cual quedó trunco este propósito tan justo y necesario.

La Cámara de Diputados actuó en la línea apropiada al dar su aprobación a la iniciativa. Nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estimó oportuno introducirle modificaciones. Pienso que algunas de éstas desnaturalizan su texto y la intención que tuvo el legislador al proponerlo.

Por lo tanto, sin perjuicio de anunciar mi voto favorable, hago expresa reserva de mi derecho a proponer, por la vía de la indicación, el restablecimiento de la idea contemplada en el proyecto original, con el fin de dar un mensaje claro a la población, la que espera que consideremos las implicancias económicas y la esencia del problema, cual es la pretensión de algunos de menoscabar o restringir los derechos ciudadanos.

El argumento esgrimido en el sentido de que el establecimiento de medidas más estrictas para limitar los excesos en materia de cobranzas restringiría la actividad empresarial es erróneo, y lo examinaremos pormenorizadamente durante la discusión en particular.

El señor DÍEZ.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor BITAR.- Con mucho gusto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, debo aclarar al Honorable colega que la Comisión no fue blanda con los excesos cometidos por los acreedores.

El texto propuesto en el informe contempla garantías mucho más firmes que las consignadas en el procedimiento original. Desde luego, se establece la obligatoriedad de informar al consumidor sobre el sistema de cálculo de los gastos que genere la cobranza extrajudicial de los créditos impagos, incluidos los honorarios que corresponda, y las modalidades y procedimientos de dicha cobranza. Y a continuación se exigen mayores detalles al preceptuarse:

“Entre las modalidades y procedimientos de la cobranza extrajudicial se indicará si el proveedor la realizará directamente o por medio de terceros y, en este último caso, se identificarán los encargados; los horarios en que se efectuará, y la eventual información sobre ella que podrá proporcionarse a terceros de conformidad a la ley sobre protección de los datos de carácter personal. Las actuaciones de cobranza extrajudicial no podrán afectar la



privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor, y deberán realizarse durante los días y horas que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.”.

Igualmente, hay otras disposiciones que constituyen garantías para los deudores. En ellas los delitos tipificados se sancionan con las penas que se consignan, las cuales fueron aceptadas y agradecidas por los señores Diputados autores de la moción.

El único problema que quedó pendiente fue el relativo al tope de los gastos de cobranza. Se anunció el propósito de limitarlos en un sentido distinto del 5 por ciento de la deuda o de la cuota vencida. Analizaremos esta materia con las indicaciones que se presenten al primer informe.

La mayoría de la Comisión rechazó ese tope de 5 por ciento. Incluso, se plantearon dudas acerca de su constitucionalidad -existen informes de dos profesores de Derecho al respecto- porque afectan la propiedad del acreedor. Éste es propietario no sólo de su derecho a cobrar; también lo es del derecho a que se le indemnicen los perjuicios y a que se le paguen los gastos de cobranza.

Los profesores señores Cea y Evans expresaron por escrito a la Comisión sus dudas de constitucionalidad en tal aspecto. Y, para evitarlas, rechazamos el artículo. Si lo que hicimos es imperfecto, esperamos encontrar otras maneras diferentes de las señaladas que nos permitan ir acotando cada vez más la justicia y la racionalidad que deben tener los costos de cobranza.

Agradezco la interrupción.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, por mi parte agradezco las observaciones del Senador señor Díez. Efectivamente, Su Señoría ha apuntado a aquella materia que en mi opinión debe ser corregida, que no aparece en el informe y a la cual hice mención en las apreciaciones que realicé con anterioridad.

En efecto, para la transparencia del sistema es indispensable el establecimiento de límites en los gastos de cobranza, de manera que el monto de éstos no quede, como ocurre en la actualidad, al mero arbitrio del que reclama el pago de la obligación. La gran preocupación de la ciudadanía radica justamente en la incertidumbre existente respecto de las cantidades que se cobran, por distintos rubros, a las personas que se ven agobiadas por tal situación. Por tanto, simplemente se trata –y haré indicación al respecto- de fijar un límite máximo, lo cual, en mi opinión, puede hacerse perfectamente. Con ello no se judicializan los conflictos entre acreedores y deudores, sino que se precisa, en forma contemporánea a la celebración del convenio respectivo, este otro tipo de contrato secuencial, anexo, o

complementario, que resuelva de antemano, y también consensualmente, las modalidades de la cobranza. De esa manera, junto con impedirse los excesos, se permite al acreedor recuperar lo que se le adeuda y al deudor saber exactamente hasta dónde se va a llegar, a fin de limitar el grado de incertidumbre en el pago de sus compromisos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el proyecto se hace cargo de un problema real, que afecta fundamentalmente a muchas personas modestas, las cuales, ante la imposibilidad de cumplir sus obligaciones, suelen verse sometidas a presiones, apremios y a situaciones que afectan su honra. Por lo tanto, es evidente que debemos darle alguna solución.

Sin perjuicio de lo anterior, me preocupa la tendencia que tenemos en el país a resolver las dificultades de una manera equivocada.

El problema que nos ocupa se produce porque hay muchas instituciones que no funcionan; porque, probablemente, los tribunales de justicia están recargados de trabajo y la cobranza judicial es muy lenta; porque no se aplican debidamente normas que resguarden el honor de las personas, la privacidad de la vida familiar y la privacidad de informaciones que no tienen por qué ser de conocimiento público; porque la justicia penal es tremendamente lenta y porque la justicia en general es inaccesible para personas de bajos recursos. Entonces, si alguien es amenazado, no va a los tribunales para denunciar el delito de amenaza, pues no saca nada con ello.

Desgraciadamente, en vez de corregir esos problemas, que son los fundamentales, tendemos siempre a dictar más leyes. Cuando éstas no se aplican, creemos que la solución es dictar otras, que tampoco se van a aplicar. A mi juicio, esto nos tiene que llamar a una reflexión sobre la forma en que el país tiene que enfrentar las dificultades. Si bien nuestra función es legislar, no es menos cierto que debemos tener clara conciencia de que muchas veces no sacamos nada con aprobar más y más preceptos legales que, al final, los tribunales no pueden cumplir o que, por distintas razones, no se aplican.

En razón de lo anterior, y estando de acuerdo con que aquí existe un problema, considero que la solución planteada por la Comisión de Constitución del Senado es adecuada, porque trata de perfeccionar las reglas existentes y no de crear nuevas normas. Además, tampoco entra en un camino que todos sabemos dónde termina: el de la fijación de los precios, tentación que, evidentemente, puede existir frente a un problema real como el que nos ocupa. Por cierto, en algún momento determinado mucho más importante que proteger la honra de las personas era asegurar su derecho a alimentarse. Por eso, se fijaron

los precios de los alimentos, y terminamos con un sistema que generaba hambruna y no solucionaba los verdaderos problemas.

Por tales consideraciones, señor Presidente, a mi juicio, debiéramos perseverar en la línea sugerida por la Comisión de Constitución, y también, reflexionar sobre el hábito nuestro de pensar que sumando una ley encima de otra vamos a arreglar los problemas, cuando en definitiva éstos se encuentran en otra parte.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No hay más Senadores inscritos para intervenir.  
En votación.

**--Se aprueba en general el proyecto, y se acuerda fijar el miércoles 8 de septiembre, a las 12, como plazo para presentar indicaciones.**

### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Cooperativas, informado por la Comisión de Economía.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (855-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 30ª, en 6 de abril de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Economía, sesión 17ª, en 21 de julio de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 20ª, en 10 de agosto de 1999 (queda aplazada su discusión).**

El señor LAGOS (Secretario).- En síntesis, los principales objetivos del proyecto son modificar los procedimientos para la constitución, reforma de estatutos y disolución de las cooperativas, adecuándolos a las fórmulas generales que, con ciertas similitudes, se aplican en la actualidad al resto de las personas jurídicas; tender a la eliminación de disposiciones entrabantes o limitantes, dejando que la aplicación de los principios cooperativos sea llevada a la práctica por los socios de las entidades conforme a la realidad específica de cada organización, y concentrar en la Ley General de Cooperativas toda la legislación dispersa en diversos cuerpos legales.

El proyecto contiene normas de ley orgánica constitucional: los numerales 67, 81 y 144 del artículo 1º.

En el informe, se deja constancia de que concurrieron a la Comisión el señor Ministro y el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Jefe del

Departamento de Cooperativas de dicha Cartera. Asimismo, asistieron, particularmente invitados, diversos representantes de cooperativas.

Por las razones consignadas en el informe, la unanimidad de la Comisión aprobó en general el proyecto, y propone al Senado obrar en igual sentido.

Cabe hacer presente que solamente corresponde votar, porque está cerrado el debate.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Como no hay quórum suficiente, se va a suspender la sesión por cinco minutos.

Se suspende la sesión.

---

**--Se suspendió a las 18:4.**

**--Se reanudó a las 18:5.**

---

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

En votación.

**--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron 27 señores Senadores a su ratificación, y se acuerda fijar plazo para presentar indicaciones el 8 de septiembre, a las 12.**

### **CONVENIO ENTRE CHILE Y PANAMÁ SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Panamá para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su protocolo, suscritos en Santiago el 8 de noviembre de 1996, informado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2236-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 16ª, en 20 de julio de 1999.**

**Informe de Comisión:**

## **Relaciones Exteriores, sesión 21ª, en 11 de agosto de 1999.**

El señor LAGOS (Secretario).- El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo, once artículos y un protocolo.

La Comisión de Relaciones Exteriores, por las razones que se expresan en el informe, aprobó dicho instrumento en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes. Y, en su parte resolutive, propone aprobar el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el convenio sobre promoción y protección recíproca de inversiones celebrado entre Chile y Panamá tiene por objeto establecer un marco estándar para la protección de las inversiones.

Es interesante hacer presente al Senado que el total de las inversiones de capitales chilenos que se han materializado en Panamá entre los años 1990 y 1998 asciende a 566,8 millones de dólares, mientras que el total de las inversiones en proyectos hasta este momento alcanza a 596,7 millones de dólares provenientes de capitales chilenos.

El convenio en estudio fue aprobado por la unanimidad de los señores Senadores en la Comisión de Relaciones Exteriores y, como se ha dicho, sigue el formato estándar en torno de esta materia. Por lo tanto, solicito a la Corporación que le preste su aprobación.

**--Se aprueba el proyecto de acuerdo en general y en particular.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por acuerdo de Comités, el punto 7 de la tabla quedó pendiente para una discusión posterior. En consecuencia, ha terminado el Orden del Día.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, acerca de SITUACIÓN JURÍDICA DE PROPIEDAD DE EMPRESA PEÑUELAS S.A. (QUINTA REGIÓN).

Del señor LARRAÍN:

A los señores Ministros del Interior, de Transportes y Telecomunicaciones y al Director de Ferrocarriles del Estado, relativo a PLAN DE SEGURIDAD EN LA FERROVÍA, y a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Trabajo y Previsión Social, sobre AUMENTO DE PENSIONES EN FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS, INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Educación, referente a AMPLIACIÓN DE ESCUELA “SAN ANDRÉS” DE TEGUALDA, FRESIA (DÉCIMA REGIÓN).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Renovación Nacional, que no hará uso de la palabra.

En el tiempo del Comités Institucionales 1, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

**ARBITRAJE CON ESPAÑA Y RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON GRAN BRETAÑA A PROPÓSITO DE DETENCIÓN DE SENADOR PINOCHET. OFICIO**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, se han cumplido diez meses del secuestro de Estado efectuado por el Reino Unido en la persona del ex Presidente de la República, ex Comandante en Jefe del Ejército y actual Senador en ejercicio, don Augusto Pinochet Ugarte.

En las últimas semanas, se han concentrado varios acontecimientos o hechos de relevancia mayor en materia de derechos humanos o relativos al secuestro de Estado del cual es víctima el Honorable señor Senador y ex Presidente de la República, don Augusto Pinochet Ugarte. Todos ellos tendrán repercusiones trascendentes para la institucionalidad nacional, la concordia social y el desarrollo. Asimismo, para la seguridad y dignidad nacionales.

Desgraciadamente, la prospectiva es poco alentadora, de no concurrir los liderazgos políticos y morales capaces de alcanzar el indispensable consenso nacional que

permita superar la posición irreconciliable y las exigencias inalcanzables e inaceptables de la Izquierda de la Concertación y del Partido Comunista.

Todas las iniciativas orientadas a acercar posiciones de solución han fracasado al momento de plantearlas frente a la oposición impenetrable de los sectores políticos antes mencionados, que han demostrado una persistencia y voluntad y capacidad de extorsión política para prolongar y, en lo posible, agravar la situación de derechos humanos que está obstruyendo el desarrollo político, social y económico de nuestro país.

La gran mayoría silenciosa de la nación, de persistir los síntomas actuales, estará condenada a cargar con el riesgo y las consecuencias de un futuro incierto, que nadie sabe cuánto demorará en satisfacer a una minoría, en cuanto a la legítima aspiración de verdad y justicia en algunos y la ambición de venganza y poder de otros.

La interpretación extrema de normas jurídicas aplicables a ciertos delitos incluidos en el marco de los derechos humanos por parte de los más altos tribunales de justicia constituye una primera referencia a las dificultades que deben esperarse para nuestra convivencia social. Respecto de esta circunstancia, un importante grupo de señores Senadores hemos suscrito una declaración que tuvo amplia difusión pública, por lo cual estimo innecesario referirme nuevamente a esta fundamental materia. Sin embargo, no puedo dejar de destacar la preocupación e incertidumbre producida por el muy cambiante criterio jurídico aplicado en el transcurso de un período relativamente breve y la influencia política que se advierte detrás de esta situación.

Como puede observarse, los marcos jurídico y político se muestran poco auspiciosos para una pronta y consensuada salida a este tema, con el que, lamentablemente, cargará la sociedad chilena al ingresar al próximo siglo. Sus efectos retardadores o regresivos será el injusto costo que deberá asumir la actual y futura generación de jóvenes.

En otro ámbito, pero no menos relevante por sus implicancias, tanto para la unidad nacional como para la soberanía y el honor de Chile, sigue prolongándose la detención ilegal del Senador señor Pinochet en Londres.

Recientemente tuvimos la confirmación oficial por parte de la Viceministra de Relaciones Exteriores británica, Baronesa Symons, al admitir Lord Lamont en la Cámara de los Lores que el Gobierno británico conocía la inminente solicitud española de detener al Senador señor Pinochet y que **deliberadamente** no lo informó a la Embajada chilena, no obstante que el Embajador había requerido información al respecto.

Las circunstancias permiten establecer que no sólo hubo omisión de información, sino que, incluso, nuestro representante en Londres fue engañado.



Lo anterior desvirtúa la posición declarada por el Gobierno británico en cuanto a que la detención y permanencia del General Pinochet en Londres ha obedecido exclusivamente a razones judiciales, y ello constituye, además, una prueba contundente de que intervino un criterio preponderantemente político.

A lo señalado deben agregarse todas las anomalías procesales y la nulidad de la solicitud original de detención expedida por España, como asimismo la intervención poco habitual de la Fiscalía británica para corregirla y legalizar el arresto. También deben mencionarse las oportunidades desechadas por el Ministro del Interior británico señor Straw, incluyendo una recomendación de los Lores de la Ley, para suspender el procedimiento y liberar al Senador señor Pinochet.

Todo lo anterior permite constatar que hubo una clara voluntad política del Gobierno británico para detener y facilitar el juzgamiento del Senador señor Pinochet en España, para lo cual –y ahora lo reconoce formalmente en lo fundamental- no trepidó en cometer o tolerar una serie de anomalías legales y de usos y costumbres entre países con relaciones diplomáticas amistosas.

Agrava la actitud del Reino Unido el hecho de que, en su admisión de haber ocultado información al Embajador chileno, no reconoce responsabilidad culpable y señala, con desfachatez, que habría sido “impropio” avisar al representante diplomático, toda vez que la consulta de la policía metropolitana al Ministerio de Relaciones Exteriores tenía “carácter confidencial”.

Lo señalado constituye, como lo expresé en una intervención anterior, un **acto inamistoso** hacia nuestro país, inconciliable con la mantención de relaciones diplomáticas normales.

No se explica, entonces, a qué responden las expectativas que se han creado en torno a la vía humanitaria, la cual tendría que esperar hasta el término del juicio de extradición o bien, señores Senadores –y esto constituye la más perversa transgresión a los derechos fundamentales de todo ser humano- hasta que su salud se deteriore en forma extrema y, quizás, irreversible, debido a las privaciones en la libertad de movimiento y la presión psicológica, y pueda justificar, políticamente, la suspensión del proceso “judicial” de extradición.

Nadie debe ignorar que al Honorable Senador Pinochet, ex Presidente de la República y ex Comandante en Jefe del Ejército, se le está arrebatando lenta e ilegítimamente la poca vida que aún pueda restar a una persona de su avanzada edad.

En mi concepto, se están creando expectativas y escenarios imaginarios que carecen de sustentación objetiva en la realidad, tanto con la intención de ir al arbitraje con

España como con la posibilidad de lograr su liberación por razones humanitarias. Ello conducirá a nuevas esperas y frustraciones en tanto se postergan o evaden las estrategias de persuasión política que la situación demanda y que requieren ejecutarse de manera decidida, convincente y muy activa.

En relación con este tema, la carta enviada al Gobierno español –nota oficial que le remitió nuestra Cancillería en respuesta a sus publicaciones en la prensa chilena- es suficientemente elocuente para demostrar que en el comportamiento de dicho Gobierno ha habido desde un principio un evidente criterio político y que ha utilizado variados resquicios para justificar, con razones jurídicas, su prescindencia institucional y complicidad política con lo obrado por el juez Garzón a fin de auto atribuirse facultades de juez internacional y universal.

Enfrentado a una eventual invitación al arbitraje, contemplado como mecanismo de solución de controversias por la Convención contra la Tortura, el Ministro de Relaciones Exteriores español replicó con variadas excusas jurídicas encaminadas a no aceptarlo. La situación no ha variado, excepto que Chile formalizó el requerimiento y España deberá responder en la misma forma (probablemente en septiembre del año en curso).

España está siendo requerida por Chile para aceptar un arbitraje que no desea, según ha demostrado, y que suscita fuerte oposición en los principales sectores políticos españoles.

El arbitraje tiene riesgos y puede resultar muy costoso y perjudicial para Chile si le es adverso.

España no ha tomado una decisión respecto del requerimiento chileno; pero no concurrirá a un arbitraje para perderlo, porque eso comprometería severamente su prestigio internacional y su Gobierno quedaría en una situación muy difícil frente a las próximas elecciones de marzo. Debe contarse con que el Gobierno español hará uso del máximo de instrumentos posibles para obtener un desenlace favorable, incluyendo todas las dilaciones que le convengan y le sean permitidas por la Convención, como, asimismo, la posibilidad de acudir a la instancia de la Corte Internacional.

En otras palabras, nuestro Gobierno parece haber centrado sus esfuerzos diplomáticos y políticos en una instancia de incierta eficacia para lograr los objetivos de una pronta liberación del Senador señor Pinochet y el de reparación al enorme daño ya ocasionado a la convivencia nacional y al honor de Chile.

Con relación a esta misma temática, permítaseme expresar mi inquietud e interrogantes acerca de la situación que se creará si se concreta el escenario que, conforme a los antecedentes disponibles, se vislumbra con mayor probabilidad de ocurrencia: el

juzgamiento ilegal del Honorable Senador y ex Presidente de la República don Augusto Pinochet Ugarte en España.

En efecto, de no mediar un agravamiento importante del estado de salud del Senador señor Pinochet en Inglaterra y dado el alejamiento de la posibilidad de un arbitraje bilateral, como puede advertirse por su rechazo mayoritario en España, tal escenario significará hitos que conmocionarán a la sociedad e instituciones nacionales en el frente interno y tendrán una fuerte repercusión en las relaciones con España, toda vez que, además de la actitud inamistosa mantenida por ésta durante todo el proceso, constituirá un desconocimiento de ese país a un Tratado que compromete a ambos Estados y es, precisamente, el invocado para atribuirse jurisdicción en el juzgamiento del Senador Pinochet. Ello es una grave inconsecuencia.

Señores Senadores, como se puede apreciar, la situación es poco auspiciosa. Peor aún se muestran los caminos de solución, que se encuentran bloqueados. Las autoridades e instituciones nacionales se hallan inmovilizadas por la oposición socialista, tanto del interior como desde el exterior del país

Señor Presidente, solicito invitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que ilustre al Senado respecto de la apreciación del Gobierno en cuanto al arbitraje que se busca con España, como asimismo para escuchar su posición acerca del nivel de relaciones diplomáticas que debemos mantener con Gran Bretaña, luego de haberse confirmado que el Gobierno de ese país se coludió políticamente para detener y facilitar el juzgamiento en España del Senador señor Pinochet, desconociendo todo respeto y consideración debidas a Chile como país independiente y soberano.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Haré presente a los Comités la solicitud formulada por Su Señoría, a fin de estudiar la posibilidad de celebrar una sesión especial al respecto.

En el tiempo que aún resta al Comité Institucionales 1, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El Comité Socialista no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Institucionales 2, tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

---

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, por su intermedio, deseo hacer una petición a la Sala.

Mi intención era intervenir en la segunda sesión especial destinada a analizar los problemas derivados de la producción de cobre, que se desarrolló la semana recién pasada. Sin embargo, como no pude asistir a ella por motivos de orden personal, pensé referirme sobre la materia en la hora de Incidentes de hoy. Pero me parece un poco absurdo cansar a los señores Senadores con una exposición sobre un tema que ya se trató en sesiones anteriores.

Por lo tanto, solicito autorización para que las palabras que iba a pronunciar en esa oportunidad, de apoyo a la gestión y al planteamiento formulado por el Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre, don Marcos Lima, se inserten en el boletín respectivo del Diario de Sesiones, sin necesidad de darle lectura en la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aceptar lo solicitado por Su Señoría?

**--Se acuerda.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Daremos instrucciones a la Redacción de Sesiones para que realice la inserción correspondiente, según ha procedido normalmente en situaciones como ésta.

Como ningún otro Comité hará uso de la palabra y se ha cumplido el objeto de la sesión, ésta se levanta.

**--Se levantó a las 18:25.**

**Manuel Ocaña Vergara,**  
Jefe de la Redacción

# ANEXOS

## SECRETARIA DEL SENADO

### LEGISLATURA ORDINARIA

#### ACTA APROBADA

SESIÓN 16ª, EN 20 DE JULIO DE 1999

#### Ordinaria

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y del Vicepresidente, H. Senador señor Ríos (don Mario).

Asisten los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Foxley, Frei, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Concurren, además, los Ministros de Hacienda; Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Trabajo y Previsión Social, señores Eduardo Aninat Ureta; José Miguel Insulza Salinas, Carlos Mladinic Alonso; Jorge Leiva Lavalle, y Germán Molina Valdivieso, respectivamente.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

---

#### ACTAS

El acta de la sesión 10ª, ordinaria, de 6 de julio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

CUENTA

Mensajes

**Tres de S. E. el Presidente de la República:**

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio N° 151, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptados por la Conferencia General de la OIT, en Ginebra, el 7 de junio de 1978.

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

**Con los dos siguientes, retira y hace presente la urgencia en el carácter de “suma”, en los siguientes asuntos:**

**1) Proyecto de ley que prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas.**

2) Proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota.

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presente las nuevas calificaciones y se mandan agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

**Nueve de la H. Cámara de Diputados:**

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que propone la deducción de los dividendos hipotecarios de la base imponible del impuesto a la renta que afecta a las personas naturales, con urgencia calificada de “suma”.

--Pasa a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y a la de Hacienda, unidas.

Con los dos siguientes, informa que ha aprobado los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Panamá para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su protocolo.

2) El que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996.

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece normas para la exploración y explotación de energía geotérmica, con excepción de las que indica, que ha rechazado.

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Minería y Energía, para que integren la mencionada Comisión.

Con el quinto, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981, en materia de venta de fertilizantes a granel.

--Pasa a la Comisión de Agricultura.

Con el sexto, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el régimen tributario que afecta a la importación de automóviles acogidos a franquicias especiales.

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el séptimo, comunica que tomó conocimiento que el Senado desechó las enmiendas propuestas por esa Corporación, al proyecto de ley que autoriza la construcción de dos monumentos, uno en la ciudad de Rancagua y otro en la ciudad de Concepción, en memoria del ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva, y nombra a los señores Diputados que indica, para que concurran a la Comisión Mixta que debe formarse.

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.



Con el octavo, informa que el Diputado señor Maximiano Errázuriz E., reemplazará al ex Diputado señor Francisco Bayo V., en la Comisión Mixta que se formó en relación al proyecto de ley que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, precisando su alcance, en el aspecto que indica.

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que regula la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas.

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Dos del señor Ministro del Interior:

1) Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, respecto del proyecto de ley sobre bases de los procedimientos administrativos.

2) Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, sobre el pago de la asignación de zona en diversas reparticiones que dependen del Fisco.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, sobre la autorización para la operación de la Barcaza Integración en el Lago O'Higgins.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas, con los que responde oficios enviados en nombre de los siguientes señores Senadores:

1) De los HH. Senadores señores Chadwick y Moreno, sobre la ejecución de un enlace en la ciudad de Rengo, VI Región.

2) Del H. Senador señor Cariola, en relación con la reparación de la pista del aeródromo Cañal Bajo de Osorno, X Región.

3) Del H. Senador señor Horvath, sobre la entrada en funciones de las centrales hidroeléctricas en las próximas décadas.

**4) Del H. Senador señor Stange, acerca de proyectos en la Población Caracoles de Ancud.**

**Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta un oficio en nombre del H. Senador señor Horvath, relativas al desempleo y la cesantía.**

**Del señor Ministro de Agricultura, con el que responde un oficio en nombre del H. Senador señor Horvath, relacionado con el libro “La tragedia del bosque chileno”.**

**Del señor Ministro de Minería, con el que contesta un oficio enviado en nombre de los HH. Senadores señores Núñez y Ominami relativo a un proyecto de ley que modifica la composición del Directorio de ENAMI.**

**Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, sobre servicio de telefonía pública rural en la comuna de Cochrane, XI Región.**

**Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, en relación al Proyecto “Chile: Invertir en Patagonia”.**

**Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, respecto del proyecto hidroeléctrico Lago Atravesado de la XI Región.**

**Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite un cuadro resumen de los Oficios enviados por ese Ministerio, a los señores Parlamentarios y autoridades en general.**

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

### **Moción**

**De los HH. Senadores señores Prat, Romero y Stange, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal en relación con el delito de abigeato.**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

### **Comunicaciones**

**De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización,  
con la que solicita el archivo de los siguientes asuntos:**

**1) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica el artículo 54 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al sufragio de personas impedidas o enfermas.**

**2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, facultándolas para ejercer funciones y colaborar con las autoridades competentes en materias relativas a la seguridad de la comunidad.**

**3) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que denomina Parque Metropolitano Gabriela Mistral, al actual Parque Metropolitano, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago.**

**4) Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que otorga recursos extraordinarios a las comunas de Pudahuel, Cerro Navia y Lo Prado, para destinarlos a un programa trienal de inversión.**

**5) Moción del ex Senador señor Eugenio Cantuarias con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 61 de la ley N° 18.738, Ley General de Urbanismo y Construcciones, disponiendo que el cambio de uso de los terrenos destinados a áreas verdes, sólo podrá realizarse previo pronunciamiento favorable de la comunidad respectiva, expresada mediante un plebiscito comunal.**

**6) Moción de los HH. Senadores señora Frei y señores Ruiz De Giorgio y Ruiz-Eskide, y de los ex Senadores señores Nicolás Díaz y Arturo Frei, con la que iniciaron un proyecto de ley que establecía que el día 7 de agosto de cada año se denominará “Día del Dirigente de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base”.**

**7) Moción del H. Senador señor Larraín, con la que inicia un proyecto de ley que regula el derecho del Alcalde para ser compensado por las horas extraordinarias que realice.**

**8) Moción de los HH. Senadores señores Horvath, Muñoz Barra, y Prat, y de los ex Senadores señores Rolando Calderón y Eugenio Cantuarias, con la que iniciaron un proyecto de ley que fijaba la sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Valparaíso.**

**9) Moción del H. Senador señor Núñez con la que inicia un proyecto de ley que modifica los artículos 18 y 19 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Comunal, respecto de los principios básicos que debe considerar el Gobierno Regional en el cumplimiento de sus funciones.**

--Se accede al archivo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados, en el caso de los proyectos signados con los números 1, 2, 3 y 4.

De la misma Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que reitera la solicitud de archivo del proyecto de ley que crea la Comuna de Hualpencillo, en la Provincia de Concepción, Región del Bío Bío.

La Comisión hace presente que el mencionado proyecto se encuentra en Comisión Mixta, se inició en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y el mismo Ejecutivo solicitó el archivo o retiro mediante un oficio de fecha 3 de junio de 1998, quedando pendiente la resolución.

--Se accede al archivo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

- - -

El H. Senador señor Horvath solicita que quede pendiente el archivo de la moción de los HH. Senadores señores Horvath, Muñoz Barra, y Prat, y de los ex Senadores señores Rolando Calderón y Eugenio Cantuarias, con la que iniciaron un proyecto de ley que fijaba la sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Valparaíso.

Al respecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Frei y señor Romero.

Se acuerda rechazar el archivo de la referida moción.

- - -

El H. Senador señor Sabag solicita dejar pendiente el archivo del proyecto de ley que crea la Comuna de Hualpencillo, en la Provincia de Concepción, Región del Bío Bío.

Así se acuerda.

---

El H. Senador señor Foxley solicita se acuerde incluir en la Tabla de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto de ley que propone la deducción de los dividendos hipotecarios de la base imponible del impuesto a la renta que afecta a las personas

naturales, con urgencia calificada de "suma", respecto del cual se rendirá informe verbal de las Comisiones unidas.

Así se acuerda.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Dejar sin efecto la sesión especial destinada a ocuparse de los problemas derivados de la producción de cobre y de una política a mediano y largo plazo para el sector, citada de 10:30 a 13:30 horas del día de mañana, a raíz del fallecimiento del Vicepresidente de la Comisión Chilena del Cobre, señor Jorge Berghammer.

II.- Citar para el día jueves 5 de agosto del año en curso, a las siguientes sesiones especiales:

a) De 10:00 a 12:00 horas, con el objeto de tratar los problemas derivados de la producción de cobre, y

b) De 12:00 a 14:00 horas, a fin de continuar el estudio de la situación que actualmente aqueja a los indígenas.

III.- Tratar y despachar, en el primer lugar de la Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo día martes 3 de agosto, el proyecto de ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

IV.- Solicitar al Ejecutivo que incluya en la próxima Convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones, todos los proyectos en trámite.

V.- Tratar, como tabla de Fácil Despacho en la sesión ordinaria del día de hoy, los siguientes proyectos signados con los números 7 y 8:

a) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los HH. Senadores señores Horvath, Errázuriz, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz De Giorgio, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura prohibiendo la pesca de arrastre

por parte de pescadores artesanales, con nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

b) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

VI.- Considerar, en el primer y segundo lugar de la Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, los proyectos signados con los números 2 y 6, que son los siguientes:

a) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, con informe de la Comisión de Economía.

b) Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional e iniciado en moción del H. Senador señor Hernán Larraín Fernández, que suprime la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

VII.- Prorrogar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, hasta las 12:00 horas del día lunes 16 de agosto del presente año.

---

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingresen a la sesión el Subsecretario de Marina y el Jefe del Comité Asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señores Pablo Cabrera Gaete y Eugenio Cruz, respectivamente.

Así se acuerda.

---

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los HH. Senadores señores Horvath, Errázuriz, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz De Giorgio, que modifica la Ley General de

Pesca y Acuicultura prohibiendo la pesca de arrastre por parte de los pescadores artesanales, con nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los HH. Senadores señores Horvath, Errázuriz, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz De Giorgio, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura prohibiendo la pesca de arrastre por parte de los pescadores artesanales.

La Comisión indica que con fecha 7 de septiembre de 1998, emitió un primer informe por el que propuso aprobar este proyecto de ley.

El referido informe fue conocido por la Sala en sesión de 8 de junio pasado, la que, tras oír la prevenciones de los HH. Senadores señora Matthei y señores Núñez y Pizarro, quienes observaron que el texto propuesto no consideraba la situación de las pesquerías de crustáceos, importante sustento de las comunidades de pescadores artesanales de las Regiones III y IV, dispuso que la iniciativa fuera reenviada a esta Comisión para que se pronunciara sobre dichas prevenciones y emitiera un nuevo informe acerca de este asunto.

La Comisión previene -revocando un acuerdo anterior- que el nuevo texto de ley que se propone en este informe, de aprobarse por la Sala, debe serlo con quórum calificado.

Luego de un detenido estudio, la Comisión propone en este nuevo informe el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

"Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del



artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgarán previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.

Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.".

- - -

En discusión general y particular el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Horvarth y Martínez.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en general en el carácter de ley de quórum calificado, por 28 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

En votación particular el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en particular en el carácter de ley de quórum calificado, por 28 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de ley que modifica la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca del proyecto de ley que modifica la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, en segundo trámite constitucional, que tuvo su origen en una moción de las HH. Diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil, Isabel Allende Bussi y Marina Prochelle Aguilar, de las ex Diputadas señoras Mariana Aylwin Oyarzún y Martita Wörner Tapia y del ex Diputado señor Ramón Elizalde Hevia.

La Comisión hace presente que son normas de ley orgánica constitucional, en conformidad a los artículos 63 y 74 de la Constitución Política, las disposiciones contenidas en el artículo 1°, números 2, letras a) y b), y 3 del proyecto que se propone.

Luego de un acabado estudio, la Comisión sugiere aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°  
N°1)

Reemplazarlo por el siguiente:

"1) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los juicios sobre alimentos se tramitarán conforme a las reglas del juicio sumario.

La prueba será apreciada según las reglas de la sana crítica.

La petición de alimentos provisionales se substanciará como incidente.

Las apelaciones que se deduzcan se concederán en el solo efecto devolutivo."."

Nº2)

Suprimirlo.

Nº3)

Reemplazarlo por el siguiente:

"2) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) En el inciso segundo, reemplázase la conjunción "o" por una coma (,) y agrégase la siguiente frase luego de la expresión "hijos menores": "o a parientes mayores y menores de edad que los reclamaren conjuntamente".

b) En el mismo inciso segundo, sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,), y agrégase la siguiente frase: "y de las demandas de rebaja o cese de la pensión alimenticia decretada por un juez de letras de menores."

c) Agrégase en el inciso final la siguiente oración, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"En virtud de esta presunción, se considerará que el padre o madre que sea trabajador dependiente o independiente y que no esté pagando otros alimentos que deba por ley, puede enterar una pensión alimenticia equivalente, al menos, al veinticinco por ciento del ingreso mínimo para efectos remuneracionales que la ley fije respecto de los trabajadores que tengan la edad del alimentante."."

Nº4)

Suprimirlo.

Nº5)

Sustituirlo por el siguiente:

"3) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 7°:

"Tendrán asimismo mérito ejecutivo los avenimientos suscritos por las partes ante un ministro de fe, en los cuales hubieren fijado una determinada pensión alimenticia, y que hubieren

sido aprobados por el juez del domicilio del alimentario. Se aplicará a estos avenimientos lo dispuesto en el inciso anterior, en lo que respecta al tribunal competente para conocer de su ejecución."."

**N°6)**

Sustituirlo por el siguiente:

“4) Reemplázase el inciso  
tercero del artículo 10 por el siguiente:

“Cuando la pensión alimenticia no se fije en un porcentaje de las rentas o ingresos del alimentante, ni en ingresos mínimos u otros valores reajustables, sino en una suma determinada, ésta se reajustará anualmente de acuerdo al alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, desde el mes siguiente a aquél en que quedó ejecutoriada la resolución que determinó el monto de la pensión."."

N°7)

Reemplazarlo por el siguiente:

“5) Agrégase en el artículo  
12 el siguiente inciso:

“Lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país y cesará de cumplir la obligación alimenticia. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el período estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite."."

**N°8)**

Suprimirlo.

**N°9)**

Reemplazarlo por el que sigue:

"6) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés máximo convencional entre la fecha del vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago el organismo policial que les dé cumplimiento, el cual entregará comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 12."

b) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, suprímese el punto aparte (.) y agrégase las siguientes expresiones: "y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso segundo."

c) En el inciso tercero, que pasa a ser quinto, sustitúyese la expresión "El mismo apremio se aplicará" por "Las mismas medidas se aplicarán".

Nº11)

Sustituirlo por el que sigue:

"8) Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Si el cónyuge, padre o madre alimentante hubiere sido apremiado por dos veces y por una misma obligación alimenticia en la forma dispuesta en el artículo 15, procederá, en su caso y a petición de parte interesada, lo siguiente:

1. La mujer del alimentante, tratándose de sociedad conyugal, o su cónyuge cuando entre ambos hubiere régimen de participación en los gananciales, podrá pedir separación judicial de bienes. El marido o cónyuge, en su caso, no podrá oponerse a dicha separación.

2. Se considerará, salvo prueba en contrario, que no existe motivo plausible en la negativa del alimentante para autorizar la salida del menor del país, en conformidad al artículo 49 de la ley N° 16.618.

3. Se presumirá de derecho que el padre o madre alimentante ha incurrido en la falta de contribución a la mantención del hijo a que alude el artículo 225, inciso tercero, del Código Civil.

4. Se entenderá que el padre o madre alimentante ha incurrido en el abandono del hijo previsto en el número 2 del artículo 271 del Código Civil.

Para que se apliquen las sanciones contempladas en los números 2, 3 y 4 de este artículo, será menester que los apremios se hayan decretado en favor del menor beneficiado por ellas. En el caso del número 1, bastará que los apremios se hayan decretado por no pago de pensiones alimenticias decretadas en favor del cónyuge del alimentante o de los hijos que ambos tuvieren en común.

Todas estas sanciones se adoptarán en el procedimiento que corresponda según su materia. La apelación de la sentencia que las aplique se concederá en ambos efectos."."

#### *Artículo 2°*

Suprimirlo.

° ° °

Incorporar como nuevo artículo 2°, el siguiente:

“Artículo 2°.- Esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley N° 19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.”.

° ° °

De acogerse las enmiendas precedentes, el proyecto de ley quedaría como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcense, en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los juicios sobre alimentos se tramitarán conforme a las reglas del juicio sumario.

La prueba será apreciada según las reglas de la sana crítica.

La petición de alimentos provisionales se substanciará como incidente.

Las apelaciones que se deduzcan se concederán en el solo efecto devolutivo."

2) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) En el inciso segundo, reemplázase la conjunción "o" por una coma (,) y agrégase la siguiente frase luego de la expresión "hijos menores": "o a parientes mayores y menores de edad que los reclamaren conjuntamente".

b) En el mismo inciso segundo, sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,), y agrégase la siguiente frase: "y de las demandas de rebaja o cese de la pensión alimenticia decretada por un juez de letras de menores."

c) Agrégase en el inciso final la siguiente oración, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"En virtud de esta presunción, se considerará que el padre o madre que sea trabajador dependiente o independiente y que no esté pagando otros alimentos que deba por ley, puede enterar una pensión alimenticia equivalente, al menos, al veinticinco por ciento del ingreso mínimo para efectos remuneracionales que la ley fije respecto de los trabajadores que tengan la edad del alimentante."

3) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 7°:

"Tendrán asimismo mérito ejecutivo los avenimientos suscritos por las partes ante un ministro de fe, en los cuales hubieren fijado una determinada pensión alimenticia, y que hubieren sido aprobados por el juez del domicilio del alimentario. Se aplicará a estos avenimientos lo dispuesto en el inciso anterior, en lo que respecta al tribunal competente para conocer de su ejecución."

4) Reemplázase el inciso tercero del artículo 10 por el siguiente:

"Cuando la pensión alimenticia no se fije en un porcentaje de las rentas o ingresos del alimentante, ni en ingresos mínimos u otros valores reajustables, sino en una suma determinada, ésta se reajustará anualmente de acuerdo al alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, desde el mes siguiente a aquél en que quedó ejecutoriada la resolución que determinó el monto de la pensión."

5) Agrégase en el artículo 12 el siguiente inciso:

"Lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país y cesará de cumplir la obligación alimenticia. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el período estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin



efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite.”.

6) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés máximo convencional entre la fecha del vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago el organismo policial que les dé cumplimiento, el cual entregará comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 12.”.

b) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, suprímese el punto aparte (.) y agrégase las siguientes expresiones: “y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso segundo.”

c) En el inciso tercero, que pasa a ser quinto, sustitúyese la expresión “El mismo apremio se aplicará” por “Las mismas medidas se aplicarán”.

7) Deróganse los artículos 16 y 17.

8) Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Si el cónyuge, padre o madre alimentante hubiere sido apremiado por dos veces y por una misma obligación alimenticia en la forma dispuesta en el artículo 15, procederá, en su caso y a petición de parte interesada, lo siguiente:

1. La mujer del alimentante, tratándose de sociedad conyugal, o su cónyuge cuando entre ambos hubiere régimen de participación en los gananciales, podrá pedir separación judicial de bienes. El marido o cónyuge, en su caso, no podrá oponerse a dicha separación.

2. Se considerará, salvo prueba en contrario, que no existe motivo plausible en la negativa del alimentante para autorizar la salida del menor del país, en conformidad al artículo 49 de la ley N° 16.618.

3. Se presumirá de derecho que el padre o madre alimentante ha incurrido en la falta de contribución a la mantención del hijo a que alude el artículo 225, inciso tercero, del Código Civil.

4. Se entenderá que el padre o madre alimentante ha incurrido en el abandono del hijo previsto en el número 2 del artículo 271 del Código Civil.

Para que se apliquen las sanciones contempladas en los números 2, 3 y 4 de este artículo, será menester que los apremios se hayan decretado en favor del menor beneficiado por ellas. En el caso del número 1, bastará que los apremios se hayan decretado por no pago de pensiones alimenticias decretadas en favor del cónyuge del alimentante o de los hijos que ambos tuvieran en común.

Todas estas sanciones se adoptarán en el procedimiento que corresponda según su materia. La apelación de la sentencia que las aplique se concederá en ambos efectos.”.

**Artículo 2º.-** Esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley N° 19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.

Artículo transitorio.- Los juicios sobre alimentos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor al momento de notificación de la demanda.”.

- - -

En discusión general y particular el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en general en el carácter de ley orgánica constitucional el artículo 1º, números 2, letras a) y b), y 3, por 33 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

En votación particular el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en particular en el carácter de ley orgánica constitucional el artículo 1º, números 2, letras a) y b), y 3, por 33 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley que concede beneficios económicos al Personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del Sector Hacienda, con informe de la Comisión de

Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

Los antecedentes de este proyecto se encuentran en el acta de la sesión 15ª, ordinaria, de fecha 14 de julio de 1999, en la que se inició la discusión particular del mismo.

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeninger, Fernández, Martínez y Zaldívar (don Adolfo).

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, se aprueba en general en el carácter de ley orgánica constitucional los artículos 1º, 16 y 22 permanentes y 9º transitorio, con el voto favorable de 37 señores Senadores y 3 en contra, de un total de 46 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los HH. Senadores Canessa, Martínez y Vega. Durante la votación fundan el voto los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Prat, Romero, Sabag, Urenda y Vega.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

Se fija como plazo para presentar indicaciones hasta el martes 3 de agosto a las 12:00 horas.

El señor Presidente anuncia que este proyecto volverá a las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**"TITULO I**

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**Artículo 1°.-** El ingreso a los cargos de planta del escalafón de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, se hará por concurso público y en el último grado vacante. La provisión de cargos en el resto de los grados, se realizará por concurso interno para aquellos funcionarios pertenecientes a la planta de Fiscalizadores.

La provisión de cargos en todos los grados de la planta de Profesionales, se realizará por concurso público.

En estas materias se aplicarán las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834, en lo que fuere pertinente.

**Artículo 2°.-** Establécese una asignación especial de estímulo por desempeño en el cumplimiento de metas de reducción de la evasión tributaria para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos. Su monto total será variable de acuerdo al grado y escalafón al que pertenezca o se encuentre asimilado el funcionario. Dicha asignación se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más la asignación de fiscalización establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 3.551, de 1980, que le corresponda, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N° 18.717.

La asignación especial de estímulo contendrá los siguientes componentes:

- a) Una parte fija o base.
- b) Una parte variable por cumplimiento de la meta institucional de disminución de la evasión.
- c) El incremento por desempeño individual a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 19.553.

Los porcentajes de la asignación especial de estímulo para los componentes fijo y variable señalados en las letras a) y b) precedentes, serán los determinados en el artículo 4° de esta ley.

El componente fijo de la asignación especial de estímulo, no será considerado como un haber permanente para efectos del cálculo

del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

La parte variable, se calculará de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión, determinado por el Ministerio de Hacienda a través de un decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que deberá emitirse anualmente antes del 30 de marzo y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del mismo año. Para los fines de establecer el porcentaje de cumplimiento, el Ministerio de Hacienda deberá atenerse al procedimiento de cálculo establecido en el artículo 3° de esta ley. Si por cualquier causa no se expidiere el decreto, se entenderá prorrogado para el período anual siguiente el porcentaje de cumplimiento vigente en el año inmediatamente anterior a aquel en que debió hacerse la determinación.

El pago de esta asignación en su componente fijo, será mensual.

En cambio, la parte variable, se cancelará en tres parcialidades anuales, los meses de mayo, agosto y diciembre a los funcionarios en servicio a la fecha de pago. El monto a pagar en cada cuota será el equivalente al valor acumulado en el cuatrimestre calendario respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación en su parte variable. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el cuatrimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en su parte variable en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Los montos que los funcionarios perciban por este concepto, serán imponible para efectos de salud y pensiones, y se considerarán rentas del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para determinar las imposiciones y los impuestos a que se encuentra afecta la asignación en su componente variable, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

**Artículo 3°.-** La modalidad de cálculo del porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión indicado en el inciso quinto del artículo precedente, será la siguiente:

a) La "Recaudación Base" inicial, será la del año 1997. Esta alcanzó a la cifra nominal de \$ 5.057.110 millones, que

representan 211,497 millones de Unidades Tributarias Mensuales. Este último valor equivale a la suma de la recaudación efectiva en pesos nominales de cada mes, dividida por el valor de la Unidad Tributaria Mensual del mes correspondiente.

b) Para cada año, la "Recaudación Base" se calculará como la recaudación base del año anterior, multiplicada por la suma de los dos siguientes factores: factor uno, más la tasa de crecimiento que registre el Producto Interno Bruto el año respectivo, este último multiplicado por el factor 1,1.

c) La diferencia entre la "Recaudación Anual Efectiva", expresada en unidades tributarias mensuales y determinada de acuerdo al subtítulo "Ingresos Tributarios" de la Ley de Presupuestos registrada el año anterior, habiéndose descontado la partida correspondiente a Comercio Exterior, y la "Recaudación Base", determinada de conformidad a la letra b) de este mismo artículo, representará el aumento o disminución neta de la recaudación. Dicha diferencia, dividida por la "Recaudación Base" y llevada a porcentaje, representará el "Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva".

d) El porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión a aplicar al incentivo, en su parte variable, a que se refiere el artículo 2° y cuyos montos se especifican en el artículo 4° de esta ley, quedará entonces así determinado:

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es menor que 0,86%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 0%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual a 0,86% y menor que 1,37%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 25%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual que 1,37% y menor que 1,89%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 50%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual a 1,89% y menor que 2,40%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 75%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual que 2,40%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 100%.

Si con posterioridad a la publicación de esta ley entraren en vigencia leyes modificatorias de los impuestos, derechos y tributos que signifiquen modificaciones de los mismos, la recaudación base correspondiente a esa anualidad se incrementará o reducirá en la cantidad que resulte de dichas modificaciones.

La nueva recaudación base rectificada conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, será fijada mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", y servirá para los años posteriores con los incrementos a que se refiere la letra b) de este artículo.

**Artículo 4°.-** Los porcentajes de la asignación especial de estímulo en su componente fijo y los porcentajes máximos de su componente variable, por escalafón y grado serán los siguientes:

ESCALAFON	GRADOS	PORCENTAJE ASIGNACION FIJA	PORCENTAJE MAXIMO DE ASIGNACION VARIABLE
DIRECTIVO	1 a 9	30,0%	27,0%
PROFESIONAL	5 a 7	30,0%	27,0%
	8 a 10	27,0%	24,0%
	11 a 12	24,0%	21,0%
	13 a 14	21,0%	19,0%
	15 a 17	18,0%	15,0%
FISCALIZADOR	10 a 11	30,0%	27,0%
	12 a 13	27,0%	24,0%
	14	26,0%	22,5%
	15	24,0%	21,0%
TECNICO	14 a 16	24,0%	21,0%
	17 a 19	20,0%	17,0%
ADMINISTRATIVO	16 a 17	18,0%	15,0%
	18	17,0%	14,0%
	19 a 20	16,5%	13,5%
AUXILIAR	19 a 22	16,5%	13,5%



**Artículo 5°.-** No tendrán derecho a percibir esta asignación en su parte variable, los funcionarios calificados en Lista N° 3, Condicional o Lista N° 4, de Eliminación, en el período inmediatamente anterior al año de vigencia del respectivo decreto de Hacienda que fija el porcentaje de cumplimiento del programa. Asimismo, no tendrán derecho a percibir la asignación en su parte variable, los funcionarios que ingresen al Servicio, hasta que no hayan sido calificados de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.

Sin embargo, tendrán derecho a percibir la asignación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; el Jefe Superior del Servicio, su subrogante legal; los miembros de la Junta Calificadora Central, y los delegados del personal ante las juntas calificadoras.

Los funcionarios beneficiarios de la asignación especial de estímulo, en su parte variable, tendrán derecho a su percepción durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel que se evalúa en la calificación.

El funcionario que por ascenso o promoción cambiare de grado o cargo dentro de un período de pago de la asignación, percibirá la asignación en relación a las remuneraciones que correspondan a su nuevo grado o cargo, a contar del día 1 del mes siguiente al de la fecha de su ascenso o promoción, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle.

No tendrán derecho a percibir la asignación tanto en su componente fijo como variable, los funcionarios que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones, de conformidad al artículo 105 de la ley N° 18.834, mientras dure el período de su ausencia.

**Artículo 6°.-** Modifícanse las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción en dichas plantas, establecidas mediante decreto supremo N° 1.368, de 1994, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundió el decreto con fuerza de ley N° 6, de 1991, del Ministerio de Hacienda, en los siguientes términos:

1.- Planta de Directivos: Créanse los siguientes cargos:  
Cinco cargos de Jefe de Departamento grado 5.

2.- Planta de Profesionales: Suprímense los siguientes cargos:

Cinco cargos grado 5.

3.- Planta de Administrativos.

a) Créanse los siguientes cargos:

Sesenta y cuatro cargos grado 16, cincuenta y seis cargos grado 17, cuarenta y seis cargos grado 18 y veintitrés cargos grado 20.

b) Suprímense los siguientes cargos:

Cuarenta y tres cargos grado 19, ochenta y seis cargos grado 21 y sesenta cargos grado 22.

4.- Planta de Auxiliares.

a) Créanse los siguientes cargos:

Sesenta y seis cargos grado 19, treinta y nueve cargos grado 20 y dieciocho cargos grado 21.

b) Suprímense los siguientes cargos:

Cuarenta y dos cargos grado 22 y ochenta y un cargos grado 23.

5.- Reemplázase la letra a) del párrafo segundo del número 4 del artículo 2°, por la siguiente:

"a) Estar en posesión de un título profesional o técnico otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en las áreas de contabilidad, finanzas, administración o economía y pertenecer a la Planta de Administrativos de la institución en la cual debe haberse desempeñado a lo menos durante dos años, o".

Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso anterior sólo se hará efectivo en la medida que los cargos de la Planta de Profesionales que se suprimen se encuentren vacantes.

**Artículo 7°.-** Establécese en beneficio de los cargos de jefatura del Servicio de Impuestos Internos pertenecientes a la planta de Directivos y a las plantas de Profesionales y de Fiscalizadores en que se ejerzan funciones de supervisión, asignadas expresamente por resolución del Director del Servicio, y en tanto cumplan dicha función, una asignación mensual, con vigencia anual, de carácter variable, calculada sobre la misma base a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Para los fines de esta ley, en ningún caso podrán asignarse tareas de supervisión a más del 30% de los funcionarios que conformen las plantas de Profesionales y Fiscalizadores.

Los cargos afectos a esta asignación y los montos correspondientes, los que no podrán exceder del 48% ni ser inferiores al 6% del monto de la base de cálculo, serán determinados anualmente por cargo o grupo de cargos por el Director del Servicio, mediante resolución afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Para la determinación de este porcentaje, deberán considerarse, en todo caso, los niveles de responsabilidad y complejidad de los cargos desempeñados por los beneficiarios, así como el factor territorial de su desempeño.

El Director del Servicio de Impuestos Internos tendrá derecho a percibir la asignación máxima.

Los montos que los funcionarios perciban por este concepto serán imponibles y se considerarán rentas del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, esta asignación no será considerada como un haber permanente para efectos del cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

**Artículo 8°.-** El monto global anual que deba pagarse por concepto de la asignación a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder, en ningún caso, de 2.100 Unidades Tributarias Anuales del mes de enero del año en que corresponda cancelar el beneficio.

**Artículo 9°.-** No le será aplicable al personal del Servicio de Impuestos Internos la asignación de modernización en su componente base e incremento por desempeño institucional establecidos en las letras a) y b) del artículo 3° y artículos 5° y 6° de la ley N° 19.553. Tampoco le será aplicable la bonificación compensatoria dispuesta por el artículo 8° de ese cuerpo legal.

El personal del Servicio de Impuestos Internos al que se aplica el artículo 2° de esta ley, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar, en parte, las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecta la asignación especial de estímulo en sus componentes fijo y variable, y la totalidad del incremento individual establecido en la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.553.

La parte a ser compensada afectará al 100% del incremento individual, a 6 puntos porcentuales de la asignación especial de estímulo en su componente fijo y a 3 puntos porcentuales de su componente variable.

El monto de la compensación será el que resulte de aplicar a los guarismos indicados en el inciso anterior, los porcentajes señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero e inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.553, según el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.

Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° de esta ley.

## TITULO II

### CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

**Artículo 10.-** Concédese a los personales de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado, una asignación mensual de defensa judicial estatal, imponible para efectos de salud y pensiones, equivalente a los porcentajes que se señalan, calculados sobre el sueldo base, la asignación contemplada en el artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977, las asignaciones establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la ley N° 19.185, la asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717, la asignación del artículo 36 del decreto ley N° 3.551, de 1980 y la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, según corresponda, en cada caso:

<u>PLANTA/CARGOS</u>	<u>GRADOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>
----------------------	---------------	-------------------

Presidente del Consejo	1B	150
Abogado Consejero	1C	145
Directivos	2°	125
Directivos	3° y 4°	100
Directivos	5° y 6°	65
Directivos	7° y 8°	55
Directivos	9°	35
Directivos	11°	30
Profesionales	4°	60
Profesionales	5° y 6°	50

Profesionales	7°	40	
Profesionales	8°	35	
Profesionales	9° al 12°	30	
Técnicos	8° al 17°	35	
Técnicos	18° y 19°	30	
Administrativos	10° al 25°	25	
Auxiliares	20° al 25°	20	

**Artículo 11.-** Concédese al personal de la planta de Directivos del Consejo de Defensa del Estado que se señala, una asignación mensual de alta dirección, imponible para efectos de salud y pensiones, equivalente a los siguientes porcentajes calculados sobre las remuneraciones consideradas para el cálculo de la asignación que otorga el artículo anterior:

CARGOS	GRADOS	PORCENTAJE	
Presidente del Consejo	1B	30	
Abogado Consejero	1C	15	
Directivos	2°	10	
Directivos	3°	5	

**Artículo 12.-** Concédese a los personales de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado, una bonificación de estímulo por desempeño funcionario, no imponible, la que se regulará por las normas que se pasan a expresar:

a) La bonificación corresponderá al 25% de los funcionarios pertenecientes o asimilados a las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, separadamente, de mejor desempeño en el año anterior.

b) Para estos efectos, se considerará el resultado de las calificaciones que hayan obtenido los funcionarios, de conformidad con las normas que los rigen en estas materias.

c) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios funcionarios de una misma planta y cuando ello impida determinar el 25% a que se refiere la letra a), dirimirá la Junta Calificadora Central. Un reglamento aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, determinará los procedimientos y criterios que deberá observar la Junta para estos efectos.

d) La cantidad que se pague por concepto de esta bonificación, corresponderá a los siguientes porcentajes aplicados sobre las remuneraciones consideradas para el cálculo de la asignación a que se refiere el artículo 10, que en cada caso corresponda percibir al respectivo funcionario:

CARGOS	GRADOS	PORCENTAJE
Presidente del Consejo	1B	25
Abogado Consejero	1C	22
Directivos	2°	20
Directivos	3° al 6°	15
Directivos	7° y 8°	12
Directivos	9° y 11°	10
Profesionales	4° al 7	15
Profesionales	8°	12
Profesionales	9° y 10°	10
Profesionales	11° y 12°	7
Técnicos	8° al 12°	7
Técnicos	15° al 19°	5

e) El Presidente del Consejo, los abogados consejeros, los miembros de la Junta Calificadora Central y los delegados del personal ante las juntas calificadoras tendrán derecho, por concepto de este beneficio, al porcentaje correspondiente a sus respectivos cargos.

Los beneficiarios a que se refiere esta letra no serán considerados para computar el 25% de los funcionarios señalados en la letra a).

f) Para tener derecho al beneficio los funcionarios deberán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

g) Los funcionarios con derecho a percibir el beneficio que sean sancionados con alguna de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 116 de la ley N° 18.834, serán excluidos del pago de la asignación a contar de la aplicación de la sanción y por el lapso que reste para completar el período anual respectivo.

h) El beneficiario que, por ascenso o por cualquier otro motivo, cambiare de grado con posterioridad al proceso calificadorio, percibirá la asignación en relación con las

remuneraciones que estaba percibiendo en el cargo que fue calificado, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle.

i) Los funcionarios beneficiarios de la bonificación, sólo tendrán derecho a percibirla durante los doce meses siguientes al término del respectivo proceso calificadorio.

j) La bonificación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de esta bonificación.

k) Para efectos tributarios, se entenderá que la cantidad pagada en cada cuota se ha devengado por partes iguales en cada mes del trimestre calendario respectivo.

**Artículo 13.-** Las asignaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12, no se incluirán en la base de las remuneraciones a que se refiere el inciso décimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.

**Artículo 14.-** Créanse en las plantas de personal del Consejo de Defensa del Estado, contenida en el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, los siguientes cargos:

a) En la planta de Directivos, un cargo de Jefe de Departamento de Administración General, grado 3°; un cargo de Jefe de Subdepartamento de Planificación y Evaluación, grado 4°; tres cargos de Jefe de Unidad, grado 4°; un cargo Jefe de Subdepartamento de Recursos Humanos grado 6°; un cargo de Jefe de Subdepartamento de Informática, grado 6°, y un cargo de Jefe de Subdepartamento de Contabilidad y Presupuestos, grado 6°.

b) En la planta de Profesionales, cuatro cargos grado 7°.

**Artículo 15.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda:

a) Derógase el inciso segundo del artículo 19.

b) En el artículo 37, sustitúyense las denominaciones y grados de los cargos de la Planta Directiva que se señalan, en la forma que se indica:

1. Jefe de Sección de Presupuesto, grado 7° E.U.S., por Jefe de Sección, grado 7° E.U.S.

2. Jefe de Subdepartamento de Personal, Bienestar y Administrativo, grado 6° E.U.S., por Jefe de Subdepartamento Administrativo, grado 6° E.U.S.

3. Un cargo de Jefe de Oficina grado 9° E.U.S., por Jefe de Oficina de Partes, Archivo General e Informaciones, grado 8° E.U.S.

4. Jefe de Subdepartamento Procuraduría Corte Suprema y Tribunales Superiores de la Procuraduría Fiscal de Santiago, grado 6° E.U.S., por Jefe de Procuraduría Corte Suprema y Tribunales Superiores, grado 5° E.U.S.

c) Suprímese en el inciso segundo del artículo 11 la expresión "y será el Jefe del Personal".

**Artículo 16.-** Las promociones en los cargos de las plantas de Profesionales; de los cuatro niveles superiores de la planta de Administrativos, y de los dos niveles superiores de la planta de Auxiliares del Consejo de Defensa del Estado, se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes a un concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Los concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834.



**Artículo 17.-** Declárase, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que los cargos Directivos grado 4° de la planta del artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, se considerarán equivalentes a los de Jefe de Departamento.

**Artículo 18.-** Establécese para los cargos de la planta del Consejo de Defensa del Estado que se indican, los siguientes requisitos de ingreso y promoción:

a) Cargos directivos de Jefe Departamento de Administración General, grado 3° E.U.S. y Jefe de Subdepartamento de Planificación y Evaluación, grado 4° E.U.S., deberán acreditar título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia de cinco años en funciones propias del cargo.

b) Cargos directivos de Jefe Subdepartamento Administrativo, Jefe de Subdepartamento de Contabilidad y Presupuesto, Jefe de Subdepartamento de Informática, Jefe de Subdepartamento de Recursos Humanos, todos grados 6° E.U.S., y Jefes de Sección grados 7° E.U.S., deberán acreditar título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia de dos años en funciones propias del cargo.

c) Cargo directivo de Jefe de Oficina de Partes, Archivo General e Informaciones, grado 8° E.U.S. requerirá los mismos requisitos establecidos para los cargos de Jefe de Oficina grado 9° E.U.S. en el decreto con fuerza e ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

### **TITULO III**

#### **DIRECCION DE PRESUPUESTOS**

**Artículo 19.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la planta de personal de la Dirección de Presupuestos, adecuada por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1990, del Ministerio de Hacienda:

a) Créanse en la Planta de Directivos de la Subdirección de Presupuestos, ocho cargos de Jefes de Subdepartamento grado 4.

b) Créanse en la Planta de Directivos de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, cuatro cargos de Jefe de Subdepartamento grado 4.

**Artículo 20.-** Auméntanse en un grado los correspondientes a los cargos de las plantas y empleos a contrata de Profesionales, de Administrativos y de Auxiliares de las Subdirecciones de Presupuestos y de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 21.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 11 de la ley N° 19.041:

a) Reemplázase el párrafo "Directivos" por el siguiente:

"Directivos: Grados 1B, 2, 3, 4 y 5 de la escala de sueldos del decreto ley N° 249, de 1974, 63% de la asignación de fiscalización correspondiente a los grados 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente. No obstante, para los cargos Directivos grados 8, 11, 12 y 13 de la misma escala, los montos a percibir por esta asignación serán, respectivamente, de \$ 186.056, \$ 152.104, \$ 135.092 y \$ 125.823."

b) Reemplázase el párrafo "Profesionales" por el siguiente:

"Profesionales: Grados 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la escala de sueldos del decreto ley N° 249, de 1974, 52% de la asignación de fiscalización correspondiente a los grados 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente."

c) Reemplázanse los párrafos "Administrativos" y "Auxiliares", por el siguiente inciso:

"La Asignación para los cargos de Administrativos será respecto de los grados 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la escala de sueldos del decreto ley N° 249, de 1974, de \$ 132.012, \$ 62.706, \$ 101.577, \$ 81.305, \$ 60.467, \$ 52.324, \$ 43.831, \$ 41.913, \$ 24.545, \$ 35.204, \$ 25.708, \$ 15.503 y \$ 21.116, respectivamente. Para los cargos de Auxiliares, dicha asignación será respecto de los grados 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la misma escala, de \$ 41.913, \$ 35.725, \$ 35.204, \$ 25.708, \$ 24.865, \$ 21.116, \$ 23.750 y \$ 20.774, respectivamente."

**Artículo 22.-** Las promociones en los cargos de carrera de la Planta de Directivos y de los tres grados superiores de las

restantes plantas de la Dirección de Presupuestos, se efectuarán por concursos de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta y los empleados a contrata que se hayan desempeñado en este Servicio por un lapso no inferior a cuatro años, que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción o en Lista 2, Buena, rigiéndose en lo demás por las disposiciones del artículo 10 de la ley N° 19.479.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas que regularán estos concursos, en los que deberá tenerse en consideración las exigencias técnicas, de competencia, idoneidad y pertinencia necesarias para el desempeño de los cargos a los que se concursan.

**Artículo 23.-** Agréganse los siguientes números 22, 23, 24 y 25, nuevos, al artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija las disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos:

"22.- Generar, difundir y proporcionar al H. Congreso Nacional y a la ciudadanía en general, información periódica sobre las finanzas públicas del país, así como aquella requerida por organismos internacionales en virtud de acuerdos suscritos sobre estas materias.

23.- Requerir, sistematizar y procesar, en la formulación del presupuesto anual, información acerca de los objetivos e indicadores de gestión, así como de evaluación de programas gubernamentales de los organismos y servicios regidos por el Título II de la ley N° 18.575, promoviendo una mejor utilización de los recursos del Estado.

24.- Orientar y supervisar la confección de balances anuales de la gestión operativa y económica y del cumplimiento de objetivos y metas, a que se hubieren obligado o que se les fijaren a los organismos y servicios referidos en el número anterior.

25.- Realizar los estudios e investigaciones que considere necesarios para una mejor asignación y utilización de los recursos financieros del Estado, sean de ámbito nacional, regional o sectorial.".

## TITULO IV

## **FUERZAS ARMADAS**

**Artículo 24.-** Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley, un decreto con fuerza de ley que modifique el Capítulo VI del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, establecido en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997.

La facultad que se otorga en virtud de la presente ley comprenderá la de crear, refundir asignaciones, bonificaciones y gratificaciones a que tiene derecho el personal de las Fuerzas Armadas afecto a este Estatuto.

Las diferencias que se produzcan en las remuneraciones del personal como consecuencia de las modificaciones que se establecerán en el decreto con fuerza de ley que se dicte en ejercicio de la facultad a que se refieren los incisos precedentes, se pagarán a contar del 1 de enero de 1999.

## **TITULO V**

### **RACIONALIZACION ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE INSTITUCIONES**

**Artículo 25.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 404, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960:

I. En el artículo 1°:

A) Suprímense sus incisos quinto, octavo, noveno y final.

B) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"A las entidades mencionadas en el artículo 18 de la ley N° 18.575, con exclusión de las que señala el inciso segundo de dicha norma, corresponderá efectuar la enajenación de los bienes muebles utilizables y de los vehículos motorizados de transporte de pasajeros y de carga que se desee excluir de ellas, por licitación, pública subasta o venta privada, según lo que dispongan los reglamentos respectivos.

Corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales la enajenación de los bienes muebles que adquiriera el Fisco por herencia, de acuerdo con el artículo 995 del Código Civil; y de las especies no incluidas entre las que menciona el artículo 132 del Código Penal, provenientes de procesos judiciales afinados."

II. Suprímese en el artículo 6° la letra c).

III. Suprímense en el artículo 12 las letras d) y e).

IV. Suprímese en la letra m) del artículo 13, la expresión "impresiones, etc.,".

**Artículo 26.-** Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, traspase mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, a personal de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, cualesquiera sea su calidad jurídica, a alguna o algunas de las instituciones u organismos dependientes o relacionados con dicha Secretaría de Estado.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar las plantas y dotaciones de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y de los servicios a los cuales traspase personal, sin que pueda incrementar la dotación máxima del conjunto de ellos fijada en la Ley de Presupuestos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes en las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora, pudiendo, no obstante, crear en caso necesario nuevos cargos para dar cumplimiento a la facultad que se le concede. Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado de quienes los estuvieren sirviendo, se suprimirán de pleno derecho en la planta de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación en el servicio al cual fuere traspasado.

Los traspasos de personal que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

El Presidente de la República dispondrá, cuando ello fuere necesario, los medios y recursos pertinentes para el entrenamiento y capacitación del personal que, con motivo de las facultades que se le conceden, deba asumir nuevos cargos o funciones.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer la transferencia desde la Dirección de Aprovisionamiento del Estado a los servicios a los que se traspa personal, de todo o parte de los recursos financieros que se liberen por este hecho.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

**Artículo 27.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7 , de 1980, del Ministerio de Hacienda:

1.- Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- La Dirección Nacional estará constituida por los Departamentos Subdirecciones y Departamentos que establezca el Director con sujeción a la planta de personal del Servicio.".

2.- Deróganse los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis.

3.- Suprímese en el artículo 44 la expresión "o del Subdirector de Administración".

**Artículo 28.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de

publicación de esta ley, mediante un decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, fije el texto refundido y actualizado de las Plantas de Personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1°.-** La presente ley regirá a contar del 1 de enero de 1999.

Las normas del artículo 12 entrarán a regir a contar del 1 de enero de 1999, sobre la base de los resultados del proceso calificadorio correspondiente al año 1998.

No obstante lo establecido en los incisos precedentes, los artículos 1°, 14, 16, 17, 18, 19, 22 y 25, regirán a contar del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Durante los años 1999 y 2000, la asignación especial, cuyos porcentajes por grado y escalafón se señalan en el artículo 4° de esta ley, se multiplicarán por los guarismos 0,6 y 0,8 respectivamente, para cada uno de esos grados. Dichos guarismos deberán aplicarse por separado tanto a la parte fija como a la parte variable, para así conformar el monto total de la asignación en estos dos años.

Del mismo modo, se aplicará en los años 1999 y 2000 la asignación establecida en el artículo 7° de esta ley, una vez que se hallare tomada de razón por la Contraloría General de la República, la resolución en que el Director del Servicio de Impuestos Internos fije los porcentajes de esta asignación.

**Artículo 3°.-** Con arreglo al procedimiento de cálculo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 3° de esta ley, el porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión a aplicar el año 1999 a la asignación especial de estímulo en su parte variable, será determinado de la siguiente forma:

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es menor que 0,17%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 0%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual a 0,17% y menor que 0,29%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 25%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual que 0,29% y menor que 0,40%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 50%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual a 0,40% y menor que 0,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 75%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual que 0,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 100%.

**Artículo 4°.-** Con arreglo al procedimiento de cálculo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 3° de esta ley, el porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión a aplicar el año 2000 a la asignación especial de estímulo en su parte variable, será determinado de la siguiente forma:

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es menor que 0,60%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 0%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual a 0,60% y menor que 0,97%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 25%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual que 0,97% y menor que 1,35%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 50%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual a 1,35% y menor que 1,72%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 75%.

- Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual que 1,72%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable será 100%.

**Artículo 5°.-** El Director del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir del requisito de promoción exigido a los funcionarios de la Planta de Auxiliares, que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentren ubicados en dicha planta, para efectos del reencasillamiento que se produzca en virtud del numeral 4.- del artículo 6° de esta ley.



**Artículo 6°.-** Durante el año 1999, los funcionarios de los cargos que se señalan percibirán la asignación de defensa judicial estatal a que se refiere el artículo 10 en los porcentajes que se indican:

<b><u>PLANTA/CARGOS</u></b>	<b><u>GRADOS</u></b>	<b><u>PORCENTAJE</u></b>
-----------------------------	----------------------	--------------------------

Presidente del Consejo	1°B	75
Abogado Consejero	1°C	72,5
Directivos	2°, 3° y 4°	65

Del mismo modo, en dicho período, la asignación de alta dirección establecida en el artículo 11, se pagará rebajada en el 50% de los montos que corresponda percibir al respectivo funcionario.

**Artículo 7°.-** Los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 18 para los cargos directivos de Jefes de Sección grado 7° E.U.S., no serán exigibles a los funcionarios que actualmente ocupan dichos cargos.

**Artículo 8°.-** El Presidente del Consejo de Defensa del Estado encasillará, en el plazo de 60 días a contar de la publicación de esta ley, mediante la resolución correspondiente, a los funcionarios de grados 5° E.U.S. e inferiores de la planta de Directivos, y a los personales de las demás plantas. El encasillamiento podrá efectuarse en un grado superior o inferior al que estuviere ocupando el funcionario, y en cualquiera de las plantas referidas en el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios deberán reunir los requisitos exigidos para ocupar el cargo en que sean encasillados.

El encasillamiento no podrá significar disminución de las remuneraciones que, al 31 de diciembre de 1998, estuviere percibiendo el personal. Toda diferencia será pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa, y se absorberá por los incrementos que los funcionarios experimenten en sus remuneraciones permanentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público.

El encasillamiento regirá a contar del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y no se considerará ascenso para los efectos previstos en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974, y el personal conservará, en consecuencia, el número de bienios que estuviere percibiendo, como asimismo, mantendrá el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Podrá excluirse del encasillamiento un número de funcionarios que no exceda el 10% del total de cargos de la planta del Consejo de Defensa del Estado.

Los funcionarios no encasillados se sujetarán a las siguientes normas:

a) No tendrán derecho a los beneficios establecidos por esta ley.

b) Tendrán derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

c) Se entenderán cesados en sus cargos, para todos los efectos legales, a partir de la fecha de total tramitación de la resolución a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Los cargos que quedaren vacantes luego del encasillamiento, serán provistos directamente por concurso público de oposición y antecedentes, no rigiendo a este respecto las normas sobre ascensos. Estos concursos deberán realizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de vigencia del encasillamiento.

La aplicación del artículo 16 de la presente ley, regirá una vez efectuado el encasillamiento y concurso público a que se refieren los incisos precedentes.

**Artículo 9°.-** La primera provisión de los cargos creados por el artículo 19, se efectuará dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, mediante concursos internos a los que podrán postular el personal de planta y a contrata de la Dirección de Presupuestos que cumpla con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834, en lo que sea pertinente. Si el funcionario seleccionado detentaba un cargo en calidad de titular, éste se suprimirá por el solo ministerio de la ley.

No obstante lo indicado en el inciso anterior y en el artículo 1° transitorio, un Jefe de Sector grado 5, que a la fecha de publicación de esta ley desempeñe labores de carácter directivo en el área de Infraestructura de la Subdirección de Presupuestos, será encasillado como Jefe de Subdepartamento grado 4, a contar del 1° de enero de 1999. El Director de Presupuestos deberá dejar expresa constancia de la situación antes descrita en la respectiva resolución de encasillamiento.

De no proveerse algún cargo conforme a los procedimientos indicados en los incisos anteriores, la creación del mismo quedará sin efecto.

**Artículo 10.-** Las modificaciones de grado y denominaciones dispuestas en la letra b) del artículo 15 y las modificaciones de grados establecidas en el artículo 20, operarán por el solo ministerio de la ley; sin perjuicio que mediante resolución del Presidente del Consejo de Defensa del Estado o del Director de Presupuestos, según sea el caso, se deje constancia de los nuevos grados que correspondan a los cargos de los funcionarios.

**Artículo 11.-** Los cambios de grado producto de la aplicación de los artículos 9°, inciso segundo y 10 transitorios, no serán considerados, en caso alguno, como causales de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni en general, de término de la relación laboral para ningún efecto legal. Tampoco constituirán ascensos para los efectos previstos en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974, y el personal conservará, en consecuencia, el número de bienios que estuviere percibiendo, como asimismo, mantendrá el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

**Artículo 12.-** Fíjase la dotación máxima de personal de la Dirección de Presupuestos en 170 cargos, para el año 1999.

**Artículo 13.-** Los montos provenientes de la asignación de modernización en su componente base e incremento por desempeño institucional establecidos en las letras a) y b) del artículo 3° de la ley N° 19.553, que se hayan cancelado a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos a partir del 1 de enero de 1999, deberán ser imputados al monto de la asignación especial de estímulo establecida en el artículo 2° de esta ley.

Del mismo modo y a contar de igual fecha, los montos percibidos por concepto de la bonificación compensatoria otorgada por el artículo 8° de ese cuerpo legal, se imputarán a las cantidades que corresponda pagar a dichos funcionarios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente ley.

**Artículo 14.-** Las asignaciones de los artículos 10, 11 y 12 de esta ley serán incompatibles, a contar del 1 de enero de 1999, con la asignación de modernización, en los términos establecidos en los artículos 1°, 3°, 5°, 6° y 7° y la bonificación del artículo 8° de la ley N° 19.553, que legalmente pudieren corresponder al personal de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado.

No obstante lo indicado en el inciso anterior, los montos que percibiere el personal de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado por concepto de dichos beneficios, a contar del 1 de enero de 1999, se imputarán a los incrementos de renta que resulten de la aplicación de los artículos 10, 11 y 12 de esta ley.

**Artículo 15.-** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley para el presente año, será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos o de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público, para el año 1999, suplementará los referidos presupuestos en la parte de dicho gasto que los Servicios señalados no pudieren financiar con sus recursos."

---

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de  
Diputados que aprueba diversos Convenios  
Internacionales adoptados por la Conferencia  
General de la Organización Internacional del  
Trabajo, con informe de las Comisiones de  
Relaciones Exteriores y de Trabajo y  
Previsión  
Social, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- que aprueba diversos Convenios Internacionales adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Luego de un detenido estudio, las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, proponen aprobar el proyecto de acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sustituyendo su artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Apruébanse los siguientes convenios internacionales del trabajo, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en las fechas que se indican en cada caso:

a) El convenio N° 131, relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, adoptado el 22 de junio de 1970.

b) El convenio N° 140, relativo a la licencia pagada de estudios, adoptado el 24 de junio de 1974."

- - -

En discusión el proyecto de acuerdo, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Gazmuri, Ominami, Prat, Ruiz (don José), Urenda y Valdés.

Se acuerda votar separadamente cada Convenio.

Cerrado el debate y puesto en votación el Convenio 131, se aprueba en general con el voto favorable de 17 señores Senadores, 8 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al H. Senador señor Parra. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señora Frei y señores Boeninger, Fernández, Gazmuri, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los HH. Senadores señora Matthei y

señores Canessa, Cordero, Horvath, Martínez, Novoa, Prat y Stange. Se abstiene el H. Senador señor Ríos. Ningún señor Senador funda el voto.

El señor Presidente declara aprobado en particular este Convenio, al tenor de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

En votación la proposición de las Comisiones unidas en orden a rechazar el Convenio 135, se rechaza con el voto negativo de 15 señores Senadores, 14 a favor y 1 pareo que corresponde al H. Senador señor Parra. Votaron por la negativa los HH. Senadores señora Frei y señores Boeninger, Foxley, Gazmuri, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Cordero, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Prat, Ríos, Stange, Urenda y Vega. Ningún señor Senador funda el voto.

Por consiguiente, el señor Presidente declara aprobado en general el Convenio N° 135 con el voto favorable de 15 señores Senadores, 14 en contra y 1 pareo que corresponde al H. Senador señor Parra. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señora Frei y señores Boeninger, Foxley, Gazmuri, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Cordero, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Prat, Ríos, Stange, Urenda y Vega.

El señor Presidente declara aprobado en particular este Convenio, al tenor de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

En votación el Convenio 140, se aprueba en general con el voto favorable de 19 señores Senadores, 14 en contra y 1 pareo que corresponde al H. Senador señor Parra. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cordero, Foxley, Gazmuri, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Prat, Ríos, Stange y Urenda. Durante la votación fundan el voto los HH. Senadores señores Novoa y Vega.

El señor Presidente declara aprobado en particular este Convenio, al tenor de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado por el Senado es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**"Artículo único.**- Apruébanse los siguientes convenios internacionales del trabajo, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en las fechas que se indican en cada caso:

a) El convenio N° 131, relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, adoptado el 22 de junio de 1970.

b) El convenio N° 135, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, adoptado el 23 de junio de 1971.

c) El convenio N° 140, relativo a la licencia pagada de estudios, adoptado el 24 de junio de 1974."

---

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala, a petición del Ejecutivo, para colocar en al Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana el proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo modificatorio del Convenio de Facilidades de Tránsito de Personas, Equipajes y Vehículos con Fines Turísticos entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Ecuador", suscrito en Santiago, el 27 de agosto de 1997.

Así se acuerda.

---

**INCIDENTES**

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Lavandero al los señores Ministros del Interior, Secretario General de Gobierno, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Minería a fin de hacerles llegar diversas

observaciones de Su Señoría a las exposiciones realizadas por los señores Ministro de Minería subrogante y Presidente Ejecutivo de Codelco, en la sesión especial de 14 de julio pasado, destinada a tratar los problemas derivados de la producción de cobre, así como la necesidad de establecer una política nacional a mediano y largo plazo en esta materia.

--Del H. Senador señor Moreno:

1) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social acerca de la situación que afecta al Sindicato Nacional de Trabajadores Interempresas de Compañías de Seguros.

2) Al señor Administrador de la Unidad de Crédito Prendario de Rancagua para que, si lo tiene a bien, se sirva hacer llegar los antecedentes relativos a un sumario que realiza dicha entidad por eventuales irregularidades.

--De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Fernández, Horvath, Larraín, Novoa, Prat, Ríos, Romero, Stange y Urenda, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia para que se sirva informar acerca del resultado consolidado de las auditorías practicadas por las Secretarías de Estado durante 1997, en lo relativo a las asesoría externas contratadas en dicho período.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Núñez, quien se refiere al reciente lanzamiento del libro de Monseñor Carlos González Cruchaga, titulado "Con Verdad se Construye la Reconciliación, Chile 1970-1988".

---

En el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien se refiere a la situación que afecta a mil quinientos estudiantes de la Universidad de Temuco, en la IX Región.



Por lo expuesto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas que sean necesarias para que el Consejo Superior de Educación envíe a un representante a fin de investigar y conocer las irregularidades relacionadas a dicha universidad.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo cedido por el Comité Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al Tratado celebrado entre Chile y Argentina respecto del límite de los Campos de Hielo Patagónico Sur, al requerimiento presentado ante el Excmo. Tribunal Constitucional respecto del mismo; a la sentencia dictada por dicho Tribunal, y a otros documentos relacionados con este asunto.

A continuación, realiza diversas consideraciones acerca de los tres vicios de fondo que, en su opinión, afectan a la sentencia dictada por el Excmo. Tribunal Constitucional.

---

En el tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien se refiere a las acusaciones que se han formulado respecto del H. Senador señor Pinochet, retenido ilegítimamente en Londres, por diversas entrevistas que diera a la prensa nacional e internacional.

Finalmente, adhiere a las observaciones efectuadas por el H. Senador señor Horvarth respecto del Tratado celebrado entre Chile y Argentina respecto del límite de los Campos de Hielo Patagónico Sur.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités de Senadores Institucionales 2; Unión Demócrata Independientes e Independientes, y Renovación Nacional e Independiente.

---

Se levanta la sesión.

**JOSE LUIS LAGOS LOPEZ**  
Secretario del Senado

D O C U M E N T O S

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA  
TRASPASO DE FONDOS A LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
PARA LA INVERSIÓN TECNOLÓGICA QUE PERMITA USO DE GAS NATURAL EN EL  
TRANSPORTE COLECTIVO  
(2347-15)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Autorízase al Presidente de la República para que, durante el año 1999, mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, a solicitud del Gobierno Regional de la Región Metropolitana y con cargo al Programa 05-73-02 de su presupuesto de inversión, transfiera hasta 600 millones de pesos a la Corporación de Fomento de la Producción, con la finalidad de otorgar subsidios a empresas de transporte colectivo de la Región, que permitan incorporar el uso de tecnología con gas natural en el transporte público. El traspaso de recursos se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975. Estos recursos no serán incorporados en el presupuesto de dicha Corporación.

En el convenio respectivo celebrado entre el Gobierno Regional de la Región Metropolitana y la Corporación de Fomento de la Producción, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren."

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados*

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE AFECTA A LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES ACOGIDOS A FRANQUICIAS TRIBUTARIAS (2341-05).

**HONORABLE SENADO:**

**Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen tributario que afecta a la importación de automóviles acogidos a franquicias tributarias, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.**

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los HH. Senadores señores Sergio Fernández, Jorge Pizarro y Hosain Sabag.

Concurrieron también el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, acompañado del Jefe de Estudios del mismo Servicio, señor Michael Jorratt; el Director Nacional del Servicio de Aduanas, señor Enrique Fanta; el Fiscal de esa Institución, señor Rolando Fuentes, y el Subdirector Técnico de Aduanas, señor Freddy González.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Esta iniciativa de ley persigue principalmente los siguientes objetivos:

- 1.- Racionalizar el régimen tributario que afecta la importación de automóviles que ingresan al país acogidos a franquicias especiales, derogando la franquicia establecida en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero y gravando con IVA y con los impuestos adicionales a éste (lujo) la venta de vehículos usados que no hayan pagado estos impuestos al momento de su internación.
- 2.- Mantener la tasa de impuesto al lujo en 85% y elevar el tope de la base imponible exenta de US\$ 10.004,73 a US\$ 15.000.
- 3.- Incrementar la asignación por cambio de residencia a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que retornen al país.
- 4.- Aumentar las cuotas de instalación del personal diplomático acreditado ante el Gobierno de Chile.
- 5.- Modificar la franquicia que beneficia la internación de vehículos a residentes de zonas francas.
- 6.- Regulación del uso de placas patentes diplomáticas y de organismos internacionales.

7.- Otorgar un trato especial a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores que, a la fecha de publicación de esta ley, aun no regresen del extranjero.

8.- Determinar los elementos de seguridad obligatorios para los vehículos que ingresen al país, lo que hará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante decreto supremo, en un plazo no superior a seis meses contado desde la publicación de esta ley.

#### *ANTECEDENTES*

La iniciativa legal en estudio dice relación con las siguientes normas legales vigentes:

1.- Nota Legal Nacional N° 3 de la Sección 0, que establece que los vehículos importados al amparo de las Partidas del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie antes del plazo de tres años, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponde en el régimen general. Para los efectos de calcular la diferencia de derechos, respecto de los vehículos importados al amparo de la Partida 00.04, no se considerará el recargo establecido en la Regla General Complementaria N° 3 del Arancel Aduanero.

2.- El inciso tercero de la Nota Legal Nacional N° 3 de la Sección 0, que prescribe que los vehículos importados al amparo de franquicias aduaneras otorgadas a los Organismos Internacionales y sus Agencias Especializadas, a las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación o a virtud de Tratados, Acuerdos o Convenios no comerciales suscritos por el Gobierno o las Universidades, con anterioridad a la vigencia de la Partida 00.30 del Arancel Aduanero, se regirán en su desafectación por las normas de este decreto.

3.- La glosa de la Partida 00.04, Sección 0, que autoriza funcionarios o empleados chilenos que presten sus servicios en el exterior para ingresar al país efectos personales, menaje de casa, equipo y herramientas de trabajo, una embarcación deportiva y un vehículo terrestre, en la forma que el Arancel Aduanero determina.

4.- La Nota Legal Nacional N° 1, Partida 00.04 de la Sección 0, que dispone que el requisito de procedencia establecido en el inciso anterior no será exigible en el caso de los vehículos motorizados.

5.- La Partida 00.05, que regula la franquicia establecida en favor de los efectos de los Jefes de Misión (embajadores, enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios, ministros residentes y encargados de negocios), sus consejeros, secretarios, agregados militares, navales, aeronáuticos y comerciales, y cónsules de profesión acreditados ante el Gobierno de Chile, cuando esos efectos vengan de los puertos de procedencia por cuenta de los citados funcionarios y para su uso y consumo, y representen en valor aduanero, en períodos de doce meses, una cantidad que no exceda de sesenta mil dólares durante el primero de dichos períodos, - cuota de instalación, incluyendo automóviles-, y de quince mil dólares en los siguientes para los Jefes de Misión, y de treinta y ocho mil y cinco mil respectivamente, para el personal de las embajadas y legaciones (consejeros, secretarios y agregados militares, navales, aeronáuticos y comerciales y cónsules de profesión). No serán imputables a las cuotas señaladas los valores correspondientes a automóviles que se importen en los períodos posteriores al de instalación, en cuyo caso y cuando la liberación proceda será aplicada al margen de esta restricción.

6.- El artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, que fija el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, que dispone que los funcionarios de Primera a Sexta Categoría de la Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, que regresen al país por término de su destinación en el extranjero, gozarán de una asignación por cambio de residencia de cuatro meses de sueldo en moneda nacional, de acuerdo con la escala de equivalencia o asimilación. Esta asignación no se considerará sueldo para efecto legal alguno y no tendrán derecho a la misma los funcionarios que soliciten su adscripción al país por motivos particulares.

7- El artículo 200 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, que señala los derechos que toda comisión de servicio en el extranjero conferirá al personal.

8.- El artículo 35 de la ley N° 13.039 que autoriza a los residentes en zonas que gocen de un tratamiento aduanero especial, para internar al resto del país, cuando se trasladen definitivamente de esas zonas, el menaje usado de su propiedad, instrumentos, máquinas y aparatos usados por los profesionales y técnicos en el ejercicio de su profesión u oficio, los que estarán exentos de los derechos e impuestos que se perciban por las aduanas por una suma inferior a US\$ 12.162.03, franquicia que se aumentará a US\$ 18.243,10 cuando el residente acredite una permanencia mínima de ocho años.

A continuación, la misma disposición regula la internación al resto del país de un vehículo motorizado usado de su propiedad y siempre que acredite haberlo adquirido, a lo menos, dos meses antes de la fecha del traslado.

El vehículo de que se trata no podrá tener un valor FOB superior a US\$ 7.092,07 y los accesorios opcionales no podrán exceder en valor FOB del 15% sobre dicho monto; para los vehículos de transporte de mercancías ubicados en la posición arancelaria 87.02.04, el valor límite será de US\$ 9.456.09 FOB. Tampoco podrá ser objeto de negociación de ninguna especie dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución que la conceda, salvo que previamente se haya pagado el saldo de los derechos e impuestos vigentes en el resto del país que debieran haberse percibido al momento de la internación del vehículo en la zona liberada.

9.- El artículo 8° del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que prescribe, en su letra a), que para los efectos de esa ley se considerarán también como ventas y servicios, según corresponda, las importaciones, sea que tengan o no el carácter de habituales.

10.- El artículo 12, letra A, N° 1, del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que indica que estarán exentos del impuesto establecido en este Título, las ventas y demás operaciones que recaigan sobre los vehículos motorizados usados, excepto en los siguientes casos: el previsto en la letra m) del artículo 8°; los que importen y los que se transfieran en virtud del ejercicio, por el comprador, de la opción de compra contenida en un contrato de arrendamiento con opción de compra de un vehículo.

La letra B de la misma disposición agrega la importación de especies que indica efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional; las representaciones de naciones extranjeras acreditadas en el país; las instituciones u organismos internacionales a que Chile pertenezca, y los diplomáticos y

funcionarios internacionales, de acuerdo con los convenios suscritos por Chile; los pasajeros, cuando ellas constituyan equipaje de viajeros, compuesto de efectos nuevos o usados, siempre que las especies estén exentas de derechos aduaneros, y los funcionarios o empleados del Gobierno chileno que presten servicios en el exterior y por inmigrantes, siempre que dichas especies consistan en efectos personales, menaje de casa, equipo y herramientas de trabajo, una embarcación deportiva y un vehículo automóvil terrestre.

11.- El artículo 16 del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que señala que en el caso de las importaciones se entenderá como base imponible, el valor aduanero de los bienes que se internen o, en su defecto, el valor CIF de los mismos bienes. En todo caso, formarán parte de la base imponible los gravámenes aduaneros que se causen en la misma importación.

12.- El artículo 46 del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que grava la importación de vehículos automóviles, del conjunto de partes o piezas necesarias para su armadura o ensamblaje en el país y de automóviles semiterminados, cuyo destino normal sea el transporte de pasajeros o de carga, con una capacidad de carga útil de hasta 2.000 kilos, con un impuesto del 85% que se aplicará sobre el valor aduanero que exceda de US\$ 10.004,73 dólares de los Estados Unidos de América.

13.- El artículo 6° de la ley N° 17.238, que concede a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, las franquicias aduaneras que indica para la importación de los bienes que la propia señala, autoriza la importación sin depósito y con una tributación aduanera única equivalente al 50% del derecho ad valorem del Arancel Aduanero que les afectaría de acuerdo al régimen general, a los vehículos con características técnicas especiales, cuyo manejo y uso sea acondicionado especialmente para personas lisiadas, vehículos que no podrán tener un valor superior a US\$ 8.385.60 FOB, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para lisiados.

## **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

La iniciativa legal en informe consta de ocho artículos permanentes y dos transitorios, a saber:

**El artículo 1°, en su número 1.-**, elimina la parte final del inciso primero de la Nota legal N° 3 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, pues ella hace referencia a la partida 00.04 que más adelante se deroga (N° 4 de este mismo artículo).

**En su número 2.-** se agregan dos incisos a la Nota Legal N° 3 citada anteriormente, por los cuales se fija la forma de calcular los derechos, considerando como base el valor aduanero del vehículo determinado por el Servicio Nacional de Aduanas, menos una cuota de depreciación correspondiente a un 10% del valor aduanero, por cada año de uso.

En este mismo número se exige que los Notarios no podrán, en los contratos que se celebren respecto de los vehículos que queden afectos de acuerdo a las disposiciones anteriores, autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, sin que se les acredite previamente el pago de los derechos aduaneros. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no podrá inscribir el vehículo si no consta en el título respectivo el hecho de haberse pagado dichos tributos.

**En su número 3.-** se contempla una norma adecuatoria de la actual regulación de la franquicia que favorece la importación de vehículos por los organismos internacionales a los cuales se encuentra adherido el Estado de Chile, cuyo régimen de desafectación ya se comprende en el inciso primero de la Nota Legal Nacional N° 3, el que tiene una aplicación general para todos los vehículos importados al amparo del capítulo 0.

**En su número 4.-** se deroga la franquicia establecida en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero, en lo referente a la internación de automóviles. Esta franquicia permite al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa Nacional, funcionarios de Gobierno y funcionarios de organismos internacionales a los cuales adhiere el Gobierno de Chile, que hayan prestado servicios en el exterior, importar a su regreso un vehículo libre de todo impuesto, por un valor de hasta US\$ 30.000, excluyendo opcionales y accesorios.

Se elimina también la franquicia que permite importar una embarcación deportiva.

**Su número 5.-** contiene sólo un cambio formal de mera adecuación.

**En su número 6.-** se modifica la glosa de la partida 00.05 del Arancel Aduanero, aumentando las cuotas de instalación de sesenta mil dólares a ciento veinte mil dólares y de treinta y ocho mil dólares a ochenta mil dólares, respecto de los Jefes de Misión y sus Consejeros, Secretarios, Agregados Militares, Navales, Aeronáuticos y Comerciales y Consulares de Profesión, acreditados ante el Gobierno de Chile. En un caso se trata del primer período de doce meses como cuota de instalación, incluyendo automóviles, de los Jefes de Misión, y en el segundo, para el personal de las embajadas y legaciones.

**El artículo 2°** establece un nuevo monto para la asignación por cambio de residencia de los funcionarios de Primera a Séptima Categoría de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El incremento propuesto encuentra justificación en el hecho de que hay un costo inherente al traslado, que no es compensado totalmente por otra vía.

**El artículo 3°** introduce diversas modificaciones al artículo 200 del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, a saber:

a) incrementa en un monto equivalente al 50% del sueldo base anual del grado correspondiente, la asignación por cambio de residencia de que goza el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

b) nivela la situación del personal de las Fuerzas Armadas con el personal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a derogar la franquicia que les permite importar con franquicias un vehículo automóvil y una embarcación deportiva.

**El artículo 4°** modifica el artículo 35 de la ley N° 13.039, que beneficia a los residentes de zonas que gocen de un tratamiento aduanero especial, al permitirles internar al resto del país un vehículo motorizado de su propiedad, cuando abandonen dichas zonas, pagando los derechos aduaneros y considerando el abono de las sumas que se hubieren pagado al internar el vehículo a la zona de



tratamiento aduanero especial y otorgando otras rebajas que señala expresamente el referido artículo 35.

La modificación legal que se propone tiene por objeto establecer que, al momento de la desafectación del vehículo, se debe pagar la diferencia de los derechos aduaneros que exista entre lo efectivamente pagado y los vigentes al momento de la fecha de numeración de la solicitud de pago. Del mismo modo, esta desafectación quedará gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

La base imponible respectiva se determinará por el Servicio Nacional de Aduanas en relación con los derechos aduaneros y en la misma forma explicada respecto de las modificaciones contenidas en el artículo 1° de este proyecto. Similares exigencias se establecen para los Notarios y para el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**El artículo 5° introduce las siguientes modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974:**

a) establece como un nuevo hecho gravado específico del Impuesto al Valor Agregado, la primera enajenación que se realice en el país de un vehículo automóvil importado con franquicias especiales, manteniendo de este modo cierta consistencia con los cambios introducidos por el artículo 1° al Arancel Aduanero y en el artículo 3° al artículo 35 de la ley N° 13.039, pero sin contemplar un plazo límite para la aplicación al impuesto.

Contempla, además, con el objeto de tener un adecuado control en el cumplimiento en el pago del tributo, la obligación de los Notarios de exigir que se les acredite tal situación para autorizar cualquier documento o las firmas puestas en él cuando se trate de un contrato afecto que recaiga sobre la enajenación de un vehículo importado con franquicias tributarias. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no podrá inscribir el vehículo si no existiera constancia en el título respectivo del pago del impuesto.

b) califica como contribuyente a la persona que adquiera el vehículo importado con franquicias, a fin de mantener vigentes las prerrogativas sobre exenciones de impuestos de que goza el cuerpo diplomático extranjero.

c) introduce modificaciones que tienen por único objeto armonizar las referencias de las exenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con las modificaciones que se proponen en la letra a) y en los artículos anteriores del proyecto.

d) fija pautas para determinar la base imponible sobre la cual deberá aplicarse el IVA en la primera enajenación en el país de los vehículos terrestres importados con franquicias. A este respecto, se considera la misma base que determina el Servicio de Aduanas para calcular los derechos aduaneros, según se expresa en la modificación contenida en el artículo 1°, número 2.- del proyecto.

e) propone modificar el artículo 46, que fija el llamado "impuesto al lujo", elevando el tope de la base imponible exenta desde la cantidad de US\$ 10.004,73, reactualizada anualmente por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, según lo dispone el artículo 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974, a la suma de US\$ 15.000.

Esta medida persigue atenuar el efecto de los cambios señalados anteriormente en el precio de los vehículos de mayor valor, al mismo tiempo que desgrava en general a los vehículos que actualmente pagan este tributo. Cabe señalar que las diferencias

en el precio de los vehículos que se producen con esta rebaja pueden permitir financiar algunos elementos de seguridad, tales como airbag y frenos ABS.

Asimismo, se agregan al artículo 46 dos incisos finales, que tienen por objeto establecer la aplicación de este impuesto "al lujo" al momento de realizarse la primera enajenación del vehículo importado con franquicias. Para este efecto se determina, en iguales términos que para el IVA, la base afecta, el sujeto y plazo para enterar en arcas fiscales el impuesto. Además, se fijan obligaciones para los Notarios y para el Servicio de Registro Civil e Identificación en la autorización de documentos e inscripción de los referidos vehículos.

**El artículo 6°** introduce las siguientes modificaciones al artículo 6° de la ley N° 17.238, que concede a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, las franquicias aduaneras para la importación de ciertos bienes y dicta normas relativas a la importación de vehículos especiales para ser usados por personas lisiadas:

1.- En el inciso tercero, agrega una frase final que dispone que para la internación de vehículos especiales para ser usados por personas lisiadas que no se exigirá en ningún caso licencia de conducir.

2.- En el inciso cuarto, sustituye el guarismo "US\$ 8.385,60" por "US\$ 15.000".; y reemplaza en la parte final, la frase "en el artículo 1°, N° 4, del decreto ley N° 2.976, de 1979" por "en el artículo 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974".

**El artículo 7°** dispone que en un plazo no superior a seis meses contado desde la fecha de publicación de esta iniciativa legal, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá establecer, mediante decreto supremo, un conjunto de elementos de seguridad de uso obligatorio en los vehículos que se importen a contar de una determinada fecha.

**El artículo 8°** implanta un sistema que permita garantizar el debido cumplimiento del régimen jurídico a que quedan afectos los vehículos motorizados que ingresen al país al amparo de la Partida 00.05 de Arancel Aduanero, esto es, conforme a franquicias de liberación aduanera.

**El artículo 1° transitorio** establece un trato especial a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores que, a la fecha de publicación de esta ley, aún no regresan del extranjero. Al personal que se encuentre en esta situación, se le permite optar por importar un vehículo terrestre libre de impuestos o bien, acogerse a las nuevas asignaciones por cambio de residencia que se establecen en los artículos 2° y 3° del proyecto.

**El artículo 2° transitorio** dispone que el mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta iniciativa legal durante el año 1999, se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en los presupuestos vigentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, según proceda y, en lo que no alcanzare, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 del Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para el año 1999.

*DISCUSIÓN GENERAL*

En el marco de la discusión general de esta iniciativa legal, el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, hizo un análisis del proyecto, especificando que éste persigue los siguientes propósitos:

## **I. Racionalización de Franquicias**

1. Derogar la franquicia establecida en la Partida 0004 del Arancel Aduanero, en lo referente a la internación de automóviles. Esta franquicia permite al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, miembros de las Fuerzas Armadas, funcionarios de gobierno y funcionarios de organismos internacionales a los cuales adhiere el Gobierno de Chile, que hayan prestado servicios en el exterior, internar a su regreso un vehículo libre de todo impuesto, por un valor de hasta US\$ 30.000, excluyendo opcionales y accesorios.

La medida propuesta tiene por objeto terminar con el abuso que ha significado esta franquicia, la cual ha propiciado la formación de un "mercado secundario" de venta de vehículos de alto valor (Mercedes Benz, BMW, Alfa Romeo, etc.) a través del cual se elude el pago de los impuestos.

2. Gravar con IVA y con los impuestos adicionales al IVA (lujo) la venta de vehículos usados que no hayan pagado estos impuestos al momento de la internación.

Esta medida busca limitar el mal uso potencial de otras franquicias, particularmente la de la partida 0005 que beneficia a los diplomáticos extranjeros, y la del artículo 35 de la ley N° 13.039 que beneficia a los residentes de Zona Franca cuando retornan al resto del país. De acuerdo a ella, la persona que actúe como comprador al momento de transferirse el automóvil será responsable de enterar en arcas fiscales el IVA y el impuesto al lujo.

Para el cálculo de los impuestos, se considerará como base imponible el valor aduanero del vehículo determinado por el Servicio Nacional de Aduanas, menos una cuota de depreciación correspondiente a un 10% del valor aduanero por año de uso. En el caso del IVA, y como ocurre habitualmente, también formaría parte de la base imponible el arancel respectivo.

3. Incrementar la asignación por cambio de residencia a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que retornen al país.

Esta medida encuentra justificación en el hecho de que hay un costo inherente al traslado de los funcionarios, para el que la actual asignación presupuestaria es absolutamente insuficiente. Reconociendo esta situación, en el caso del personal de planta del Ministerio de Relaciones Exteriores y los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, se incrementarían sus actuales asignaciones por cambio de residencia.

## **II. Impuesto al Lujo y Seguridad Vial**

4. Mantener la tasa del impuesto al lujo en un 85% y elevar el tope de la base imponible exenta de US\$ 10.004,73 a US\$ 15.000.

Esta medida persigue excluir del impuesto a los vehículos de valor medio y atenuar el efecto de las medidas anteriores en el precio de los vehículos de mayor valor. Cabe señalar que las diferencias en el precio de los vehículos que se producen con esta reducción del impuesto, ayuda a financiar la incorporación de algunos elementos de seguridad, tales como airbag y frenos ABS.

5. Fijación de elementos de seguridad obligatorios para los vehículos que ingresen al país.

En un plazo no superior a seis meses contado desde la fecha de publicación de la ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá establecer, mediante decreto supremo, un conjunto de elementos de seguridad que serán de uso obligatorios en los vehículos que se importen a contar de una determinada fecha.

### **III. Otras medidas contenidas en el proyecto**

6. Aumento de las cuotas de instalación del personal diplomático acreditado ante el Gobierno de Chile.

Se modifica la glosa de la partida 00.05 del Arancel Aduanero, aumentando las cuotas de instalación de sesenta mil dólares a ciento veinte mil dólares y de treinta y ocho mil dólares a ochenta mil dólares, respecto de los Jefes de Misión y sus Consejeros, Secretarios, Agregados, Militares, Navales, Aeronáuticos y Comerciales y Consulares de Profesión, acreditados ante el Gobierno de Chile. En un caso, se trata del primer período de doce meses como cuota de instalación incluyendo automóviles, de los Jefes de Misión, y en el segundo, para el personal de las embajadas y legaciones.

7. Regulación del uso de placas patentes diplomáticas y de organismos internacionales.

El personal diplomático y de organismos internacionales que interna vehículos al país, recibe dos placas patentes, las municipales y las especiales otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de modo que queda a criterio de ellos circular con una u otra. Con el objeto de evitar el mal uso que pueda darse a estas placas, el proyecto establece que la placa municipal debe quedar en poder de dicho Ministerio, viéndose obligados los asignatarios a circular con las placas o distintivos especiales.

De igual forma, se establece que en casos determinados por el mencionado Ministerio, específicamente tratándose de vehículos motorizados pesados o de carga que ingresan al país producto de programas y/o proyectos de ayuda internacional, esos vehículos puedan circular con las placas municipales y no estén sujetos a ningún régimen especial, atendidas las labores que desarrollan.

Por último, explicó el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que, desde el punto de vista de la recaudación fiscal, las propuestas de racionalización de franquicias

entregan una mayor recaudación de \$ 5.047 millones, mientras que la reducción del impuesto al lujo significa una pérdida para el Fisco de \$ 12.887 millones. En resumen, el conjunto de medidas generan una pérdida de recaudación de \$ 7.840 millones.

- La Comisión de Hacienda, después de realizar un completo estudio del proyecto a la luz de los antecedentes acompañados y de lo expuesto por el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, acordó, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat, aprobar en general la idea de legislar.

## *FINANCIAMIENTO*

Según el informe financiero presentado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el proyecto tiene un mayor costo fiscal anual de \$ 7.840 millones, de acuerdo al siguiente detalle:

### **1. Eliminación de franquicia sobre internación de vehículos. Partida 00.04.**

a) El artículo 1º, número 4º, tiene por objeto derogar la franquicia establecida en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero, en lo referente a la internación de automóviles, mediante la cual se permite al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa Nacional, funcionarios de Gobierno y de organismos internacionales a los cuales adhiere el Gobierno de Chile, que hayan prestado servicios en el exterior, importar a su regreso un vehículo libre de todo impuesto, por un valor de hasta US\$ 30.000.

b) El artículo 3º, letra b), introduce modificaciones al artículo 200, letra g), del DFL N° 1 (G), de 1997, por las cuales se nivela la situación del personal de las Fuerzas Armadas con el personal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a derogar la franquicia que les permite importar con franquicias un vehículo automóvil y una embarcación deportiva.

c) El artículo 5º, letra c), introduce modificaciones al artículo 12 del D.L. N° 825, de 1974, las cuales tienen como único objeto armonizar las referencias de las exenciones del IVA con las modificaciones que se proponen en la letra a) del proyecto (incorporación como nuevo hecho gravado especial del IVA, la primera enajenación en el país de vehículos importados con franquicias) y artículos anteriores.

La aplicación de esta iniciativa importa una <b>mayor</b> recaudación anual de \$ 4.361 millones
--

### **2. Aplicación de impuestos a la venta de vehículos internados con IVA e impuestos “al Lujo” Partida 00.**

a) El artículo 5º, letra a), que introduce modificaciones al artículo 8º, letra a), del D.L. N° 825, de 1974, establece como un nuevo hecho gravado específico del impuesto al valor agregado, a la primera enajenación que se realice en el país de un vehículo automóvil importado con franquicias especiales.

b) El artículo 5º, letra c), número 1.-, exceptúa de la exención del pago de impuesto al valor agregado a los vehículos motorizados usados que no hayan pagado el impuesto al momento de producirse la internación por encontrarse acogidos a alguna franquicia.

c) El artículo 5°, letra e), número 2.-, introduce modificaciones al artículo 46 del D.L. N° 825, de 1974, mediante el cual se agregan dos incisos finales a este artículo, cuyo objeto es establecer la aplicación del impuesto "al lujo" al momento de realizarse la primera enajenación del vehículo importado con franquicias. Para este efecto se determina, en iguales términos que para el IVA, la base afecta, el sujeto y plazo para enterar en arcas fiscales el impuesto.

La aplicación de esta iniciativa importa una **mayor** recaudación anual de \$ 735 millones.

### **3. Aplicación de IVA a la venta de vehículos internados con franquicias (zona franca).**

El artículo 4° propone modificar el artículo 35 de la ley N° 13.039, que beneficia a los residentes en zonas que gocen de un tratamiento aduanero especial, al permitirles internar al resto del país un vehículo motorizado de su propiedad, cuando abandonen dichas zonas, pagando derechos aduaneros y considerando el abono de las sumas que se hubieren pagado al internar el vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial y otorgando otras rebajas que señala expresamente dicho artículo 35.

La aplicación de esta iniciativa importa una **mayor** recaudación anual de \$ 980 millones.

### **4. Elevación de la base exenta del impuesto "al lujo" a US\$ 15.000**

El artículo 5°, letra e), número 1.-, propone modificar el artículo 46 del decreto ley N° 825, de 1974, que fija el llamado "impuesto al lujo", elevando el tope de la base imponible exenta de US\$ 10.004,73 a US\$ 15.000.

La aplicación de esta iniciativa importa una **menor** recaudación anual de \$ 12.887 millones.

### **5. Asignación por cambio de residencia del personal de las Fuerzas Armadas y del Servicio Exterior.**

a) El artículo 2° establece un nuevo monto para la asignación por cambio de residencia de los funcionarios de Primera a Séptima Categoría de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que regresen al país por término de su destinación en el extranjero.

b) El artículo 3°, letra a), incrementa en un monto equivalente al 50% del sueldo base anual en dólares del grado correspondiente, la asignación por cambio de residencia de que goza el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

El **mayor** costo fiscal anual que representa la aplicación de esta iniciativa es de \$ 1.029 millones.

En resumen, la aplicación de este proyecto de ley significa un **mayor costo fiscal anual** de \$ 7.840 millones.

Este mayor costo fiscal que irrogará esta ley durante 1999, se financiará con cargo a reasignaciones de recursos de los presupuestos de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional según corresponda y, en lo que faltare, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 del Tesoro Público del Presupuesto de la Nación para 1999.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda ha despachado este proyecto de ley debidamente financiado, por lo cual sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de la H. Cámara de Diputados en informe.

El texto del proyecto despachado consta en el oficio N° 2.439, de 14 de julio de 1999, de la H. Cámara de Diputados.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 3 de agosto de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Alejandro Foxley (Presidente), Sergio Bitar, Edgardo Boeninger (Jorge Pizarro), Jovino Novoa y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1999.

(Fdo.): César Berguño Benavente, Secretario de la Comisión



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE PERFECCIONA NORMAS  
DEL ÁREA DE SALUD  
(2132-11).**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en mensaje del Presidente de la República. El Jefe del Estado ha declarado la urgencia de esta iniciativa, calificándola de simple.

A las sesiones en que tratamos este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel, Andrés Chadwick Piñera y Rafael Moreno Rojas; el señor Ministro de Salud, Doctor Alex Figueroa; el Señor Subsecretario de Salud, Doctor Alvaro Erazo; el Intendente de la VIII Región, don Martín Zilic; el Jefe de Gabinete del Ministro de Salud, don Pablo Ortiz; el Jefe del Area Legislativa del mismo Ministerio, don Milenko Mihovilovic; el Jefe del Departamento de Estudios del Ministerio de Salud, don José Pablo Gómez; el Asesor del Ministerio de Hacienda, don Marcelo Tokman; el Director de Fonasa, don Rony Lenz, el Superintendente de Isapres, don Alejandro Ferreiro; don César Oyarzo, ex Director de Fonasa; don Héctor Sánchez, ex Superintendente de Isapres; el señor Fernando Muñoz, ex Subsecretario de Salud; el Presidente de la Comisión de Salud del Sindicato de Trabajadores de Huachipato, don Héctor Medina y su asesor, señor Pedro Briceño; los dirigentes de la CUT señores Reinaldo Barriga y Fernando Velásquez; el Coordinador General de la Comisión de la Libertad de Elegir en Salud, don Jorge Frías; el Presidente del Sindicato N° 2 de Papeles Cordillera de la CMPC, don Gabriel Riveros; el Presidente de Confenats, don Humberto Cabrera; el Presidente de la Asociación Gremial de Clínicas, Hospitales y otros establecimientos privados de salud, don Máximo Silva; el Vicepresidente y el Director de la misma entidad, señores Jorge Aspée y Marcelo Magofke, respectivamente; el Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., Doctor Enrique Accorsi, y sus asesores, señores Carlos Villarroel y Enrique Díaz; el Presidente de la Asociación de Isapres, don René Merino, y sus asesores, señora Olga Feliú y señor Rafael Caviedes, y la señora Mercedes Cifuentes, del Instituto Libertad y Desarrollo.

- - - - -

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Conforme se expresa en su articulado y en el mensaje que le da origen, la iniciativa en informe persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Modificar el régimen legal de Fonasa, a fin de garantizar en mejor forma el derecho constitucional a la protección de la salud, consagrado en el N° 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; con tal propósito, el proyecto procura:



1. mejorar las condiciones de acceso, la oportunidad y la calidad de las prestaciones de salud que otorga Fonasa;
  2. resolver injusticias que existirían entre los sistemas público y privado, entre las Regiones y entre los Servicios de Salud del país, entre grupos etáreos, estratos socioeconómicos y asentamientos poblacionales cubiertos por el subsistema público, y
  3. usar de modo más eficiente los recursos aportados por los cotizantes y el Estado.
- b) Suprimir gradualmente, en un plazo de cuatro años, la cotización adicional de 2% establecida en el artículo 8° de la ley N° 18.566, que hacen los empleadores a las Isapres, de manera de reorientar los aportes estatales asociados a esos recursos hacia los grupos de población más necesitados.
- c) Crear tres establecimientos de salud experimentales, que se regirán por un marco jurídico mixto: sin perder su carácter de servicios públicos funcionalmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetos a la normativa del sector público, incorporarán sistemas de gestión por resultados, fijación de objetivos y metas de producción, mecanismos de evaluación, responsabilidad de las jefaturas, eficiencia en el uso de los recursos, participación de los usuarios, incentivos al personal vinculados al desempeño y al logro de metas, flexibilidad en la organización, auditorías externas, etcétera. Esos establecimientos dependerán del Presidente de la República y estarán sujetos a las políticas nacionales y normas técnicas del Ministerio de Salud.
- d) Resolver los problemas originados por atenciones de emergencia prestadas por los Servicios de Salud a afiliados o beneficiarios de Isapres, de maneras de obviar la exigencia del cheque en garantía y asegurar el pago de aquellas prestaciones.
- e) Radicar explícitamente en la Subsecretaría de Salud la atribución de administrar los denominados bienes de salud pública, esto es, las prestaciones y actividades tendientes a cumplir programas de cobertura nacional y aquellas que la ley pone de cargo del Estado, sin mirar la situación previsional de las personas o entidades beneficiarias.

El proyecto está estructurado en 7 artículos permanentes y 2 transitorios.

El artículo 1° está conformado por siete numerales, que introducen enmiendas al D.L. N° 2.763, de 1979. Ese cuerpo legal reorganizó el Ministerio de Salud, creó los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Las modificaciones inciden en las atribuciones del Subsecretario de Salud; en los recursos de los Servicios de Salud; en las funciones, organización y estructura del Fonasa, y en las atribuciones de su Director. Cabe destacar especialmente la facultad que se otorga al Fondo para celebrar convenios para el cumplimiento de sus funciones con prestadores de salud públicos o privados, capacidad que actualmente sólo tienen los Servicios de Salud; la percepción directa, administración y control, como ingresos propios, de las cotizaciones de los afiliados al régimen de la ley N° 18.469; la concesión de facultades fiscalizadoras a algunos de sus funcionarios, que detentarán la calidad de ministros de fe, y el otorgamiento de las atribuciones que la ley N° 17.322 confiere a las instituciones previsionales, materia en la que tiene especial relevancia lo concerniente al cobro de cotizaciones.

El artículo 2°, integrado también por siete numerales, modifica la ley N° 18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un Régimen de Prestaciones de Salud. En este sistema público las prestaciones están a cargo de los Servicios dependientes del Ministerio y son cofinanciadas por los beneficiarios y el Fonasa.

Las enmiendas consolidan la capacidad de los Servicios y el Fondo para conceder prestaciones a sus beneficiarios mediante convenios con terceros; elevan la cobertura de prestaciones de emergencia, consultas y exámenes, incluidas las que no estén asociadas a un diagnóstico y las concernientes a especialidades en falencia; quintuplican el límite máximo de las multas que puede imponer el Fonasa por infracciones a la reglamentación de la modalidad de libre elección y a las instrucciones que él imparta en ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras; reemplazan la clasificación en grupos de los afiliados y beneficiarios para efectos de definir el monto del copago, incorporando un parámetro reajutable para medir los tramos de ingreso, como es el ingreso mínimo, y agregando el factor extensión del grupo familiar; autorizan el aumento de la bonificación de prestaciones derivadas de patologías o estados de salud considerados catastróficos o, más bien, cuyo tratamiento resulta ser de un costo económico catastrófico para los afectados, y facultan al Fondo para condonar copagos y préstamos incobrables y para emitir o contratar la emisión de los documentos que identifican a los beneficiarios del sistema y los que sirven para el pago de las prestaciones, así como para externalizar la cobranza de préstamos.

El artículo 3°, constituido por dos literales, enmienda la ley N° 18.933, que creó la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional (Isapres).

Esas innovaciones obligan a dichas Instituciones a pagar a los Servicios de Salud y a los establecimientos asistenciales privados, las prestaciones por atenciones de emergencia que éstos hubieren otorgado a afiliados y beneficiarios de aquéllas. Si no hubiere convenio que fije las respectivas tarifas, se aplicará el arancel Fonasa para personas no beneficiarias del régimen de la ley N° 18.469, en su modalidad institucional. Las Isapres podrán repetir luego contra sus afiliados, por lo que hubieren pagado en exceso sobre el plan contratado por ellos.

Los artículos 4° y 5° ponen fin, en la forma gradual que se ha dicho, al subsidio del 2% que, bajo la forma de cotización adicional para salud, de cargo del empleador, autoriza el artículo 8° de la ley N° 18.566. El empleador tiene el derecho a deducir esos aportes del impuesto a la renta, restándolos de los pagos provisionales mensuales.

El artículo 6° faculta al Presidente de la República, por el plazo de un año, para crear tres establecimientos de salud de carácter experimental, a saber: el Hospital Padre Alberto Hurtado y los Centros de Referencia de Salud de Peñalolén y de Maipú.

El artículo 7° se refiere al financiamiento del gasto originado por los artículos 1° y 2° del proyecto, el que imputa al presupuesto vigente del Fonasa.

Los artículos transitorios regulan la aplicación de créditos pendientes contra el Fisco, por concepto del 2% de cotización adicional para salud, una vez eliminado definitivamente dicho subsidio, y la adecuación de los contratos de planes de salud de las Isapres a las disposiciones de este proyecto de ley.

- - - - -

## ANTECEDENTES DE DERECHO

- a) Constitución Política de la República, artículo 19 N° 9°, derecho a la salud.
- b) D.L. N° 2.763, de 1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud (FONASA), el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- c) Ley N° 18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un Régimen de Prestaciones de Salud.
- d) Ley N° 17.322, que establece normas para cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.
- e) D.L. N° 1.526, de 1976, que modifica la ley N° 17.322, su artículo 2°.
- f) Ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la administración del Estado, artículo 28.
- g) D.L. N° 869, de 1975, que establece un régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos.
- h) Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos.
- i) Ley N° 18.933, que crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional y dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por Isapre.
- j) Ley N° 18.681, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y sobre personal, artículo 24.
- k) Ley N° 18.566; su artículo 8° establece la cotización adicional de 2% a las Isapres.
- l) D.L. N° 825, de 1974, ley del IVA; su artículo 27 establece un procedimiento de reajustabilidad de los remanentes de crédito fiscal y de imputación a los débitos generados en la aplicación de dicho impuesto.

- - - - -

## DISCUSION GENERAL

En este capítulo expondremos resumidamente las expresiones vertidas por los representantes del Ejecutivo y por los Senadores que participaron en las sesiones de trabajo de la Comisión, con ocasión del examen en general del proyecto.

El señor Ministro de Salud expresó que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud reconocen que la salud pública chilena es sumamente exitosa, sobre todo si se comparan los resultados con el gasto para obtenerlos.

Señaló que en el sector salud se ha producido una importante descentralización, mediante la creación y puesta en funcionamiento de los Servicios de Salud, organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia territorial. Desde 1998 se les entregan recursos para cumplir con las prioridades regionales que ellos fijen, sin perjuicio de no descuidar las prioridades nacionales, normas y políticas fijadas por el Ministerio del ramo. En el caso del Fonasa, en cambio, se ha optado por la línea de la desconcentración y no de la descentralización.

El proyecto da cuenta del estado actual del consenso entre los actores de la salud. Responde también a la constante histórica que caracteriza las transformaciones de la salud en Chile, cual es su gradualidad. Se manifestó dispuesto a considerar durante la discusión particular los aspectos controvertidos por diferentes sectores de opinión cuyos puntos de vista la Comisión ha recibido, a fin de analizarlos y decidir cuáles puntos se modificarían y en cuáles se insistiría en la proposición original. Expresó su esperanza de que sobre la base de esas alternativas se manifieste en la Comisión una voluntad unánime en orden a aprobar la idea de legislar.

El señor Ministro reiteró el propósito de la iniciativa en informe, en orden a modernizar el Fonasa y a entregarle nuevas atribuciones.

El total de afiliados y beneficiarios del Fonasa es del orden de 8,6 millones de individuos. El 85% de los mayores de 65 años de edad están acogidos al régimen que financia el Fondo. Los indigentes acreditados y demás beneficiarios que conforman el Grupo A de la clasificación del artículo 29 de la ley N° 18.469, son alrededor de 3 millones de personas.

El proyecto dota al Fondo de facultades de supervigilancia, para velar por el correcto uso de los recursos fiscales asignados para efectuar prestaciones de salud, tanto al subsistema público como al privado, y por el cumplimiento de las normas que garantizan el acceso a las prestaciones, así como la oportunidad y calidad de las mismas.

Le otorga, además, la misma facultad que hoy en día tienen los Servicios de Salud, para celebrar convenios con entidades prestadoras extra sistema, tanto del sector público como del privado, que cuentan con capacidad instalada ociosa; esto incluye a los establecimientos privados, los de las Fuerzas Armadas y de Orden y los de las mutuales.

Se faculta al Fondo para fiscalizar el correcto y oportuno íntegro de cotizaciones, tal como pueden hacerlo las instituciones previsionales.

Se le asignan específicamente, como ingresos propios, las cotizaciones de sus afiliados, que en la actualidad son recaudadas por el Instituto de Normalización Previsional (INP) e ingresan a rentas generales.

En otro orden de cosas, se mejora el acceso al subsistema público, disminuyendo los montos del copago de cargo de los beneficiarios, mediante el expediente de discriminar positivamente en razón de la edad y en favor de las familias, tomando en cuenta el número de sus integrantes, para los efectos de la clasificación de afiliados y beneficiarios en los distintos grupos del artículo 29 de la ley N° 18.469.

También se explicita la facultad normativa del Ministerio de Salud para definir normas sobre acceso, oportunidad y calidad técnica del conjunto de prestaciones que otorga el Fonasa.

Hay tres aspectos contenidos en el proyecto que, en opinión del señor Ministro, revisten un carácter polémico: la supresión del subsidio del 2% a las Isapres, la

necesidad de que éstas asuman todo el costo de las atenciones de urgencia prestadas a sus afiliados y beneficiarios y la instauración de un nuevo modelo de gestión de hospitales públicos.

El subsidio, inicialmente concebido como un estímulo para que la población migrara del sector público al privado, se elimina paulatinamente, en un plazo de 4 años. Las principales razones para eliminarlo son que su aplicación beneficia a los sectores de trabajadores mejor remunerados, que no cubre el riesgo de las enfermedades de costo catastrófico, ni alcanza a las personas de la tercera edad.

Este 2% representa un gasto fiscal de entre \$ 11.000 millones y \$ 14.500 millones.

En lo tocante al precepto agregado en el primer trámite constitucional, que persigue asegurar el pago de la atención de emergencia que un beneficiario del sistema de Isapres reciba en establecimientos hospitalarios públicos o privados, explicó que el propósito es recuperar el costo de esa atención, que no siempre queda cubierto en su totalidad por el plan de la Isapre ni por el copago que debe hacer el afiliado, de manera tal que el Fonasa se convierte por esta vía en un virtual reaseguro del subsistema privado, aunque sin el pago de la prima correspondiente.

El cheque en garantía es únicamente un síntoma, que generalmente da cuenta de la existencia de una enfermedad de costo catastrófico; en este aspecto está ocurriendo que las Isapres trasladan el riesgo correspondiente a los prestadores, sean éstos del sector público o del privado, y no lo asumen como inherente al funcionamiento del subsistema.

Respecto del plan piloto de gestión que se aplicaría en el Hospital Padre Alberto Hurtado y en los Centros de Referencia de Salud de Maipú y Peñalolén, expresó que se inspira en el modelo empleado en la Reforma Educacional y constituye un paso importante en la consolidación del sistema mixto de salud vigente en Chile, en que los subsistemas público y privado se deben complementar.

Añadió que se pretende sustituir en este caso la cultura de gestión imperante en buena parte del sector público, por otra que, sin apartarse del marco normativo que deslindan la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y el D.L. N° 1.263, de 1975, ley orgánica de la Administración

Financiera del Estado, incorpore criterios modernos de gestión, que incluyan la eficiencia y la eficacia entre los objetivos y permitan la innovación tecnológica.

Se ha escogido iniciar este proyecto en tres centros hospitalarios nuevos que, por lo mismo, no están imbuidos de una cultura organizacional previa. Al momento de adoptar la decisión se incorporó además un criterio temporal: cuántos y cuáles establecimientos estarían operativos dentro del plazo de un año.

En cuanto a extender de inmediato este plan piloto a la generalidad de los establecimientos públicos, señaló que ello podría desencadenar demandas y expectativas cuyos alcances no están previstos y son difícilmente predecibles.

Otro aspecto que debe ser resuelto es lo que ocurre con los cotizantes y beneficiarios de Isapres que quiebran o cierran. Ellos normalmente pasan a gravitar sobre el subsistema público. Lo correcto sería que el sector respectivo asuma ese riesgo de mal funcionamiento o fracaso de una empresa privada y no se trasladen las pérdidas al Estado. No es legítimo transferir el costo de las crisis del sector privado al Fisco, ya que éste no percibe el fruto de los éxitos de aquél. Si el ordenamiento constitucional y legal ha confiado tanto al sector público como al sector privado una responsabilidad tan importante como dar salud a la población, cada uno de ellos debe asumir sus fallas y resolverlas.

En otro orden de cosas, admitió que se puede estudiar casos puntuales de consultorios rurales que podrían estar mejor atendidos si pasaran a manos del Servicio de Salud respectivo, pero en la generalidad de los casos las deficiencias de atención se resolverían revisando y readecuando la integración funcional entre consultorios y hospitales públicos.

Acerca de regionalizar la cotización de salud, para que la perciban los Servicios, manifestó su certeza de que ello conduciría a graves inequidades, derivadas de las diferentes realidades demográficas, sociales, económicas y sanitarias de las regiones.

Por su parte, el señor Subsecretario de Salud resaltó que el sistema de salud chileno no es mixto, sino dual: cada uno de los subsistemas que lo componen presentan diferentes características, objetivos, roles y competencias.

Los bienes de salud pública, agregó, tales como campañas de vacunación, fiscalización del medio ambiente, programa nacional de alimentación, son financiados desde la Subsecretaría de Salud, que aporta alrededor de \$ 8.500 millones, y desde Fonasa, que concurre con cerca de \$ 60.000 millones. Estos bienes deben ser asegurados por el Estado a

toda la población; los recursos son invertidos en un marco nacional o regional, según la naturaleza y la extensión del problema que se enfrente y la ejecución de los programas respectivos está a cargo de la Subsecretaría.

Por lo que se refiere a la reasignación de los recursos liberados al eliminar el subsidio del 2%, el compromiso político asumido por el gobierno, en el mensaje presidencial del 21 de mayo de 1997, es destinarlos a los programas de atención primaria, al de formación de especialistas en ramas de la medicina en que el número de profesionales es insuficiente y al que mejora la oportunidad de la atención médica.

El seguro privado de salud presenta problemas arduos en todas partes del mundo donde existe. Principalmente se le critica porque opera con criterios de selectividad adversa, en el sentido de evitar determinados segmentos de la población y de preferir ciertos estado de salud.

Enseguida, el Director del fondo Nacional de Salud, señor Rony Lenz, expresó que el Fonasa no compite por ofrecer atención médica a los segmentos de altos ingresos, sino que se esfuerza por dar mejor salud al sector que atiende.

El proyecto delimita con claridad los roles del Fondo y le asigna facultades y funciones que hoy en día no tiene, por ejemplo, la de percibir sus propios recursos. En efecto, reiteró, actualmente las cotizaciones de quienes están adscritos a Fonasa ingresan a rentas generales de la Nación y son traspasadas al Fondo vía aporte fiscal; en virtud de esta reforma pasan a constituir ingresos propios del mismo, sin perjuicio que seguirá recaudándolas el Instituto de Normalización Previsional. Se espera con ello superar limitaciones en la gestión y frenar la evasión, que actualmente es considerable. Además, Fonasa contará con la información completa, tanto de quienes cotizan como de quienes recaban prestaciones. El Fondo cuenta con una base de datos poblada con los antecedentes del 96% de sus beneficiarios, la que al ser cruzada con la de quienes cotizan entregará información útil para mejorar la gestión y la recaudación.

La evasión estimada es del orden de \$ 2.000 millones mensuales, correspondientes a los aportes de 400.000 cotizantes, lo cual representa alrededor del 10% del universo de ellos. Con todo, esas personas acuden a atenderse en el subsistema público, comúnmente como indigentes, y el costo es asumido por los Servicios de Salud.

El programa de Fonasa para atención a indigentes, que conforman el grupo A del artículo 29 de la ley N° 18.469, cuesta \$ 225.000 millones anuales y atiende a

2.915.000 personas. Si se añade el contingente del grupo B, el gasto fiscal sube en \$ 46.000 millones al año.

En lo tocante al subsidio del 2% que se puede adicionar a la cotización de trabajadores independientes afiliados a Isapres, declaró que distorsiona el mercado de la salud e incita a los usuarios a tomar decisiones incorrectas. Superar la inadecuada focalización del mismo exigiría una reforma tributaria.

Se estima que los cotizantes de un nivel de ingreso mensual entre \$ 200.000 y \$ 250.000 migrarían al subsistema público, sea porque conservar sus actuales planes de Isapre les resultaría más oneroso, sea porque por el nuevo monto de sus aportes se les ofrecerían contratos con menores beneficios. Ello representa un universo estimado del orden de 200.000 personas, entre cotizantes y beneficiarios.

El tema de la tercera edad se planteará en términos progresivamente más urgentes y críticos, en vista que la tendencia demográfica anota que hacia el año 2010 el 15% de la población del país tendrá 65 años de edad o más. El costo de la atención en salud a estas personas cuesta al Fonasa \$ 150.000 anuales per capita, en tanto que el gasto promedio en el resto de los beneficiarios es de \$ 62.000 anuales <sup>1</sup>. En este aspecto no se ha alcanzado un grado suficiente de consenso y se requerirán decisiones políticas previas.

El señor José Pablo Gómez, Jefe del Departamento de Estudios del Ministerio de Salud, complementando los dichos de los representantes del Ejecutivo, manifestó que, así como en el sistema público de salud existen dos fuentes de ingresos, el aporte fiscal y las cotizaciones de los afiliados, hay también dos grandes rubros de gasto: uno es el que hace el Fonasa en prestaciones a los beneficiarios del subsistema público, y otro el que realiza en cuanto agente encargado de proporcionar los denominados bienes de salud pública, como las campañas de vacunación, por ejemplo, en que el gasto no está focalizado hacia los cotizantes, sino que tiene por destinatario a toda la población o a un segmento de la misma.

Se ha descartado definir en el proyecto un plan mínimo garantizado de prestaciones de salud, cosa que tampoco existe en el subsistema privado, porque se estima que sería hacer demasiado rígido un mecanismo que debe ajustarse frecuentemente a variaciones derivadas del cambio en los perfiles demográfico y epidemiológico de la población, así como de su ubicación geográfica. La flexibilidad permite que los planes crezcan si emergen nuevas

---

<sup>1</sup> Cifras de 1997.



necesidades o prestaciones y que se contraigan cuando algunas patologías dejan de generar requerimientos al sistema.

Sobre la idea de extender a todos los hospitales públicos el modelo experimental que se propone en el artículo 6° del proyecto, explicó que actualmente no existe experiencia técnica consolidada que permita asumir la dirección y administración de hospitales empresas; si se hiciera resultaría un caos, pues la auténtica capacidad de gestión se encuentra en realidad en los Servicios de Salud. Los hospitales en nuestro sistema no son personas jurídicas. Son los directores de los Servicios de Salud los responsables de dirigirlos, administrarlos y ejercer el control sobre ellos. El proyecto que modifica la ley N° 15.076, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, crea una asignación de responsabilidad que servirá de fundamento para elevar el nivel técnico y las exigencias que se harán a la gestión hospitalaria.

El señor Superintendente de Isapres, don Alejandro Ferreiro, expresó que el marco regulatorio de estas Instituciones adolece de fallas.

En primer lugar, no se ha definido en términos claros y reales un plan básico o mínimo obligatorio. Si bien las 2.300 prestaciones contenidas en el arancel de Fonasa son obligatorias para las Isapres, no está precisada la cobertura sustantiva mínima que debe garantizar cualquier plan; la brecha que debe cubrir el copago llega a ser insalvable en el caso de las enfermedades cuyo tratamiento resulta de costo catastrófico. El mercado no es regulador suficiente, porque las personas se inclinan normalmente por la liquidez, o sea, por el reembolso de las atenciones ambulatorias, antes que precaver el tratamiento de enfermedades de costo exorbitante.

En segundo lugar, la cotización diseñada como un porcentaje de la remuneración es propia de un sistema de reparto, de seguridad social, y no de los seguros privados de salud; en éstos el precio del servicio no tiene que ver con la renta, sino con la dimensión de los siniestros cubiertos. Así, algunos cotizantes se ven compelidos a gastar en salud más de lo necesario, distrayendo recursos que podrían asignar a otros fines. Y a otros el 7% no les alcanza para una cobertura de sus necesidades mínimas. Un remedio para este problema puede ser la definición de un plan mínimo obligatorio y fijar la cotización como precio del plan, en lugar de un porcentaje del ingreso; si ese precio excede de un monto fijado por la normativa vigente, se entrega un subsidio a la demanda.

En tercer lugar, el sistema de seguro privado de las Isapres carece de un mecanismo de ajuste de riesgos que permita destinar un porcentaje de la cotización a un

fondo que los cubra en forma solidaria, lo que evitaría la selección adversa: aquella en que el asegurador busca usuarios de bajo costo y rechaza los que generan o pueden generar desembolsos elevados. Esta carencia, que es una característica exclusiva del seguro chileno, responde en estricto rigor a una lógica económica, desprovista de cualquier connotación social o política. No es de la esencia del sistema que una mujer en edad fértil o una persona de la tercera edad deban pagar más.

El subsidio de 2% para cotización adicional a las Isapres puede ser valorado desde dos perspectivas: para las Isapres representa un ingreso anual de \$ 14.500 millones, que los empleadores enteran junto con las cotizaciones ordinarias de sus trabajadores. Para el Fisco significa un costo de \$ 11.180 millones anuales, porque no todo el gasto es utilizado como crédito fiscal deducible de impuestos. Esta diferencia puede obedecer a que el débito resulta inferior al crédito o simplemente a que el beneficio no es cobrado y, en tal caso, es un auténtico subsidio de los empleadores a los trabajadores. Además, se cobra mediante un formulario en que el subsidio del 2% comparte un mismo código con otro, a los productores de harina, lo cual dificulta mucho medirlos y fiscalizarlos.

Hay actualmente 255.000 contratos de salud, que cubren a más o menos 680.000 personas, en los que está incorporado el subsidio de 2%.

El mecanismo vigente adolece de las siguientes deficiencias: es un subsidio regresivo, puesto que su monto, que es un porcentaje de la remuneración del trabajador, queda fijado al momento de celebrarse el contrato con la Isapre y no se vincula con los eventuales aumentos de dicha remuneración; es inequitativo, por cuanto sólo se otorga a los trabajadores dependientes y porque es utilizado por segmentos de la población que no son los más necesitados, atendidos su nivel de ingresos y su perfil de riesgo biomédico; es de difícil fiscalización, en razón de que su control corresponde al Servicio de Impuestos Internos, toda vez que se trata del uso de una franquicia tributaria, y la Superintendencia de Isapres no tiene tuición alguna sobre él; por último, es un subsidio a la demanda que, paradójicamente, no define ni exige ninguna condición a la oferta, esto es, a la cantidad, calidad y oportunidad de los bienes y servicios que se suministran con cargo a él.

Es por ello que el proyecto propone eliminarlo en un lapso de 4 años, en forma gradual: de partida, quienes recién se incorporen al subsistema de seguro privado no tendrán derecho a él.

Para aquellos que lo están percibiendo, a partir del séptimo mes siguiente a la publicación de este proyecto como ley, se convertirá en pesos: ya no será un porcentaje

del ingreso; sin embargo, si la cantidad resultante de sumar la cotización legal y el subsidio expresado en moneda corriente excede del equivalente a dos Unidades de Fomento, el subsidio se reducirá, para no exceder de este último parámetro; para cada afiliado a una Isapre este mecanismo entrará en vigor al momento de renovar su contrato, cumplido que sea el plazo de 6 meses de vigencia de la ley. El subsidio redimensionado permanecerá fijo por tres períodos anuales completos, independientemente de las variaciones que experimente la remuneración del afiliado, del número de personas que compongan su grupo familiar y de los eventuales cambios de Isapre; al cabo de ese lapso, el beneficio se extinguirá.

Los nuevos recursos generados por la eliminación de esta franquicia tributaria serán reasignados vía ley de presupuestos y leyes especiales, porque su afectación expresa, aparte de las dificultades constitucionales que conlleva, resulta impracticable, dado que la cuantía de recursos liberados es imprecisa, tal como se ha explicado antes.

No resulta fácil pronosticar el volumen de la migración entre subsistemas que provocaría la eliminación del subsidio; se estima que será un proceso gradual y fragmentario, porque las Isapres tendrán tiempo de reaccionar y adecuar su oferta para conservar esos segmentos del mercado. En este sentido, el rol de Fonasa es el de regulador del mercado porque, aunque no compite con ellos, obliga a los seguros privados a maximizar su eficiencia.

En este mismo orden de cosas, es revelador comparar las cifras de utilidades operacionales de las Isapres: en 1989 fueron el 6% de sus ingresos y en 1997 llegaron al 1% de los mismos; lo que da cuenta de que los mayores costos han sido absorbidos con cargo a utilidades.

Refiriéndose a otros temas incorporados al debate en la discusión general, el señor Superintendente manifestó que la autoridad administrativa carece de atribuciones para intervenir si una Isapre se aproxima a la falencia o al colapso: el sistema está basado en una presunción de éxito permanente. Para proteger a esos usuarios se ha ideado un mecanismo aleatorio, basado en un sorteo mediante el cual los cotizantes de una Isapre que quiebre o cese de funcionar serían reubicados en otras Isapres, las que deberán mantenerles el mismo plan que tenían y al mismo costo.

Respecto de personas de la tercera edad, señaló que las Isapres no están en condiciones de asumir el problema por razones estructurales. En efecto, ellas están concebidas sobre la base de un programa individual de ahorro mediante cotizaciones, en virtud del cual cada persona integra un aporte periódico en el que debieran tomarse en cuenta las

contingencias futuras, entre otras, los problemas de salud derivados de la edad; sin embargo, esa no es la conducta en nuestro medio y las personas prefieren la liquidez, por lo que optan por cotizaciones más bajas en el período en que generan sus mayores ingresos.

El H. Senador señor Boeninger expresó que la ausencia de un consenso básico sobre los sistemas de salud es un problema que no sólo afecta a Chile: es universal. Hay que tener en cuenta que tanto el subsistema público como el privado presentan falencias.

Para enfrentar este asunto es necesario situarse en una perspectiva de largo plazo, sin dejar de lado la adopción de medidas concretas e inmediatas.

Uno de los factores más dramáticos es la escalada de costos de los tratamientos terapéuticos.

Este proyecto es de menor envergadura que la proposición original del Ejecutivo y constituye un aporte marginal a la solución de los problemas de la salud en el país. Para comprometer su apoyo, su Señoría consideró necesario desarrollar y precisar en el texto del articulado ciertos compromisos sobre algunos de los temas controvertidos que han quedado de manifiesto en el debate habido en la Comisión. Una posibilidad sería, tal vez, agregar un artículo transitorio que supedite la vigencia de algunos de los cambios propuestos, a la presentación de proyectos de ley complementarios, que materialicen aquellos compromisos.

El gobierno militar fue demasiado optimista sobre la participación del sector privado en la salud. En efecto, no se produjo la inversión que se esperaba y en 1989 el subsistema se encontraba en condiciones precarias.

No obstante, el diseño de un buen sistema de salud a futuro no puede prescindir de lo existente: las Isapres atienden al 27% de los beneficiarios. Además, no corresponde estigmatizar la obtención de lucro en las actividades de este sector; si los usuarios perciben los beneficios del sistema y no existe monopolio, tal lucro resulta legítimo. Es imperativo que todo plan de salud bien acotado garantice una cobertura mínima de prestaciones.

El subsidio de 2% bajo la forma de cotización adicional para salud está mal diseñado y mal orientado. Pero la solución es corregirlo, no suprimirlo, porque en el fondo existe acuerdo en otorgar ciertos subsidios a la demanda y éste es uno de ellos. Podría ser condicionado a un tope máximo de renta, a la existencia de un plan de salud mínimo

acotado y garantizado y a que las Isapres asuman solidariamente el caso de las personas afiliadas a una Isapre que desaparece. Si determinados segmentos de la población se benefician de subsidios en educación y vivienda, no es coherente restarles el de salud.

Las enfermedades de costo catastrófico debieran ser atendidas mediante un mecanismo de reaseguro que las Isapres deben organizar o contratar. Se trataría de sustituir el reaseguro implícito del Fonasa por un reaseguro explícito del propio subsistema privado, para lo cual existe oferta nacional e internacional en el mercado de los seguros.

La atención a las personas de la tercera edad, en cambio, debiera ser subsidiada por el Estado, porque no se conoce otra solución.

Tanto la exigencia por parte de los prestadores de salud de un cheque en garantía, especialmente en las atenciones de urgencia, así como la solución que el proyecto pretende dar a ese asunto, no son razonables. Lo lógico sería proporcionar a las Isapres un mecanismo de cobro eficiente y no abrumarlas con un costo financiero que no corresponde.

Parece imposible desandar el camino recorrido desde el traspaso a los municipios de funciones y facultades en materia de atención primaria de salud, para asignarlas, por ejemplo, a los Servicios de Salud. Más viable sería reestructurar la relación entre consultorios y hospitales base, para aminorar la presión que el funcionamiento inadecuado de aquéllos ejerce sobre éstos.

Procurar convertir los hospitales públicos en empresas estatales autónomas es utópico, porque no lo permite la estructura de la administración del Estado; otra cosa es que ellos, individualmente considerados, admitan diversos grados de manejo empresarial.

El H. Senador señor Bombal manifestó que si en los dos gobiernos de la Concertación se ha duplicado el gasto en salud, es legítimo preguntar por qué subsisten los problemas de infraestructura y de insatisfacción de los usuarios.

Fonasa cuenta con dos grandes fuentes de ingresos: las cotizaciones de sus afiliados y el aporte fiscal. Se echa de menos una vinculación expresa entre el origen de los recursos y las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del subsistema, lo cual proporcionaría un parámetro que permitiría evaluar su eficiencia.

El aporte fiscal es recibido de todos modos: sin mirar a la gestión ni a los resultados. Sería razonable y justo aplicar a Fonasa las mismas condiciones que se imponen a

las Isapres, en orden a exigirle mayores beneficios con cargo a un sustancial incremento en la eficiencia de su gestión, para que exista entre los subsistemas una competencia leal.

En definitiva el subsidio del 2% opera adecuadamente. No es apropiado identificar este proyecto sólo con su eliminación, desde que el costo fiscal del mismo apenas alcanza a algo menos de la mitad de la evasión anual de cotizaciones del Fonasa. Corresponde, en consecuencia, recentrar el debate en el tema de fondo, cual es que el Estado no es capaz de fiscalizar la recaudación, lo que revela una severa falencia en la gestión de la salud en el sector público.

Ciertamente es posible hacer correcciones que mejoren la eficacia de este subsidio; en este sentido podría considerarse, entre otras alternativas, redirigirlo hacia las personas que pierden su plan de salud porque su Isapre desaparece o quiebra.

Es necesario incorporar de modo más explícito a las mutuales privadas que administran los fondos para enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

En una primera instancia, tomando en cuenta las numerosas cuestiones controvertidas que ha revelado el debate, y haciéndose eco de la petición de los grupos, organizaciones y personas que han sido oídas por la Comisión, se inclinó por rechazar la idea de legislar. Con todo, agregó, tal negativa no es intransigente ni irreductible, por manera que, si se avanza en la construcción de acuerdos sobre los puntos en que hay discordancia, esta posición puede ser revisada.

El H. Senador señor Ominami declaró que en el sector salud se dan ciertas inercias corporativas muy fuertes, que han demostrado ser capaces de paralizar todas las iniciativas de reforma. Para hacerles frente es necesario formar un grupo multidisciplinario de alto nivel, que estudie y haga proposiciones; sin duda que este mecanismo es mucho más factible al inicio del período de un gobierno que en sus postrimerías. Llamó a provocar un debate sobre este tema con motivo de la campaña presidencial que se avecina, pues es uno de los temas prioritarios del futuro próximo, de aquellos que servirán de base al juicio de la ciudadanía sobre la capacidad de acción de un gobierno.

En lo atinente al proyecto mismo, anotó que le parece que él contiene aspectos modernizadores y de racionalización del servicio público que son importantes. Es un primer paso en la dirección correcta, dentro de lo que debiera ser una reforma profunda del sector.

Respecto del subsidio del 2%, indicó que no se advierte la razón para entregarlo sólo a quienes optan por el subsistema privado; más lógico y justo sería extenderlo

a todos los que reúnan determinadas características que los hagan acreedores a un beneficio estatal, independientemente de si cotizan en Fonasa o en una Isapre.

Agregó que este subsidio está mal focalizado, porque se dirige a segmentos que no forman parte de la pobreza. En esta perspectiva, no es comparable con otros, como el de vivienda, por ejemplo, que sí apuntan y benefician a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Hay modos más eficientes de canalizar estos recursos públicos, para que lleguen a quienes se pretende ayudar.

El H. Senador señor Ríos expresó que la importancia de este proyecto es menor, porque no aborda, ni pretende hacerlo, los grandes temas de la salud en Chile.

Hay que aclarar algunas cuestiones previas, de orden general, antes de entrar al análisis de las particularidades de esta iniciativa de ley.

El sistema de salud consagrado en el número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que estipula la libre elección de las personas para acogerse al subsistema estatal o al privado, corrobora en este ámbito el principio de economía social de mercado, que es una de las líneas directrices de nuestro ordenamiento jurídico y social básico. Es también una base esencial de la institucionalidad, recogida por la Constitución Política, la subsidiariedad del Estado, la cual supone que éste debe suplir las carencias y falencias que presente el sector privado.

El marco constitucional no estipula que existan diferencias de calidad entre la salud pública y la privada; así, el Estado está obligado como el que más a brindar un buen servicio en este ámbito. Nuestro sistema de salud es de un nivel de atención aceptable, sobre todo si se compara con el de otros países; su problema es de gestión.

Durante la discusión del presupuesto para 1999 el Congreso Nacional no restó un peso a los recursos asignados a la salud. El gasto fiscal en salud asciende a \$ 120.000 por persona al año; las Isapres gastan tres o cuatro mil pesos más.

El artículo 3° de la Constitución Política de la República consagra, entre otros, los principios de descentralización y desconcentración administrativas, como alternativos. La fusión de ellos en diversos grados y medidas no resulta operativa.

En el tema de la salud, las políticas públicas están haciendo una opción por la fórmula de la desconcentración, lo cual no augura éxito a este proyecto, porque para ser

eficaz en la solución de los problemas de las personas es indispensable su participación. Por este motivo es partidario de canalizar las cotizaciones para salud del sector público en los Servicios Regionales, en lugar del Fonasa, pues aquéllos están mucho más cerca de los usuarios y conocen mejor sus características y necesidades, al tiempo que resultan más accesibles para la población que las autoridades de un servicio centralizado.

Comparte la apreciación de la Confenats, en el sentido que el proyecto atribuye nuevas y más poderosas facultades a Fonasa, concentrando en él una cuota importante de poder centralizado. Atribuirle funciones de control refuerza el centralismo y es de dudosa constitucionalidad.

La supresión del subsidio del 2% para la salud privada es un error; lo correcto sería avanzar justamente en la dirección opuesta: debiera ser afianzado y extendido, siguiendo el ejemplo de lo obrado en el sector vivienda, donde un esfuerzo sostenido de subsidios estatales ha demostrado ser herramienta eficaz para implantar exitosamente las políticas públicas respectivas.

El Estado, incluidas las Municipalidades, otorga alrededor de 82 subsidios, en las áreas vivienda, educación y salud, que buscan básicamente asegurar una auténtica igualdad de oportunidades. En definitiva, lo que se consigue con ellos es mejorar el poder negociador de los receptores, permitiéndoles el acceso a mayores beneficios.

El nuevo modelo de gestión que viene propuesto en el artículo 6° se debiera extender a todos los hospitales públicos, para convertirlos en auténticas empresas de salud.

Es preciso enfrentar dos puntos que no aparecen tocados en el proyecto: la discriminación en el trato que dan las Isapres a planes en que cotizantes y beneficiarios son mayoritaria o exclusivamente mujeres y la situación de desprotección en materia de salud que afecta a los afiliados a Isapres que pierden su trabajo.

Ahora bien, la mayor parte de las cuestiones ventiladas durante el debate en general sólo pueden ser enmendadas o incorporadas a través de indicaciones del Presidente de la República, lo que limita seriamente las posibilidades de mejorar la incitativa por parte de los parlamentarios y, en consecuencia, hace poco viable la aprobación de la idea de legislar. Por otra parte, dijo su Señoría, hay aspectos que son meramente administrativos y no requieren ley, como la asignación directa de la cotización del 7% a Fonasa, en calidad de ingresos propios. Por último, indicó, el Ministerio no se ha hecho eco de las múltiples y



coincidentes críticas hechas al proyecto por los gremios y demás organizaciones escuchadas en el curso del debate.

El H. Senador señor Ruiz Esquide manifestó que este proyecto no intenta resolver los grandes problemas de la salud pendientes en Chile, porque a su respecto todavía no se ha podido construir el consenso suficiente. Sin embargo, dijo su Señoría, él avanza en algunos aspectos, en términos que son positivos. El Gobierno ha manifestado disposición a recoger los planteamientos que se hagan para mejorar la iniciativa.

Llamó a no confundir la salud con la atención médica. El sistema de salud pública chileno, creado en 1952, es de primera línea: es homogéneo y supera incluso los niveles vigentes en algunas áreas de Estados Unidos de Norteamérica, medidos conforme a los parámetros de la Organización Mundial de la Salud.

La discusión entre salud pública y privada en Chile mira más a bien a la atención médica y, en todo caso, exige distinguir entre áreas, especialidades y prestaciones, para no incurrir en errores en el análisis comparativo.

Entre 1975 y 1990 se desmanteló el sistema de salud pública chileno, mediante la imposición de un modelo rechazado por todos los actores que intervienen en el área, lo que explica el auténtico terror cultural que inspira en muchas personas cualquier intento por hacer cambios en el sector. En tanto para unos la salud es un derecho básico no negociable, para otros es un bien transable.

En el período indicado se redujo la asignación de recursos, hubo emigración de profesionales y destrucción de equipamiento. Simultáneamente los costos económicos asociados a la medicina, a partir de 1980, duplican la tasa de crecimiento de la economía: aquéllos se acrecientan en un 12% al año, en tanto ésta presenta un incremento del 6% anual. En consecuencia, sólo para recuperar los niveles del sistema vigentes antes de la crisis sería necesario más que duplicar la inversión.

Por otra parte, en los primeros 15 años de funcionamiento las Isapres obtuvieron ingentes utilidades –del orden de \$ 500.000 millones- que no invirtieron en mejorar los beneficios a sus cotizantes; además, ellas no sustituyeron al Estado en la creación de infraestructura de salud, se valieron las más de las veces de contratos leoninos de adhesión y no estuvieron sujetas a controles efectivos.

El problema que plantea el subsidio del 2% es que, junto con su creación, disminuyó el gasto en salud pública; en otros términos, hubo un desplazamiento de recursos desde aquella al gasto en atención médica. A vía de ejemplo señaló que en 1973 el gasto en salud pública representaba entre el 8% y el 9% del presupuesto fiscal; en 1980, en cambio, alcanzó sólo al 3,6%.

En esta perspectiva, la decisión acerca de continuar o no subsidiando al subsistema privado es más una cuestión ética que económica: se trata de definir si la salud puede o no ser un negocio. Desde luego, su Señoría se declara por la negativa. Subrayó que el fundamento para eliminar este subsidio no está en la mayor o menor dificultad que exista para fiscalizarlo, sino en una posición de principios que es contraria al lucro en la salud.

La destinación explícita a Fonasa o a salud pública de los fondos fiscales provenientes de la supresión de esta franquicia contrariaría lo dispuesto en el número 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que sólo permite afectar tributos a fines de la defensa nacional, o bien aquellos que tengan clara identificación regional o local, lo que no es el caso.

Aplicando un criterio de equidad, lo procedente es entregar estos dineros a Fonasa, porque la economía se produce en un gasto de atención médica y no de salud pública.

Desde el punto de vista de la atención médica, es innegable que las Isapres han mostrado eficiencia; más no así en la gestión misma, cuyo costo asciende al 18% del gasto, versus 5% en el sector público. Además, en lo que atañe a la gestión, las Isapres son merecedoras de la misma crítica que se escucha a veces respecto del sector público: sin subsidio no funcionan.

En cuanto a algunos de los reparos formulados a la gestión del Fonasa, se debe evitar caer en apreciaciones reduccionistas. No hay que perder de vista que en materia de evasión la primera responsabilidad no es del Estado que no cobra, sino del evasor que no paga. Denunció un relativismo moral en quienes no pagan porque no se les cobra compulsivamente. En los últimos 50 años la salud pública en Chile ha dado claras muestras de eficacia en la relación gasto – resultado. En efecto, expresó el señor Senador, en el subsistema público el costo de administración no supera el 5% del gasto.

Acercas de la descentralización del Fonasa, hay que definir hasta qué punto avanzar en esa dirección, evitando el riesgo de privatizar la salud pública.

Respecto de la gestión de los hospitales públicos, manifestó que no habrá una mejoría mientras no sea resuelta la crisis de la atención primaria municipalizada; la inoperancia de ésta gravita sobre los hospitales, llevándolos en algunos casos al colapso, pues a ellos acuden en busca de atención quienes no reciben respuesta adecuada u oportuna en los consultorios locales.

En una primera aproximación al tema del nuevo modelo de gestión propuesto en este proyecto, su Señoría se manifestó opuesto, porque se aparta de una línea doctrinaria que ha seguido la salud pública en Chile en los últimos 47 años; sin embargo, declaró que es un punto opinable y que los criterios que se tengan al respecto pueden ser revisados.

El H. Senador señor Silva Cimma hizo presente que concuerda en que la iniciativa en debate aborda algunos temas puntuales de la salud y no aspira a introducirle grandes reformas, porque no está dado el grado necesario de acuerdo para avanzar en tal sentido.

Nuestro sistema de salud, en general, aparece muy deteriorado en su capacidad de respuesta a temas tan álgidos como el de la atención a personas de la tercera edad, la discriminación que perjudica a las mujeres en edad fértil y la desprotección de quienes cotizan en una Isapre que quiebra.

El artículo 3° de la Constitución Política de la República establece con carácter general el sistema de descentralización territorial o funcional para la administración del Estado. La desconcentración es una modalidad excepcional, concebida para los servicios de la Administración Central, que otorga al poder central una tutela mucho más acentuada y restringe la autonomía de los servicios. En este marco conceptual es razonable preguntarse cuál es la modalidad adecuada en el caso del Fonasa. Este es uno de los puntos que se debiera aclarar en el trámite en el Senado.

Estimó que la generalización del modelo de gestión hospitalaria a la totalidad de los establecimientos públicos envuelve una privatización indirecta y encubierta, porque con ello se llega inevitablemente a excluir la acción del Estado en el ámbito de la salud, en circunstancias que el sector privado no está en condiciones de suplirla.

En otro orden de cosas, recabó con insistencia un pronunciamiento del Ejecutivo en torno a las críticas de inconstitucionalidad que hace al artículo 3° del proyecto la Asociación de Isapres, pues en un primer análisis aparecen revestidas de fundamento.

- - - - -

Los documentos que contienen la posición asumida y las apreciaciones vertidas respecto de este proyecto de ley por las entidades y personas oídas por la Comisión quedan depositados en la Secretaría de ella, a disposición de todos los señores Senadores.

- - - - -

## VOTACION GENERAL

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por tres votos contra dos. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señores Boeninger, Ominami y Ruiz Esquide. Lo hicieron por el rechazo los HH. Senadores señores Bombal y Ríos. Los fundamentos de quienes optaron por una y otra alternativa han sido expuestos más arriba, en el capítulo sobre la discusión general.

- - - - -

El texto aprobado en general por la Comisión es el que consta en el Oficio de la Cámara de Diputados N° 2.212, de fecha 15 de diciembre de 1998.

- - - - -

Durante la discusión general el Ejecutivo presentó unas indicaciones que, atendido el estado de tramitación del proyecto, quedan para ser consideradas en el Segundo Informe. Ellas están contenidas en el oficio N° 244-339, de 4 de marzo de este año, agregado al expediente. Tienen por objeto crear dos nuevos Servicios de Salud, uno en la región del Bío-Bío y otro en la región de la Araucanía y derogar diversas disposiciones legales que dan nombre a algunos hospitales, o reemplazan su denominación.

- - - - -

Acordado en sesiones de fechas 5, 12 y 13 de enero; 2, 9, 16 y 30 de marzo; 6, 13 y 20 de abril; 4 y 18 de mayo; 8 y 15 de junio, todas de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente) (Rodolfo Stange Oelckers), Carlos Ominami Pascual (José Antonio Viera-Gallo Quesney), Mario Ríos Santander (Marco Cariola Barroilhet), Mariano Ruiz Esquide Jara (Jorge Lavandero Illanes, Manuel Antonio Matta Aragay) y Enrique Silva Cimma (Edgardo Boeninger Kausel).

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 1999.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE PERFECCIONA NORMAS  
DEL ÁREA DE SALUD  
(2132-11).**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto del rubro, iniciado en mensaje del Presidente de la República, con urgencia simple.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron el H. Senador señor Mariano Ruiz-Esquide; el Ministro de Salud, Doctor Alex Figueroa; el Jefe de Gabinete del Ministro de Salud, don Pablo Ortiz; el Jefe del Área Legislativa del mismo Ministerio, don Milenko Mihovilovic; el Jefe del Departamento de Estudios del Ministerio de Salud, don José Pablo Gómez; los funcionarios del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señores Marcelo Tokman y Héctor Hernández; el Director de Fonasa, don Rony Lenz, el Superintendente de Isapres, don Alejandro Ferreiro; el Presidente de la Asociación de Isapres, don René Merino, y el Director Ejecutivo de la misma, don Rafael Caviedes.

El proyecto no tiene disposiciones que para ser aprobadas requieran quórum especial, ni de aquellas que hacen obligatorio oír a la Corte Suprema.

En cuanto a los acápites objetivos fundamentales, estructura del proyecto y antecedentes de derecho, nos remitimos a lo consignado por la Comisión técnica en su informe de 30 de junio pasado, puesto que ellos no varían, toda vez que el trámite reglamentario en que nos corresponde elevar el presente informe es el de discusión de la idea de legislar.

- - - - -

El debate en la Comisión se centró en los siguientes tópicos relevantes: enfermedades de costo catastrófico; cheque en garantía; eliminación de la cotización adicional de 2% para salud; migración de usuarios entre los dos subsistemas del sector salud, y clasificación de los de Fonasa en distintos grupos, según el nivel de ingresos.

Los dos primeros temas están parcialmente imbricados, puesto que muchas veces una enfermedad de costo económico catastrófico se manifiesta inicialmente como una urgencia, y la práctica de exigir un cheque en garantía del pago de las prestaciones a otorgar en un centro hospitalario o clínica, público o privado, está asociada a las situaciones de urgencia. Pero no se debe confundir ambos casos.

En los hechos, lo que ocurre actualmente es que un beneficiario de Isapre se atiende de urgencia en un establecimiento de la red pública, entera su copago, la Isapre paga la cobertura del plan contratado por su afiliado y, si hay diferencias, el prestador se ve obligado a cobrarlas al beneficiario.

El artículo 3° del proyecto pone de cargo de las Isapres el costo total de las prestaciones recibidas por sus afiliados en situaciones de urgencia vital, estén o no cubiertas por el plan respectivo, reconociendo a aquéllas el derecho de repetir contra sus cotizantes lo que hubieren solucionado por sobre su obligación contractual. La urgencia vital no es la que percibe

subjetivamente el enfermo, sino la que califica objetivamente el médico que lo recibe.

La cobertura de enfermedades de costo económico catastrófico es materia nueva, que no está incorporada en el proyecto. Hasta ahora se trata únicamente de un anuncio que ha hecho la Asociación de Isapres, del que no se tiene mayores pormenores. La Comisión prevé recibir a dicha Asociación, que ha solicitado ser escuchada sobre este punto específico, en el trámite de la discusión particular.

El Superintendente del ramo expresó en el seno de la Comisión que la solución que se estudia consistiría en una red de prestadores afiliados por convenio al sistema de Isapres, que atenderían a los afiliados a éstas sin exigir garantía previa, tanto en caso de urgencias vitales cuanto en el de enfermedades de costo económico catastrófico; a ello se añadiría un límite de copago por los beneficiarios, que sería el duplo de la remuneración mensual del cotizante. Ello supone, como es obvio, una adecuación masiva de los contratos vigentes.

Este punto debe ser suficientemente esclarecido en la discusión particular, puesto que entraña una modificación importante del proyecto.

Se hizo ver que si se prohíbe o elimina el cheque en garantía al momento de la atención del enfermo, serán entonces las Isapres las que lo exigirán a sus afiliados al momento de contratar con ellos un plan de salud, o bien preferirán sólo aquellos segmentos de la población cuyo nivel de ingreso represente garantía suficiente de que podrán recuperar lo pagado por atenciones de urgencia o enfermedades de costo catastrófico.

Habrá que tener presente que la eficacia del sistema propuesto por las Isapres será muy diferente en las grandes ciudades que en las regiones. Es frecuente el caso de afiliados a Isapres que por residir en lugares apartados no cuentan con prestadores de su subsistema y deben forzosamente concurrir a los servicios de la red pública.

Por otro lado, se dijo que hay un riesgo cierto de que el proyecto genere frustraciones en las personas, ya que la sensación de urgencia y de gravedad que ellas tienen respecto de sus afecciones de salud es normalmente diferente de la que detecta y diagnostica el facultativo.

El señor Ministro de Salud aseveró que en los hospitales de los Servicios de Salud ya se ha puesto en práctica un mecanismo para solventar las atenciones por enfermedades de costo económico catastrófico, que opera sobre la base de prestaciones otorgadas por la red pública, eso es, en la modalidad de atención institucional; a los cotizantes de Fonasa, en esos casos, no se les pide documento en garantía.

Respecto de los costos de prestaciones recibidas por afiliados a Fonasa que no sean cubiertos con el copago respectivo, el proyecto confiere al Fondo nuevas atribuciones, que permitirán una gestión más ágil y eficiente en materia de préstamos, cobranzas y condonaciones.

La supresión del 2% de cotización adicional para salud y la eventual migración de usuarios del sistema de Isapres al Fonasa son también materias asociadas.

El artículo 8° de la ley N° 18.566 da derecho a los trabajadores para que sus empleadores enteren una cotización adicional de hasta 2% de sus remuneraciones, con un tope de 1,5

Unidad de Fomento, a fin de concurrir a financiar un plan de salud contratado con una Isapre. El empleador tiene derecho a rebajar del impuesto a la renta, en sus pagos provisionales mensuales, el monto así aportado. Los artículos 4° y 5° del proyecto ponen fin a este mecanismo y a esta franquicia en forma gradual, en un lapso de 4 años.

El señor Superintendente de Isapres informó que la estimación del costo fiscal anual por concepto del artículo 8° en comento es del orden de \$ 11.180 millones, aunque el desembolso por parte de los empleadores alcanza a cerca de \$ 14.500 millones, sea porque se producen dificultades contables para hacerla efectiva, sea porque no se generan utilidades suficientes.

En el universo de los cotizantes de Isapres hay 225.000 subsidiados por esta vía, que con sus grupos familiares forman un conjunto de 606.000 personas. La gradualidad del proceso de eliminación del subsidio se ha planeado justamente como un modo de minimizar el impacto que pudiera tener la migración de usuarios desde las Isapres al Fonasa.

En el período de 4 años que mediará hasta su desaparición total se puede prever al menos cuatro tipos de soluciones que mitiguen el éxodo entre subsistemas, algunas de las cuales pueden ser concomitantes: el afiliado financia la diferencia del costo de su plan con recursos propios; o contrata un plan más reducido; o negocia con su empleador para que éste se haga cargo de todo o parte del mayor costo, o las Isapres estudian y formulan nuevas ofertas del sector privado para conservar esos segmentos del mercado.

Los HH. Senadores señores Novoa y Prat criticaron la supresión de este subsidio del 2%, porque ella afectará a la clase media y porque da una señal errada, en cuanto sugiere la intención de revertir, aunque sea en parte, el proceso de privatización en el área de la salud, proceso que se puso en marcha para disminuir la presión que existía sobre un sistema público que no daba abasto para la demanda.

Finalmente, respecto de la clasificación de los cotizantes y beneficiarios de Fonasa, el director del Fondo explicó que el artículo 29 de la ley N° 18.469 consagra una clasificación de sus usuarios basada en el nivel ingreso, la cual determina su concurrencia al copago de las prestaciones que reciben.

El grupo A lo forman personas indigentes o carentes de recursos, beneficiarios de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos sin medios de subsistencia y causantes del subsidio familiar para personas de escasos recursos. Sus ingresos, de haberlos, no sobrepasan los \$ 32.000 mensuales; ellos no están obligados a cotizar y reciben atención completa y gratuita, en la modalidad de atención institucional. Son 2.915.000 individuos.

El grupo B está integrado personas cuyos ingresos no exceden el salario mínimo -\$ 90.500 a la fecha-; cotizan el 7% y copagan el 10% del costo de las prestaciones, conforme al arancel Fonasa. Tienen opción a atenderse en la modalidad institucional y en la de libre elección. Se trata de 2.869.000 personas.

Conforman el grupo C quienes perciben remuneraciones entre \$ 90.500 y \$ 112.120. Cotizan igualmente el 7% y copagan el 10 % en la modalidad de atención institucional. Este grupo son 912.000 personas.

El nivel D agrupa a 1.995.000 personas que, al igual que el resto, cotiza el 7%; éstos, sin embargo, deben asumir un copago de 20% del valor de las prestaciones según arancel Fonasa.

Se trata de quienes están en un rango de ingreso sobre \$ 110.120 mensuales.

Como se ve, la mayor parte de los afiliados y beneficiarios del Fonasa deben asumir el pago parcial de las prestaciones que se les otorga. El proyecto confiere al Fondo facultades para conceder préstamos a estas personas, en caso que no puedan financiar directamente su obligación, y para condonar saldos, en la eventualidad de que no puedan hacer frente al compromiso contraído.

Cuando alguien ingresa al sistema Fonasa es clasificado en uno de los niveles del artículo 29 ya mencionado e incorporado en una base de datos en red, a la que acceden todos los hospitales públicos.

El señor Ministro de Salud aseguró que en ningún hospital público se exige cheque en garantía a los imponentes del Fonasa que requieren atención en la modalidad institucional. Diferente es el caso de afiliados de los niveles C y D que optan por la modalidad de libre elección.

- - - - -

Puesta en votación la idea de legislar, lo hicieron por aprobarla los HH. Senadores señores Sergio Bitar Chacra, Edgardo Boeninger Kausel y Alejandro Foxley Rioseco (Presidente); estuvieron por el rechazo los HH. Senadores señores Jovino Novoa Vásquez y Francisco Prat Alemparte.

Algunos miembros de la Comisión manifestaron reservas respecto de determinados aspectos del proyecto, así como en relación con ciertas carencias que advierten en él, señalando que la aprobación general del mismo no compromete la aceptación de todas sus disposiciones tal como están formuladas en la presente etapa de tramitación de la iniciativa.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda os propone, por 3 votos contra 2, aprobar la idea de legislar. El texto del proyecto es el que figura en el Oficio de la Cámara de Diputados N° 2.212, de 15 de diciembre de 1998.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas el 14 de julio y el 10 de agosto de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), Sergio Bitar Chacra, Edgardo Boeninger Kausel, Jovino Novoa Vásquez y Francisco Prat Alemparte.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 1999.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario*



MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CARIOLA, DÍEZ,  
FERNÁNDEZ, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN  
PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA PRESENTACIÓN DE  
CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
EN DIRECCIONES REGIONALES DEL  
SERVICIO ELECTORAL  
(2379-06).

HONORABLE SENADO:

Del contexto de la ley N°18.700 se desprende que una candidatura presidencial sólo podría ser declarada ante el Director del Servicio Electoral, cuyo domicilio legal es la capital de la República, Santiago. Así, al menos lo ha interpretado el Director actual del Servicio, impidiendo toda inscripción fuera de la Región Metropolitana.

Sin embargo, desde el punto de vista práctico y jurídico, no se advierte la razón para que ello no pueda tener lugar en provincia. De hecho, es legítimo que un candidato presidencial pueda decidir declarar su candidatura en una Región, por que es en la que vive, o por cualquier otra causa. De hecho, una campaña presidencial se inicia con antelación a la fecha de declaración de la candidatura y el candidato puede encontrarse en cualquier punto del país al momento de la declaración.

La legislación vigente lo obligaría a concurrir a Santiago para ese efecto.

Las regiones deben compartir el protagonismo político que actualmente tiende a monopolizar Santiago. Una forma, puntual pero significativa, de propender a ello, es permitir que una candidatura presidencial pueda ser declarada ante cualquier Dirección Regional del Servicio Electoral. Como legalmente es una facultad del Director General crear o no direcciones regionales, la norma jurídica debe ponerse en el caso de que no exista oficina del Servicio en la región donde se declararía la candidatura. Para ese efecto es posible que la declaración se efectúe ante un notario público, que deberá levantar acta de lo obrado y protocolizarla. Copia de la protocolización se remitirá por el medio más idóneo al Director del Servicio en Santiago, el que procederá según las normas generales.

En todo caso, cualquier atraso en la remisión de la copia de la protocolización no podrá alterar los plazos para objetar o inscribir las candidaturas. Y si el documento no llegare antes de tres días del vencimiento del plazo de 10 días que el Director del Servicio tiene para pronunciarse sobre las candidaturas, quedará facultado para rechazarla.

Este mecanismo permite flexibilizar el trámite y dar relevancia a las regiones sin entorpecer el proceso de declaración e inscripción de candidaturas presidenciales. Debe señalarse que este procedimiento no podría proponerse respecto de otras candidaturas, por la gran cantidad de documentación que quedaría comprometida, y que debe ser asumida por el Servicio Electoral conforme a las normas de la ley vigente.

Los gastos notariales y de envío que genere esta forma adicional de declarar una candidatura presidencial serán de cargo de los interesados.

En consecuencia, se propone el siguiente:

**Proyecto de ley**

**Artículo único.-** Agrégase a continuación del artículo 12 de la ley N°18.700, el siguiente artículo 12 bis:

**"Artículo 12 bis.-** La declaración podrá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral o ante un Director Regional; si en la Región donde se declare la candidatura presidencial no se hubiere establecido una Dirección Regional, podrá efectuarse la declaración ante un Notario Público que tenga su oficio dentro de la respectiva Región.

Ante un Director Regional o Notario Público sólo podrá declararse la candidatura hasta el tercer día anterior al vencimiento del plazo respectivo.

El Notario Público ante el cual se declare la candidatura, levantará acta de lo obrado, que protocolizará, y remitirá copia de ella, de la forma más expedita al Director del Servicio Electoral. El acta dará cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos 1° y 3° de este Título, según corresponda. Las costas notariales y del envío de la copia de la protocolización serán de cargo de quien declare la candidatura.

La remisión de la copia de la protocolización podrá ser encomendada, a solicitud, a quien hubiere declarado la candidatura. En caso alguno el retraso en el envío alterará los plazos establecidos en el párrafo 4° de este Título. El Director del Servicio Electoral podrá rechazar la declaración hecha ante un notario público, que se presente a su despacho dentro de los tres últimos días del plazo a que se refiere el artículo 17."

*(Fdo.): Marco Cariola Barroilhet.- Sergio Díez Urzúa.- Sergio Fernández Fernández.- Hernán Larraín Fernández.- Sergio Romero Pizarro*

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
DL. N° 3.500, DE 1980, A FIN DE CREAR UN SEGUNDO FONDO DE PENSIONES  
EN LAS A.F.P.  
(2162-13).**

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de fecha 22 de junio de 1999, designó como miembros de la Comisión Mixta a los HH. Diputados señoras Adriana Muñoz D'Albora y Marina Prochelle Aguilar y señores Pablo Lorenzini Basso, Darío Paya Mira y Edgardo Riveros Marín.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 22 de junio de 1999, designó como integrantes de la referida Comisión Mixta a los HH. Senadores que integran la Comisión de Hacienda.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 14 de julio de 1999, con la asistencia de sus miembros HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco y Francisco Prat Alemparte y Honorables Diputados señoras Adriana Muñoz D'Albora y Marina Prochelle Aguilar y señores Pablo Lorenzini Basso, Darío Paya Mira y Edgardo Riveros Marín. En la oportunidad indicada, por unanimidad, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Alejandro Foxley Rioseco, y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Germán Molina Valdivieso; el Subsecretario del Trabajo, señor Julio Valladares Muñoz; el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, señor Julio Bustamante Jeraldo; el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones (S), señor Andrés Cúneo Macchiavello; el Jefe de la División de Estudios de esa Superintendencia, señor Osvaldo Macías Muñoz, y el Abogado Asesor de la misma, señor Alvaro Contreras Cauvi.

---

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1°

Número 8.-

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó en el artículo 1° del proyecto un número 8.- que introduce a través de dos literales, modificaciones al artículo 28 del decreto ley N° 3.500, y que en su letra b) intercala los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos:

"La Superintendencia deberá presentar un estudio de los costos de administración de los Fondos de Pensiones, el que deberá contener un desglose de los costos correspondientes a los distintos tipos de Fondos de Pensiones, un desglose del costo del seguro al que se refiere el artículo 59 y de las fuentes de ingresos de la Administradora, así como de los principales usos de éstos. El estudio se realizará a lo menos una vez al año y será puesto a disposición del público en general.

Además, la Superintendencia será responsable de elaborar y difundir anualmente un informe sobre el costo previsional comparativo, correspondiente a cada una de las Administradoras para afiliados con distintos niveles de remuneración y renta imponible. Para este fin, se entenderá por costo previsional el resultado de sumar a la comisión fija por depósito de cotizaciones, el valor de la cotización adicional multiplicado por la remuneración y renta imponible correspondiente."

El Senado, en segundo trámite constitucional, rechazó el primer inciso propuesto y sustituyó el encabezamiento de su letra b) por el siguiente:

**"b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo:"**

En seguida, en el inciso quinto aprobado por la H. Cámara de Diputados y que pasó a ser inciso cuarto, suprimió el vocablo inicial "Además" y la coma (,) que lo sigue, colocando en mayúscula el artículo "la" que viene a continuación.

La H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión del inciso cuarto propuesto en la letra b).

El H. Diputado señor Edgardo Riveros señaló que el tema de la información de los costos de administración de los Fondos de Pensiones se originó en una inquietud de varios señores Diputados que fue recogida por el Ejecutivo, mediante una indicación presentada y aprobada durante el primer trámite constitucional del proyecto de ley en estudio en la H. Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que el Ejecutivo consideró apropiado intercalar este inciso cuarto, con el objeto de aumentar las normas que garanticen la transparencia de la información a los afiliados al sistema de AFP. Agregó que existe preocupación del Gobierno en el sentido de que en este sistema se ha producido un proceso de concentración creciente de empresas administradoras que por sí mismo no podría ser calificado de malo pero que en una industria como ésta puede resultar preocupante. Añadió que existe conciencia en el Ejecutivo, por los datos objetivos que arrojan las cifras, que los costos de administración de los Fondos de Pensiones son muy altos en desmedro de los trabajadores. Le preocupa que los resultados positivos que obtiene la industria por sobre los rangos normales no se traspasen a los afiliados vía menores costos, lo cual es un síntoma de que falta algún elemento que regule el sistema. Por ello, terminó diciendo el señor Ministro, es necesario que se incorporen mayores elementos de transparencia para que se genere una mayor competencia en el sistema y el inciso propuesto contiene una disposición que obliga a las AFP a dar mayor información de la que se le entrega al afiliado periódicamente.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei puntualizó que los costos de las AFP pueden ser altos y la primera causal de ello es el excesivo número de traspasos por falta de normas que los regulen adecuadamente. Estimó que la norma en estudio no ataca el problema mismo sino es un síntoma de éste, ya que el sistema incentiva los traspasos mediante la entrega de regalos en lugar de frenarlos. Manifestó que esta es la primera vez que el Ministro del Trabajo se refiere a la falta de competitividad en el sistema; sin embargo, antes existían alrededor de trece AFP y ahora sólo quedan alrededor de seis. Anteriormente, la Superintendencia tenía una política permanente de fomento de la creación de nuevas AFP, lo que ahora no sucede. Más aún, en los últimos ocho años se han fusionado diversas AFP, lo que resulta muy inquietante si se considera que las AFP manejan actualmente una cantidad del orden de US\$ 30.000 millones. La falta de competitividad no sólo implica altos costos sino además la concentración de poder económico en pocas personas. Agregó que las normas de mayor información no solucionan los problemas anteriores; lo que debe hacerse es incentivar la formación de nuevas AFP.

El H. Diputado señor Edgardo Riveros concordó con lo expresado por la H. Senadora señora Evelyn Matthei en el sentido de que el sistema requiere cambios más profundos; sin embargo, mientras éstos se estudian, debe empezarse por dar una mayor información a los afiliados de manera que ellos conozcan el costo de sus fondos. El inciso propuesto pretende lograr información de fuentes y usos por cuanto la forma de financiamiento de las AFP son las cotizaciones fijas y las cotizaciones adicionales; estas últimas no estaban concebidas como fuente principal de financiamiento pero con el correr del tiempo se han convertido en ello. Inicialmente, la cotización adicional estaba destinada a financiar el seguro por invalidez y sobrevivencia. El amplio margen entre la comisión que se le cobra al afiliado y lo que se paga a la compañía de seguros es la principal fuente de financiamiento de las AFP, por todo lo cual es necesario tener plena claridad sobre este tema.

El H. Diputado señor Darío Paya expresó que gran parte de la información a que se refiere el inciso en estudio se encuentra disponible y las AFP la entregan actualmente, por lo que resulta importante determinar si esta información es o no redundante.

El H. Diputado señor Pablo Lorenzini manifestó que desde el punto de vista del afiliado, esta industria es muy concentrada y lo seguirá siendo, lo que significa un mayor manejo desde el punto de vista de la información. Agregó que ya que los trabajadores no están presentes en los directorios de las AFP es absolutamente necesario dar una mayor transparencia en la información de los costos de administración de éstas, por lo cual apoyará una norma que dé la mayor información.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger propuso redactar un inciso que dijera que la Superintendencia deberá efectuar una evaluación anual sobre los costos de administración de los Fondos de Pensiones, con indicación de los rubros susceptibles de ser reducidos por mayor competencia, eficiencia de gestión, traspasos excesivos, gastos de venta injustificados u otras causas. Ello de manera de poner énfasis más en la evaluación que en otro punto. Agregó que es necesario considerar una norma de este tipo porque la verdad es que fuera de los problemas objetivos, las AFP tienen un problema generado por la imagen de legitimidad pública; hay un contraste entre las utilidades de las Administradoras y la rentabilidad de los Fondos en los últimos años y ello requiere una respuesta de la autoridad porque, de otra manera, la autoridad estaría contribuyendo a desprestigiar el sistema.

El H. Senador señor Francisco Prat manifestó que la Superintendencia de AFP está actualmente facultada para hacer las evaluaciones y estudios a que se refiere la norma en análisis; el incluir esta norma expresa más bien una desviación que impulsa una tendencia que no comparte, que busca intervenir en la administración, y que es incompatible con la naturaleza de las AFP en el sentido de que éstas son entes privados sometidos a las normas generales de la empresa privada aun cuando actúen dentro de un marco específico de seguridad social.

El H. Diputado señor Edgardo Riveros precisó que las AFP están insertas dentro de un sistema obligatorio al cual el trabajador está obligado a afiliarse y, por lo tanto, debe aceptar las condiciones que ofrecen las entidades que le administran su previsión. Por ello, la información sobre fuentes y usos se justifica plenamente por la naturaleza del sistema, la obligatoriedad que tiene y las características del servicio que se presta.

El H. Senador señor Francisco Prat, retomando su intervención, puntualizó que si el Estado termina inmiscuyéndose en la administración de las empresas, ello sólo producirá una gran concentración de éstas como única forma de enfrentarse al Estado. Manifestó que le preocupa el sesgo que hay en la intención de la norma en estudio porque dictar una norma para establecer algo que ya se hace, implica crear una fuerza interventora negativa en contra de la industria diversificada.

El H. Senador señor Alejandro Foxley hizo presente que las AFP administran obligatoriamente recursos de todos los afiliados y que dentro de cinco o siete años estarán manejando un volumen de dinero equivalente al valor total de la producción de la economía. Ahí se encuentran los dineros que los afiliados necesitan para pensionarse y como las personas tienen una gran sensibilidad respecto de este tema, el sistema debe funcionar con la máxima transparencia posible para que la fe pública se valide constantemente respecto del sistema.

El Superintendente de AFP, señor Julio Bustamante, señaló que mediante la norma en estudio se estaría solicitando información sobre ingresos, fuentes y usos y que la Superintendencia tenga la obligación de hacer un estudio sobre la materia y publicarlo. En relación a las fuentes de ingresos, expresó que el tema está acotado en la legislación con las últimas modificaciones, y ello porque las fuentes de ingresos de las AFP son las comisiones fijas; las comisiones porcentuales; las utilidades que obtienen por el encaje y las diferencias que perciben por la contratación del seguro de sobrevivencia e invalidez, porque en los contratos se dan premios por siniestralidad y en la medida en que ésta sea baja hay devoluciones, lo que ya está reflejado. Las cuatro fuentes de ingresos anteriores son conocidas y la Superintendencia las entrega públicamente. En suma, la Superintendencia realizará su estudio de costos de administración de los Fondos de Pensiones sobre la base de datos que actualmente son públicos.

Posteriormente, el Ejecutivo propuso redactar el inciso controvertido de la siguiente manera:

“La Superintendencia deberá presentar un estudio de los costos de administración de los Fondos de Pensiones, el que deberá contener un desglose de los costos correspondientes a los distintos tipos de Fondos de Pensiones, un desglose del costo del seguro al que se refiere el artículo 59 y de las fuentes de ingresos de la Administradora, así como los principales usos de éstos. La información utilizada para la realización de dicho estudio deberá basarse en información de carácter público. El estudio se realizará una vez al año y será puesto a disposición del público en general.”.

El H. Diputado señor Pablo Lorenzini propuso que dicho estudio deberá realizarse por lo menos una vez al año.

- Puesta en votación esta proposición, fue aprobada con la modificación propuesta por el H. Diputado señor Pablo Lorenzini, con los votos de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger y Alejandro Foxley y de los HH. Diputados señoras Adriana Muñoz y Marina Prochelle y señores Pablo Lorenzini y Edgardo Riveros; y con los votos en contra de los HH. Senadores señores Francisco Prat y Jovino Novoa y del H. Diputado señor Julio Dittborn.

Artículo 1°

Número 9.-

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un número 9.- que modifica a través de dos literales, el artículo 29:

El literal ii) intercala entre los incisos cuarto y quinto del artículo 29 del decreto ley N° 3.500, un inciso nuevo que señala que las comisiones por depósito de cotizaciones y retiros establecidas para los afiliados adscritos al Fondo Tipo 2 deberán ser menores a las comisiones respectivas del Fondo Tipo 1.

El Senado, en segundo trámite constitucional suprimió dicho literal ii).

La H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión del inciso nuevo del literal ii).

El H. Senador señor Francisco Prat expresó que existe un informe de las AFP que demuestra que la siniestralidad del universo de los usuarios del Fondo Tipo 2 representa un mayor costo, por lo cual restringir el costo de este Fondo por ley sólo subirá artificialmente el costo del Fondo Tipo 1.

El H. Diputado señor Darío Paya manifestó que existen cifras relevantes que demuestran que la administración del Fondo Tipo 2 cuesta más cara que la del Fondo Tipo 1 porque la siniestralidad de los afiliados es mayor y el costo de los seguros respectivos es nueve veces superior.

El H. Senador señor Alejandro Foxley opinó que es más conveniente no legislar sobre costos de los Fondos, estimando que el sistema se irá corrigiendo por sí solo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo referencia a que un conjunto de costos asociados a renta fija estudiado por la Superintendencia llevó a la conclusión de que los costos del Fondo Tipo 2 deben ser más baratos que los del Fondo Tipo 1.

- La Comisión Mixta aprobó la supresión propuesta por el Senado del inciso nuevo contenido en el literal ii) del texto de la H. Cámara de Diputados, con los votos de los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat y del H. Diputado señor Julio Dittborn; y con los votos en contra de los HH. Diputados señoras Adriana Muñoz y Marina Prochelle y señores Pablo Lorenzini y Edgardo Riveros.

- - -



**En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de efectuaros las siguientes proposiciones como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional:**

Artículo 1º

Nº 8.-

Letra b)

**Redactar su encabezamiento de la siguiente forma:**

**“b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos:”.**

**Luego, consultar como inciso cuarto de esta letra, el que se indica a continuación:**

**“La Superintendencia deberá presentar un estudio de los costos de administración de los Fondos de Pensiones, el que deberá contener un desglose de los costos correspondientes a los distintos tipos de Fondos de Pensiones, un desglose del costo del seguro al que se refiere el artículo 59 y de las fuentes de ingresos de la Administradora, así como de los principales usos de éstos. La información utilizada para la realización de dicho estudio deberá basarse en información de carácter público. El estudio se realizará a lo menos una vez al año y será puesto a disposición del público en general.”.**

**En seguida, en el inciso quinto aprobado por la H. Cámara de Diputados, agregar al inicio el vocablo “Además”, seguido de una coma (,) , colocando en minúscula el artículo “La” que viene a continuación.**

Nº 9.-

**Suprimir el inciso nuevo propuesto en el literal ii) del texto de la H. Cámara de Diputados.**

- - -

**Acordado en sesiones realizadas el 14 y 20 de julio de 1999, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Jovino Novoa Vásquez (Evelyn Matthei Fornet), Francisco Prat Alemparte y HH. Diputados señoras Adriana Muñoz D’Albora y Marina Prochelle Aguilar y señores Pablo Lorenzini Basso, Darío Paya Mira (Julio Dittborn Cordúa) y Edgardo Riveros Marín.**

**Sala de la Comisión, a 28 de julio de 1999.**

*(Fdo.): César Berguño Benavente, Secretario de la Comisión*